

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y
POSTGRADO**

TESIS

**EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN MENORES
INDOCUMENTADOS DEL ALBERGUE DE NIÑOS
“DOMINGO SAVIO” DEL DISTRITO DE CHILCA,
HUANCAYO, 2011**

PRESENTADA POR:

Bach. MIGUEL JUNIOR BALDEÓN SANABRIA

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

HUANCAYO – PERU

2013

DEDICATORIA

A mis padres

Por el apoyo y la comprensión que han tenido con mi persona a lo largo de toda mi vida, para poder cumplir mis metas profesionales, otorgándome la seguridad necesaria para llegar a cumplir uno de mis grandes sueños, que es el de poder sustentar el grado de Magister.

Miguel Junior

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a los docentes de la Unidad de Postgrado de la Universidad Alas Peruanas – Filial Huancayo por permitirme el logro de mis aspiraciones profesionales, a todas aquellas personas que me brindaron todo su apoyo en la consecución de mis metas profesionales y a mi familia por su comprensión y apoyo.

Miguel Junior

RECONOCIMIENTO

A la Universidad Alas Peruanas, de forma especial a la Dirección del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado - Huancayo por permitirme la culminación de mis aspiraciones profesionales y brindarme la oportunidad de hacer realidad la obtención del grado de magister.

INDICE

	Pág.
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO	iv
RESUMEN	viii
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO	13
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	13
1.2. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL	16
1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL	16
1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	16
1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL	16
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	16
1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL	16
1.3.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS	16
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL	17
1.5.2. HIPÓTESIS SECUNDARIAS	17
1.5.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL)	18
1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.6.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	20
a) TIPO DE INVESTIGACIÓN	20
b) NIVEL DE INVESTIGACIÓN	20
1.6.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	20
a) MÉTOD DE INVESTIGACIÓN	20

b) DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	21
1.6.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	21
a) POBLACIÓN	21
b) MUESTRA	21
1.6.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	22
a) TÉCNICAS	22
b) INSTRUMENTOS	22
1.6.5. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	28
a) JUSTIFICACIÓN	28
b) IMPORTANCIA	29
c) LIMITACIONES	30
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	32
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	32
2.2. BASES TEÓRICAS	45
2.2.1. Derecho a la identidad	45
2.2.1.1. Derecho a la identidad en el Derecho Constitucional	45
2.2.1.2. Derecho a la identidad y la inscripción en un registro inmediatamente después del nacimiento	52
2.2.1.3. Derecho a la identidad y el nombre	54
2.2.2. Menores indocumentados	61
2.2.2.1. El Principio del Interés superior del niño	61
2.2.2.2. Indocumentación absoluta	80
2.2.2.3. Indocumentación relativa	93
2.2.3. El derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes indocumentados	101
2.2.4. Principales características de los sistemas de identificación civil en América latina	103
2.2.4.1. EN ARGENTINA	103
2.2.4.2. EN BOLIVIA	108
2.2.4.3. EN BRASIL	111
2.2.4.4. EN CHILE	114
2.2.4.5. EN COLOMBIA	116
2.2.4.6. EN ECUADOR	119
2.2.4.7. EN MEXICO	121

2.2.4.8. EN VENEZUELA	124
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	127
CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	131
3.1. ANÁLISI DE TÁBLES Y GRÁFICOS	131
3.1.1. RESULTADOS RESPECTO A LA DIMENSIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL	131
3.1.2. RESULTADOS RESPECTO A LA DIMENSIÓN DERECHO AL NOMBRE	135
3.1.3. RESULTADOS RESPECTO A LA DIMENSIÓN INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	138
3.1.4. RESULTADOS RESPECTO A LA DIMENSIÓN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN EN UN REGISTRO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL NACIMIENTO	141
3.1.5. RESULTADOS RESPECTO A LA DIMENSIÓN INDOCUMENTACIÓN ABSOLUTA	143
3.1.6. RESULTADOS RESPECTO A LA DIMENSIÓN INDOCUMENTACIÓN RELATIVA	146
3.1.7. RESULTADOS TOTALES RESPECTO A LOS NIVELES O GRADOS DE GARANTÍA RESPECTO AL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS MENORES INDOCUMENTADOS	148
CONCLUSIONES	152
RECOMENDACIONES	153
FUENTES DE INFORMACIÓN	154
ANEXOS	159
• MATRIZ DE CONSISTENCIA	
• OPERACINALIZACIÓN DE VARIABLES	
• RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	
• VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (JUICIO DE EXPERTOS)	

RESUMEN

La investigación titulada “EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN MENORES INDOCUMENTADOS DEL ALBERGUE DE NIÑOS “DOMINGO SAVIO” DEL DISTRITO DE CHILCA, HUANCAYO, 2011”, nace como consecuencia de haberse formulado el siguiente problema: ¿cuáles son los niveles de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños Domingo Savio del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011?; el objetivo que persigue fue: determinar los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños Domingo Savio del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011. La hipótesis formulada es: los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños Domingo Savio del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011, son deficientes.

El método de investigación empleado en el proceso fue el científico y de forma específica se empleó el método descriptivo, explicativo y el estadístico. La población estuvo conformada por 36 tutores de los niños menores indocumentados del albergue de niños Domingo Savio del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo; la muestra de estudios estuvo conformada también por los 36 tutores de los niños menores indocumentados del albergue de niños Domingo Savio del Distrito de Chilca, viniendo a constituir una muestra censal.

Los resultados de la investigación nos permiten abordar a las siguientes conclusiones básicas siguientes: a) en general la existencia de una garantía media o regular respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados por parte de los servidores del albergue de niños Domingo Savio del distrito de Chilca – Huancayo, b) existencia de una regular garantía referido al derecho al nombre respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados c) existencia de una regular garantía respecto al interés superior superiores de los niños menores indocumentados, d) una regular garantía respecto al derecho a la inscripción en un registro inmediatamente después del nacimiento de los niños menores

indocumentados, e) así como una regular garantía respecto a la indocumentación absoluta inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados por parte de los servidores del albergue de niños Domingo Savio del distrito de Chilca – Huancayo.

- **Palabras clave:** Derecho a la identidad, menores indocumentados.

ABSTRACT

The research entitled "THE RIGHT TO IDENTITY IN MINOR CHILD MIGRANTS HOSTEL" SUNDAY Savio "CHILCA DISTRICT, HUANCAYO, 2011", is born as a result of having formulated the following problem: what are the levels of assurance regarding the right identity of undocumented children children children hostel "Domingo Savio" Chilca District of the province of Huancayo in 2011?; the objective of which was to determine the levels or degrees of assurance regarding the right to identity of children under the shelter undocumented children Domingo "Domingo Savio" District of the province of Huancayo in 2011 The hypothesis is formulated. levels degrees or warranty regarding the right to identity of children under the shelter undocumented children "Domingo Savio" Chilca District of the province of Huancayo in 2011, are deficient.

The research method was used in the scientific process and specifically descriptive, explanatory and statistical method was used. The population consisted of 36 undocumented guardians of minor children children hostel Domingo "Domingo Savio" District of the province of Huancayo; study sample was also comprised of the 36 guardians of children under the shelter undocumented children "Domingo Savio" District Chilca, coming to constitute a census sample.

The results of the research allow us to address the following following basic conclusions: a) the existence of general average or regular warranty regarding the right to identity of the juvenile undocumented children by child servers Hostel "Domingo Savio" district Chilca - Huancayo, b) the existence of a regular warranty regarding the right to the name on the right of identity of children under undocumented c) existence of a regular assurance for the higher interests of children under undocumented, d) a regular warranty regarding the right to enrollment on a register immediately after the birth of children under undocumented, e) as well as regular warranty as to the absolute lack of documentation inherent to the identity of the minor children by undocumented servers hostel children Sunday Savio district Chilca - Huancayo.

- **Keywords:** Right to identity, undocumented minors.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación intitulada “EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN MENORES INDOCUMENTADOS DEL ALBERGUE DE NIÑOS “DOMINGO SAVIO” DEL DISTRITO DE CHILCA, HUANCAYO, 2011”, obedece a la necesidad de conocer los niveles de garantía de los derechos de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños Domingo Savio del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo. La trascendencia del trabajo radica en que este aporta una revisión teórica tanto en la jurisprudencia así como en la doctrina una visión teórica amplia que permite el conocimiento y comprensión de la materia en análisis del derechos de identidad de los niños menores indocumentados.

En razón a los aspectos referidos, en la investigación el problema se aborda desde la obtención y análisis que se dio a los procesos de identidad de los niños menores indocumentados, para luego hacer un análisis de cada una de los resultados contenidas en las variables de investigación con el empleo de estadísticos de medidas de tendencia central y lograr los propósitos planteados en la presente investigación.

La investigación parte formulándose el siguiente problema: ¿cuáles son los niveles de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños Domingo Savio del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011?; cuyo objetivo de investigación fue: determinar los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños Domingo Savio del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011; consecuentemente la hipótesis planteada fue: los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños Domingo Savio del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011, son deficientes.

La investigación se justifica en el hecho de abordar una problemática muy importante y sobre todo de bastante aumento en la actualidad, en razón a ella, se calcula que, tan solo en el año 2000, 50 millones de recién nacidos (es decir, más de dos quintas partes del total de los que nacieron) quedaron sin ser registrados. Esto

significa que toda esta cantidad de niños han quedado fuera de los derechos de educación, cuidados médicos, participación y protección de los que goza cualquier ciudadano registrado. Aunque la inscripción del nacimiento en un registro no signifique de por sí una garantía de educación, salud, protección y participación, su ausencia puede poner estos derechos fundamentales fuera del alcance de quienes ya se encuentran al margen de la sociedad.

Por otro lado el tema materia de investigación guarda importancia en razón a la observancia de los avances cualitativos han sido la Institucionalización del tema en el sector MIMDES. Aprobación de la Resolución Ministerial N° 181-2005-MIMDES, que declara el Mes de abril como el “Mes del Derecho al Nombre y a la Identidad”; así también su importancia radica de forma especial en razón al planteamiento o formulación de tres iniciativas legislativas como producto del trabajo realizado desde la Comisión técnica MIMDES-RENIEC. Éstas son: a) modificar el artículo 29 del Código Civil, a fin de que en caso se dé el reconocimiento del padre durante la gestación o apenas el niño nace, el registrador esté facultado a integrar los apellidos del niño, b) modificar la Ley y Reglamento del RENIEC, con la finalidad de que se amplíe el plazo estipulado para la inscripción del niño en los establecimientos de salud que cuentan con Oficina Registral de 03 días a 30 días, y c) modificación del artículo 390 del Código Civil, a fin que el reconocimiento efectuado por el padre o madre ante las Defensorías del Niño y del Adolescente mediante acta de compromiso constituya título exigible ante los Registros del Estado Civil. De esta manera los registradores tendrían la obligación de inscribir el nacimiento de los hijos extramatrimoniales reconocidos por este medio.

El autor

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En la presente investigación desarrollará la problemática sobre la identidad de aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el presunto estado de abandono en un albergue ubicado en la ciudad de Chilca a fin de mostrar a los lectores de esta investigación cómo se garantiza el derecho a la identidad y sobretodo cómo se garantiza el derecho al nombre de aquellos niños que no pueden manifestarlo.

Se origina esta realidad problemática, desde el momento en que cualquier niño, niña y/o adolescente que se encuentran en el presunto estado de abandono es detectado por la Policía Nacional del Perú (generalmente realizada por vecinos que conocen del maltrato o por la persona que ubicó al menor abandonado o si ellos mismos los encuentran en las calles cuando son horas de clases).

Después de ser conducidos a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, previamente intentan comunicarse con los padres de dicho niño, niña y/o adolescente y en el caso de no obtener respuesta alguna sobre sus padres inmediatamente comunican al Fiscal de Familia de turno de la provincia de Huancayo sobre los hechos ocurridos y, en presencia del Fiscal Provincial de Familia, toma las declaraciones correspondientes.

Posteriormente, el Fiscal Provincial de Familia a través de un Acta Fiscal dispone al niño, niña y/o adolescente (que de ahora en adelante llamaremos “menor”) junto con la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (UGIT) en Lima, y a nivel de nuestra provincia de Huancayo lo asumen nuestros Juzgados de Familia.

Con lo expresado hasta ahora, ya sea la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (UGIT) o el Juzgado de Familia de Turno de Huancayo, inmediatamente se realizará la investigación tutelar y se dictará la medida de protección pertinente a favor del “menor”.

Cabe señalar que la investigación tutelar involucra la búsqueda y ubicación de familiares, a fin de determinar si algún pariente del “menor” puede hacerse cargo de él en el caso que los padres naturales no puedan asegurar el adecuado desarrollo del niño o si el niño no puede regresar con sus padres.

En tanto se realiza la investigación tutelar, la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar - UGIT o el Juzgado de Familia de Turno de Huancayo podrán disponer el internamiento provisional del “menor” en un albergue del INABIF o de la red privada con acreditación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

Antes de que un “menor” sea internado en algún albergue del INABIF deben practicarse “Domingo Savio” algunos exámenes que deben ser gestionados ya sea por la Policía Nacional del Perú o por el Ministerio Público y éstos son: 1) examen médico legal: reconocimiento de edad aproximada, integridad física, integridad sexual, exámenes de VIH y VDRL. 2) examen psicológico y social, para establecer el estado mental, emocional y conocer la situación familiar del “menor”. Si por la urgencia del caso, no se hubieran realizado dichos exámenes, el INABIF -previa autorización judicial- deberá realizarlos en el más breve plazo.

Una vez que “el menor” es puesto a disposición del INABIF, el equipo profesional de dicha institución lo evalúa y ubica en el albergue que le corresponde de acuerdo a su perfil personal.

Ya en el albergue es recibido por el director y el equipo técnico, quienes se encargan de su cuidado hasta que se determine su situación legal. El “menor” recibe atención integral de sus necesidades básicas (albergue, alimentación, atención en salud, psicológica social y educativa). Adicionalmente participa en talleres socioeducativos, recreativos, deportivos y artísticos que le permitirán su desarrollo integral bajo el cuidado de especialistas (asistentes sociales, psicólogos, educadores, médicos, enfermeros, abogados).

Al niño se le prepara desde que ingresa para un adecuado proceso de reinserción familiar. Para ello el albergue realiza un trabajo permanente con la familia del niño y con las redes comunales (municipios, postas, parroquias, cualquier otra institución de la comunidad).

Con todo esto, nos preguntamos, como queda la identidad de aquellos “menores” que no pueden señalar su nombre o peor aún que no tienen ningún nombre, entonces cómo podría protegerse a los “menores” en albergues si no tienen identidad, ¿cómo puede protegerse la vida de alguien si no existe para la sociedad? ¿Cómo se puede asegurar la salud de alguien que no está identificado plenamente? ¿Cómo se puede certificar la libertad de alguien que no existe para nadie?

Con estas preguntas y con estas dudas indagaremos en el albergue “Domingo Savio” que queda en el distrito de Chilca en la provincia de Huancayo, cómo el Director de dicho albergue cumple con garantizar un nombre y una identidad a dichos “menores” y por ende un futuro como ciudadanos.

Conforme al artículo 27 del Código de los Niños y Adolescentes, el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP dirige el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente como ente rector; sin embargo, las políticas de Estado en bien de la niñez y adolescencia carecen de solidez, porque no toman en cuenta muchas veces la situación de otras ciudades que no sean la capital.

El Código de los Niños y Adolescentes, establecido por Ley N° 27337 y el Reglamento de los Capítulos IX y X del Título II del Libro IV del citado Código (Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES, de fecha 15 de noviembre del 2005), establecieron el marco legal y procedimental que debe seguirse en caso de un niño o adolescente que se encuentre en situación de estado de abandono, según las causales establecidas en el artículo 248 del Código Especializado, a efecto de dictarse las medidas de protección pertinentes.

En la provincia de Huancayo, a pesar de que ya han pasado varios años de que el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables ha asumido competencia en materia de investigación tutelar de manera progresiva, comenzando por la competencia del Distrito Judicial de Lima, para posteriormente seguir con los distritos Judiciales de Lima Norte y Callao; a la fecha, no se manifiesta de forma concreta en la ciudad de Huancayo así como en el Distrito Judicial de Junín.

En la presente investigación se aborda la problemática actual que tienen los niños, del albergue “Domingo Savio” que se encuentran en presunto estado de

abandono que no tienen los medios de señalar cuál es su identidad; asimismo, revelar cuál es el actuar de las autoridades ante dicho inconveniente y cómo garantizan el interés superior del niño, sus derechos civiles y sus derechos constitucionales.

1.2. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se realizó en el albergue “Domingo Sabio” del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL

La investigación se realizó con el grupo de menores que han ingresado durante el año 2011 al albergue “Domingo Sabio”

1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El tiempo de trabajo investigativo fue entre el mes de junio de 2011 y finalizando en diciembre del año 2013.

1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

La investigación se realizará en base al concepto de identidad estática de la persona y la construcción de la identidad de la persona y del deber del Estado y la sociedad de identificarla de conformidad con dichos caracteres.

1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL

- ¿Cuáles son los niveles de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011?

1.3.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS

- ¿Cuáles son los niveles de garantía de los derechos constitucionales de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011?
- ¿Cuál es el grado de garantía del derecho al nombre de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011?
- ¿Cuáles son los niveles de garantía de los intereses superiores de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los niveles de garantía de los derechos constitucionales respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011.
- Determinar el grado de garantía del derecho al nombre respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011.
- Determinar los niveles de garantía de los intereses superiores de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011.

1.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

- Los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011, serían deficientes.

1.5.2. HIPÓTESIS SECUNDARIAS

- Existiría un nivel deficiente de garantía de los derechos constitucionales respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños Domingo Savio del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011.
- El grado de garantía del derecho al nombre respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011, sería deficiente.

- Los niveles de garantía de los intereses superiores de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011, serían deficientes.

1.5.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL)

Variable independiente: Derecho a la identidad

Definición conceptual

Para D'Antonio, el derecho a la identidad es un presupuesto de la persona, considerado como bien personal tutelado por el Derecho objetivo. Define entonces el derecho a la identidad como “el presupuesto de la persona que se refiere a sus orígenes como ser humano y a su pertenencia abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia y demás elementos componentes de su propio ser”.¹

Es la facultad de todo sujeto de derecho a tener una designación con la cual se le individualiza², distinguiéndole de los demás. El artículo 19° del Código Civil señala que el nombre es un derecho y un deber. El nombre de las personas tiene dos componentes: el prenombre (o nombre de pila) y los apellidos; el primero es el elemento individual característico del sujeto, libre de toda vinculación preestablecida, pues la conjunción idiomática con la que viene constituido este signo es elegida libremente por quien tiene la facultad de imponerlo al recién nacido.

Definición operacional

El derecho a la identidad de la persona es un aspecto o presupuesto de bien personal tutelado por el derecho objetivo cuyos aspectos básicos para la presente investigación los constituyen.

- Derecho constitucional
- Derecho al nombre
- Interés superior del niño
- Derecho a la inscripción en un registro inmediatamente después del nacimiento
- Indocumentación absoluta
- Indocumentación relativa

¹ D'ANTONIO, Daniel Hugo, *El derecho a la identidad y la protección jurídica del menor*, Editorial Astrea, 1998, Argentina, pp. 1297 y ss

² Espinoza Espinoza, Juan. "NOMBRE: ¿DERECHO Y DEBER?". En: "Código Civil comentado por los cien mejores especialistas". T. I. "Título Preliminar, Derecho de las Personas, Acto Jurídico". Gaceta Jurídica. Primera edición, Lima 2003. Página 183

Variable dependiente.: Menores indocumentados

Definición conceptual

Bajo este marco, se define a la persona indocumentada como aquel ciudadano o ciudadana que por falta de documentos de identidad no goza de garantías para ejercer sus derechos a plenitud.

En el Perú se reconocen dos documentos de identificación: la partida de nacimiento y el documento nacional de identidad (DNI); la partida de nacimiento es considerada por uso y costumbre como el documento de identificación de los niños, niñas y adolescentes; recoge datos históricos de la persona que le permiten distinguirse de los demás, señala el nombre, provee información base para la emisión del DNI, destaca los derechos de filiación y consagra la existencia jurídica de la persona en su país. El DNI es el documento oficial de identificación, que nos distingue de los demás e individualiza, ya que relaciona nuestros datos básicos con nuestra imagen y rasgos biométricos; es el único documento a ser solicitado por las autoridades como medio de identificación.

Definición operacional

Es aquella persona o ciudadano (a) que carece de:

- Partida de nacimiento
- Documento Nacional de Identidad (DNI)
 - Datos históricos de la persona
 - Nombres
 - Filiación
 - Existencia jurídica de la persona en su país
 - Individualiza a la persona
 - Imagen de la persona
 - Rasgos biométricos

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

a) TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación, por los propósitos y su naturaleza es de tipo básica. Respecto a la investigación básica Hayman John³ plantea que: "... la investigación básica está destinada a hacer aportes a un cuerpo organizado de conocimiento científico y no produce necesariamente resultados de valor práctico inmediato". En concordancia a ello el trabajo se orienta a determinar los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del Albergue de Niños Domingo Savio del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011.

b) NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación se desarrolló dentro de los parámetros del nivel descriptivo. La investigación científica en el nivel descriptivo a decir de Sánchez Carlessi H.⁴ considera que los estudios descriptivos "consisten fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporo-espacial determinada. Son investigaciones que tratan de recoger información sobre el estado actual del fenómeno".

1.6.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

a) MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El desarrollo de la presente investigación se empleó como método general el método científico, sobre ella a decir de SANCHEZ CARLESI H. (2006: 23) refiere que "... el proceso de indagación para tratar un conjunto de problemas desconocidos, es la manera sistematizada de hacer uso del pensamiento reflexivo, que en el adulto es de carácter hipotético – deductivo".

Por otro lado en la presente investigación se empleó el método descriptivo, el explicativo, y el método estadístico de análisis a fin de determinar los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños Domingo Savio del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011.

³ Hayman Jhon. Investigación y educación. Paidós. 2001, p.13

⁴ Sánchez Carlessi H. Metodología y diseños en la investigación científica. Ed. Visión Universitaria, 2006, p. 40.

b) DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación, a fin de identificar los datos respecto a las variables de estudio se empleó el diseño descriptivo simple. Sobre ello Sánchez Carlessi H.⁵ (2006: 102) plantea que el diseño descriptivo simple “Es la forma más elemental de investigación a la que puede recurrir un investigador... En este diseño el investigador busca y recoge información contemporánea con respecto a una situación previamente determinada (objeto de estudio), no presentándose la administración o control de un tratamiento”.

La estructura gráfica es la siguiente:

M_____O

Donde:

M = Muestra de estudios

O = Observación o resultados

1.6.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

a) POBLACIÓN

Respecto a la población en la investigación científica, a decir de Oseda Gago “La población o universo es el conjunto de individuos que comparten por lo menos una característica, sea una ciudadanía común, la calidad de ser miembros de una asociación voluntaria o de una raza, la matrícula en una misma universidad, o similares”⁶.

La población de estudios está conformado por los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo, albergados durante el año 2011.

VARONES	MUJERES	TOTAL
06	30	36

b) MUESTRA

Según Oseda Gago D.⁷ se considera que “La muestra es una parte pequeña de la población o un sub conjunto de ésta, que sin embargo posee las principales

⁵ Sánchez Carlessi H. Metodología y diseños en la investigación científica. Ed. Visión Universitaria, 2006, p. 102

⁶ Oseda Gago. Metodología de la Investigación Científica. 2008, p.120

⁷ Oseda Gago. Metodología de la Investigación Científica. 2008, p.122

características de aquella”. En suma diríamos que la principal propiedad de la muestra es (poseer las principales características de la población) la que hace posible que el investigador, que trabaja con la muestra, generalice sus resultados a la población.

En la presente investigación y por la naturaleza y los objetivos del trabajo se procedió al muestreo intencional – muestreo sensal, en tal sentido para la presente investigación se seleccionó a todos los niños albergados en el albergue de niños Domingo Savio del Distrito de Chilca durante el año 2011. Reiterándose el siguiente cuadro.

VARONES	MUJERES	TOTAL
06	30	36
40%	60%	100%

1.6.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

a) TÉCNICAS

Descripción de las técnicas de investigación

Se utilizaron las técnicas del: análisis, la observación, revisión y análisis documentario, fichaje de resumen, fichaje de cotejo.

Descripción de las fuentes de investigación

Registro de datos de los niños albergados en el albergue Domingo Savio de Chilca, normas jurídicas, encuestas y entrevistas a los registradores municipales de la provincia de Huancayo, archivos y expedientes judiciales, bibliografía.

b) INSTRUMENTOS

Los instrumentos utilizados para la presente investigación entre otros fue las fichas de resumen, ficha de análisis, fichas mixtas, entre otros; por otro lado el instrumento básico utilizado fue el cuestionario de encuesta acerca de la identidad en menores indocumentados *constituido por dimensiones e indicadores*, así como la encuesta aplicada a los registradores municipales de la jurisdicción de la provincia de Huancayo.

La organización y estructura del instrumento es como a continuación se detallan:

VARIABLE	DIMENSIONES	N° ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derecho de identidad de los niños menores	DERECHO CONSTITUCIONAL	11	CUESTIONARIO DE ENCUESTA
	DERECHO AL NOMBRE	11	
	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	10	
	DERECHO A LA INSCRIPCIÓN EN UN REGISTRO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL NACIMIENTO	5	
	INDOCUMENTACIÓN ABSOLUTA	10	
	INDOCUMENTACIÓN RELATIVA	7	

A continuación se presenta a detalle la estructuración del instrumento de investigación: cuestionario de encuesta acerca de la identidad en menores indocumentados.

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	N° ÍTEMS	INSTRUMENTO
DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS MENORES	DERECHO CONSTITUCIONAL	Conoce información relevante respecto a los derechos constitucionales referidos a la identidad de las personas relacionados a la vida, a la imagen, a su dignidad, a su concepción entre otro a su nacionalidad.	1. Acerca de la identidad de la persona	CUESTIONARIO DE ENCUESTA
			2. La materialización de la identidad en nuestro país.	
			3. El derecho a la identidad es más importante que el derecho a la vida.	
			4. El derecho a la identidad está vinculado al derecho a la imagen.	
			5. El derecho a la identidad está vinculado al derecho al nombre.	
			6. El derecho a la identidad está vinculado al derecho a la dignidad humana.	
			7. El derecho a la identidad es un derecho a la tercera generación.	
			8. El Derecho a la identidad está relacionado con la adopción.	
			9. El Derecho a la identidad está relacionado con la fecundación asistida	
			10. El Derecho a la identidad está relacionado con el tráfico infantil.	
			11. El Derecho a la identidad está relacionado con el derecho a la nacionalidad.	
	DERECHO AL NOMBRE	Conoce y aplica procedimientos asociados a la asignación del nombre y su registro corresponden	12. Acerca de la existencia de ley(es) que asegure el derecho al nombre mediante nombres supuestos si fuera el caso.	
			13. Cuando los niños o niñas cuyos padres son desconocidos deben ser inscritos con el nombre que el registrador civil les asigne.	
			14. Acerca de la identificación de la persona que señala que es responsable de un niño o niña	

		<p>diente en las instancias estatales, así como los procesos de inscripción y tutela de la persona.</p>	<p>15. Acerca de la Identificación plena al o la responsable en caso de no tener padre, en casos de inscripción de un niño o niña en el registro civil de la Municipalidad</p> <p>16. El procedimiento de inscripción del niño o niña en caso no tenga padres.</p> <p>17. El procedimiento de inscripción de niño o niña en caso que se encuentre en un albergue</p> <p>18. Los casos respecto a la inscripción extraordinaria que se inscriben a los niños y niñas con la firma de uno solo de los responsables del menor.</p> <p>19. El apellido que debe colocarse al niño o niña que se inscribe cuando la persona que lo inscribe no son sus padres.</p> <p>20. El procedimiento cuando en la inscripción de un niño o niña el médico que señala el parto no pertenece al MINSA.</p> <p>21. Con relación al señalamiento de “persona competente” que constate el parto</p> <p>22. El procedimiento cuando se señala que el nacimiento se realizó en una zona donde no existía centro de salud cercano.</p>	
	<p style="text-align: center;">INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p>	<p>Conoce y aplica normas y procedimientos que velan el interés superior del niño en circunstancias, problemáticas diversas a fin de no ser vulneradas sus derechos e intereses.</p>	<p>23. La existencia de normas en conflicto con el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.</p> <p>24. La existencia de impedimento de la legislación respecto a que las madres solteras inscriban a sus hijos con el apellido del padre que no los reconoce.</p> <p>25. La existencia de prejuicios sociales que motivan el ocultamiento de los hijos nacidos de madres solteras.</p> <p>26. Existencia de factores culturales que consideran la no necesidad de documentos de identidad para la mujer.</p> <p>27. Respecto a la presencia de uno de los padres para inscribir a su hijo en casos de inscripciones extraordinaria</p> <p>28. En casos de procesos de inscripción extraordinaria se presentan con más frecuencia el encargado de un niño o niña que se encuentra en un albergue.</p> <p>29. Acerca de la existencia de formatos numerados de certificado de nacimientos vivos</p> <p>30. Acerca del plazo de 30 días para la inscripción de un niño o niña por parte del responsable.</p> <p>31. De ¿Cómo diferenciar a un indocumentado si realmente es menor de edad?</p> <p>32. Acerca del tiempo que un niño o niña puede estar sin nombre ni apellido</p>	

DERECHO A LA INSCRIPCIÓN EN UN REGISTRO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL NACIMIENTO	<p>Conoce y comprende procesos u ocurrencias relacionadas a la pérdida de la identidad de las personas u ocultamiento de estas.</p>	<p>33. Acerca de la destrucción de Oficinas de Registros Civiles y documentos de identidad durante la vivencia en el país de dos décadas de conflicto armado interno.</p> <p>34. Respecto a que la migración y desplazamiento de la población que provocó el abandono de hogares y de sus documentos de identidad.</p> <p>35. El temor de la población migrante y desplazada que no inscriben los nacimientos de sus hijos e hijas para no ser ubicados por los grupos terroristas.</p> <p>36. Acerca de la utilización de diversos documentos de identidad para las diferentes circunstancias que enfrentaba la persona.</p> <p>37. Acerca de la falta de dimensionamiento de la importancia de la inscripción oportuna de los nacimientos como medida preventiva de la indocumentación.</p>	
INDOCUMENTACIÓN ABSOLUTA	<p>Identifica acciones y procedimientos asociados a la asistencia o apoyo en los procesos de registro, inscripción o subsanación de la identidad de las personas indocumentadas.</p>	<p>38. Acerca de los procedimientos que dificultan a las instituciones encargadas de la identificación de las personas, la adquisición de bienes para una atención de calidad y la implementación de medidas de acercamiento a la población.</p> <p>39. Respecto a la capacitación para el desarrollo de las labores de identificación.</p> <p>40. Acerca del traslado al ciudadano(a) la carga de la tramitación de sus documentos de identidad.</p> <p>41. Acerca de la existencia de excesivos requisitos para los trámites de documentos de identidad.</p> <p>42. Respecto a los costos y requisitos no contemplados en la Ley, consignados en los TUPA de algunas Municipalidades para el procedimiento de inscripción de nacimiento (ordinario o extraordinario), para la expedición de la primera copia certificada de la partida de nacimiento, así como de las rectificaciones y cancelaciones de las inscripciones producto de errores u omisiones del propio registro.</p> <p>43. Acerca de la existencia de recursos económicos insuficientes a las entidades del sistema de identificación.</p> <p>44. Respecto al tratamiento diferenciado de las poblaciones en pobreza y pobreza extrema.</p> <p>45. Acerca de los procedimientos y normativas sobre documentación a la ciudadanía que estas no responden a la realidad pluricultural del país</p> <p>46. Acerca de la falta de mecanismos</p>	

			apropiados para una correcta difusión del derecho a la identidad.
			47. Respecto a los factores culturales que limitan la interacción entre el ciudadano y los servidores públicos.
	INDOCUMENTACIÓN RELATIVA	Identifica y comprende situaciones o acciones de las, normas, políticas de estado o servidores estatales que garantizan y sirven adecuadamente las necesidades de solución a los problemas de identidad de las personas.	48. Falta de voluntad política para instaurar un sólido Sistema Nacional de Identificación.
			49. Desconocimiento de las autoridades gubernamentales del papel crucial del sistema de identificación en la elaboración de estadísticas de hechos vitales y el volumen poblacional.
			50. Que el Estado no garantiza la provisión de recursos económicos, infraestructura y logística para la documentación de la persona.
			51. Respecto al centralismo como principio del funcionamiento del actual sistema de identificación.
			52. Impedimento de colocar al niño o niña el apellido del padre que no lo reconocen, así como hacer mención de aquel, lo que limita su identidad y por ende produce indocumentación relativa
			53. Sobre la existencia de plazos inadecuados para el registro de nacimientos al no considerar las características geográficas y la insuficiente presencia de Oficinas de Registro Civil.
			54. Sobre la existencia de la creencia de necesidad de la Libreta Militar como requisito para el DNI.

Respecto a la **validez** del instrumento cuestionario de encuesta acerca de la identidad en menores indocumentados, se procedió a la Validez de Contenido a través de la técnica de juicio de expertos, siendo para el caso sometido a evaluación por tres expertos, quienes tuvieron la delicadeza de evaluar y ejecutar las revisiones y correcciones correspondientes; de los cuales arrojaron los siguientes resultados:

N°	VALIDADORES	ESTIMACIÓN CUALITATIVA
1	Dr. Gagui E. DURAN LARA	Muy Bueno
2	Dr. Alcibiades PIMENTEL ZEGARRA	Muy Bueno
3	Dr. Evelin MATEO FANO	Muy Bueno
TOTAL PROMEDIO		MUY BUENO

Por otro lado para la presente investigación se realizó la confiabilidad del cuestionario de encuesta acerca de la identidad en menores indocumentados a través de la técnica de mitades partidas el cual a través de una prueba piloto fue aplicado en 21 registradores de distritos de la provincia de Huancayo; el resultado obtenido fue una (r) de Pearson de 0.6715 con una corrección de 0,8034, el cual nos indica Según Herrera (1998) que el instrumento tiene una excelente confiabilidad.

0,53 a menos	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy Confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1.0	Confiabilidad perfecta

La escala de motivación laboral está compuesta por seis dimensiones, que a su vez consta de 15 ítems los que están organizados en componentes (derecho constitucional, derecho al nombre, interés superior del niño, derecho a la inscripción en un registro inmediatamente después del nacimiento, indocumentación absoluta, indocumentación relativa).

A continuación se presenta los varemos a fin de interpretar los datos identificados a través del cuestionario de encuesta acerca de la identidad en menores indocumentados, los cuales se organizan para cada una de las seis dimensiones así como para los datos totales del instrumento de investigación.

CATEGORIZACIÓN DEL CUESTIONARIO DE ENCUESTA ACERCA DE LA IDENTIDAD EN MENORES INDOCUMENTADOS

DIMENSIONES	N° DE ÍTEMS	PUNTAJES POR DIMENSIONES Y NIVELES DE GARANTÍA			
		NO CONOCE NADA NINGUNA GARANTÍA	CONOCE MUY POCO POCA GARANTÍA	CONOCE REGULARMENTE REGULAR GARANTÍA	CONOCE BASTANTE BUENA GARANTÍA
DERECHO CONSTITUCIONAL	11	11 - 19	20 - 28	29 - 36	37 - 44
DERECHO AL NOMBRE	11	11 - 19	20 - 28	29 - 36	37 - 44
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	10	10 - 17	18 - 25	26 - 33	34 - 40

DERECHO A LA INSCRIPCIÓN EN UN REGISTRO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL NACIMIENTO	5	5 - 8	9 - 12	13 - 16	17 - 20
INDOCUMENTACIÓN ABSOLUTA	10	10 - 17	18 - 25	26 - 33	34 - 40
INDOCUMENTACIÓN RELATIVA	7	7 - 12	13 - 18	19 - 23	24 - 28
INSTRUMENTO TOTAL	54	54 - 94	95 - 135	136 - 176	177 - 216

1.6.5. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

a) JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene razón justificada en el hecho de abordar una problemática muy importante y sobre todo de bastante aumento en la actualidad, en razón a ella, se calcula que, tan solo en el año 2000, 50 millones de recién nacidos (es decir, más de dos quintas partes del total de los que nacieron) quedaron sin ser registrados. Esto significa que toda esta cantidad de niños han quedado fuera de los derechos de educación, cuidados médicos, participación y protección de los que goza cualquier ciudadano registrado. Aunque la inscripción del nacimiento en un registro no signifique de por sí una garantía de educación, salud, protección y participación, su ausencia puede poner estos derechos fundamentales fuera del alcance de quienes ya se encuentran al margen de la sociedad.

En consecuencia, en razón a lo expuesto, se dice que un niño no registrado es una “mercadería” más ventajosa para todo traficante de niños, y no tiene siquiera la protección mínima que un certificado de nacimiento puede brindar contra el matrimonio prematuro, el trabajo infantil, el reclutamiento en las fuerzas armadas o la detención y procesamiento en las mismas condiciones que si se tratara de un adulto. En etapas posteriores de su vida, la persona cuyo nacimiento ha quedado sin registrar puede verse imposibilitada de obtener un pasaporte o de presentarse a un empleo oficial, de abrir una cuenta corriente bancaria, de conseguir una licencia matrimonial, de ser candidata en las elecciones o de votar.

También un niños no registrados suelen ser pasados por alto en la planificación del desarrollo social, y son completamente invisibles a la hora de tomar importantes decisiones políticas y presupuestarias. Sin un adecuado registro de nacimientos un país no puede ni siquiera estar seguro de cuál es su índice de

natalidad o de mortalidad. El certificado de nacimiento es la prueba más visible del reconocimiento legal por parte de un gobierno de la existencia del niño como miembro de la sociedad.

Las consecuencias de no darle a un niño o niña la posibilidad de saber quién es y de dónde viene, marcará por siempre el camino que le tocará transitar en la vida. Será un fantasma de carne y hueso que no aparece en las estadísticas pero que piensa, siente, razona y reclama. Un ser humano que, aunque no figure en los registros, tiene el derecho de vivir con dignidad.

En efecto, se tiene que las líneas de acción bajo las cuales ha trabajado el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES (hoy MIMP), a través de La Cruzada por el Derecho al Nombre y a la Identidad, son las siguientes:

- Normatividad: Generar un marco normativo favorable a la inscripción de nacimientos, acorde con el principio de No Discriminación y el interés superior del niño y del adolescente.
- Sensibilización y compromiso con los gobiernos locales a nivel nacional: Garantizar la gratuidad de las inscripciones de nacimiento ordinarias y extemporáneas, y exonerar todo pago relacionado al proceso de la documentación o determinar su costo real.
- Promoción y capacitación: educar a la población sobre la importancia del derecho al nombre y a la identidad, y capacitar al personal vinculado a la promoción de los derechos.

b) IMPORTANCIA

El tema materia de investigación además guarda importancia en razón a la observancia de los avances cualitativos han sido la Institucionalización del tema en el sector MIMDES. Aprobación de la Resolución Ministerial N° 181-2005-MIMDES, que declara el Mes de abril como el “Mes del Derecho al Nombre y a la Identidad”.

Se ha dispuesto mediante la R.M. 181-2005-MIMDES que: a) Todas las dependencias y los Programas Nacionales del MIMDES incorporen obligatoriamente en sus estrategias de intervención acciones destinadas a la formación, orientación y protección del derecho al nombre y a la Identidad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo o de extrema pobreza. b) A partir del 2006 todas las dependencias y programas del sector incorporen en la planificación y ejecución de sus planes operativos institucionales acciones o medidas que contribuyan a la promoción y captación de información

sobre el derecho al nombre y a la identidad a favor de las mujeres, niñas, niños y adolescentes de su localidad o región.

De la misma forma, se ha elaborado una “Guía para Garantizar el Derecho al Nombre y a la Identidad” dirigido a defensores y operadores de campo del MIMP. Esta guía ha sido validada con participación de los integrantes de la Mesa Interinstitucional sobre el Servicio de Defensorías del Niño y del Adolescente.

Además la importancia radica de forma especial en razón al planteamiento o formulación de tres iniciativas legislativas como producto del trabajo realizado desde la Comisión técnica MIMDES-RENIEC. Éstas son:

- Modificar el artículo 29 del Código Civil, a fin de que en caso se dé el reconocimiento del padre durante la gestación o apenas el niño nace, el registrador esté facultado a integrar los apellidos del niño.
- Modificar la Ley y Reglamento del RENIEC, con la finalidad de que se amplíe el plazo estipulado para la inscripción del niño en los establecimientos de salud que cuentan con Oficina Registral de 03 días a 30 días.
- Modificación del artículo 390 del Código Civil, a fin que el reconocimiento efectuado por el padre o madre ante las Defensorías del Niño y del Adolescente mediante acta de compromiso constituya título exigible ante los Registros del Estado Civil. De esta manera los registradores tendrían la obligación de inscribir el nacimiento de los hijos extramatrimoniales reconocidos por este medio.
- Propuesta de proyecto de nuevo Código del niño y adolescente tratado y expuesto en el congreso hasta la fecha.

Como se ha mostrado anteriormente, el Gobierno ha realizado un despliegue de fuerzas y lo que pretendemos es aportar un grano de arena ha dicho esfuerzo puesto que los niños que no tienen los medios de señalar cuál es su identidad pueden ser expuestos a múltiples abusos; asimismo, se proyecta apoyar a las autoridades que cuidan de estos niños ante dicho inconveniente.

c) LIMITACIONES

Las limitaciones encontradas en el proceso del desarrollo de la presente investigación fueron mínimas las que de una u otra manera se trataron de amenguar a fin de dar validez y confiabilidad a los resultados en general de la investigación, estas fueron las siguientes:

En el orden metodológico de circunscribir la población de estudios se tuvo como primera iniciativa de considerar a los registradores municipales de quienes se tuvo muy poca información y muy deficiente accesibilidad.

Por otro lado también se tuvo un acceso muy difícil en la obtención de los datos de la ficha de encuesta entre los trabajadores de albergue de niños Domingo Savio del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Giannasi Aldana (2009), en su tesis “El derecho a la identidad en niños, niñas y adolescentes adoptados/as en Argentina”⁸ aborda a las conclusiones básicas siguientes:

En función del camino realizado, nos hemos aproximado a la adopción desde un enfoque de derechos humanos y psicológicos, adentrándonos desde la caracterización general de esta institución, en su historia, legislación, proceso, llegando hasta nuestros días. Discerniendo el papel relevante de, la identidad como construcción subjetiva y como un derecho, a través de un abordaje que incluye a los sujetos sociales involucrados: los padres adoptivos, los NNA adoptados/as y los padres de origen (más frecuentemente la madre), junto a los profesionales e instituciones que trabajan en esta temática.

El recorrido histórico-social nos ha permitido poner a la luz, los múltiples atravesamientos políticos, ideológicos, religiosos, económicos y jurídicos que franquean esta práctica desde sus inicios. Ya en el Antiguo Testamento se registra como obra divina la entrega de hijos por parte de esclavas a sus señores a merced de los deseos de ellos, tiempo después en la Roma Antigua se regula la adopción como institución jurídica con propósitos sucesorios, llegando a la Argentina tardíamente su regulación, por contradecir la ideología imperante de la época, que legitimaba la familia nuclear, biológica y de raza blanca. Estos NNA producto de la pobreza y la exclusión, estigmatizados, por los primeros estudios sobre la infancia y

⁸ Giannasi Aldana. “El derecho a la identidad en niños, niñas y adolescentes adoptados/as en Argentina”. **Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador**. Tesis. 2009. Pg. 120 – 121.

la ley del patronato de menores, como peligrosos y delincuentes, tendrán que esperar varios años para ser considerados sujetos de derecho.

Sin embargo, el avance normativo desde los derechos humanos por medio de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) por un lado, tanto como el progreso por parte de la Psicología en materia de adopción por el otro, no son suficientes en la actualidad para garantizar el derecho a la identidad de estos NNA adoptados/as. Consideramos que un entrelazamiento óptimo de ambos enfoques, permite percibir con mayor claridad la impronta del factor social, el cual no puede estar ausente al momento de abordar la adopción en su complejidad. Representaciones e imaginarios sociales que en función de las creencias generales que subyacen en cada época y cultura determinan lo que es *mejor para el niño/a*.

El historizar el pasado, pensar un presente y proyectar un futuro, tanto como sociedad y como sujetos particulares únicos e irrepetibles, nos permite pensar y deliberar ¿quiénes somos? ¿qué deseamos? ¿qué estamos haciendo? Construcción identitaria social y subjetiva que es menester transitar para brindar efectivamente lo mejor para estos NNA. El respeto a las diferencias y la incorporación de los tres actores principales del triángulo adoptivo, permite tomar conciencia de que todos ellos son sujetos y por ende sujetos de derecho.

Si deseamos éticamente garantizar el derecho a la identidad de los NNA adoptados/as, debemos reconocer en primer lugar que tienen un origen que precede a su adopción, porque si no caemos en el engaño, de representarnos a estos NNA como objetos de la realidad que aparecen desubjetivados de toda historia. El derecho a conocer su origen, trasciende la *realidad biológica*, remite a una historia de vida que no le puede ser quitada, y de la cual tendrán un registro aún sin saberlo conscientemente. Primeras inscripciones que pulsarán sin encontrar modos de elaboración, si no hay un otro capaz de poner palabras a ese enigma sobre los orígenes, que insiste por revelarse.

Concebimos al derecho a la identidad, a partir de la doctrina y jurisprudencia que lo enmarca, como un fenómeno jurídico complejo que debe ser abordado de un modo integral, desde una concepción tanto *individual*, visto como un derecho subjetivo de la persona, en un su aspecto *estático* y *dinámico* siempre en relación, como *social*, de orden público, donde el Estado se compromete a garantizarle a la sociedad, que los NNA tienen el derecho a vivir en una familia; y en el requerimiento a la familia adoptante, de que el niño/a tenga conocimiento sobre su adopción, y su origen si quisiera conocerlo.

Si consideramos el derecho a la identidad como un derecho fundamental, su violación, tanto a nivel estático y/o dinámico, individual y/o social, configura un grave ataque al individuo y la sociedad. El derecho de un NNA a conocer a sus padres, a que se respete su nombre, su nacionalidad, su cultura, son aspectos que hacen a su historia de vida. Resultando, el ocultamiento de la identidad adoptiva y/o del origen que precede a su adopción, una violación del derecho a la identidad.

Por ende, creemos que lo fundamental es otorgar elementos idóneos para garantizar el acceso a este saber, pero no obligar a los padres a comunicarlo, ni al NNA a adquirirlo, sino acompañarlos en el modo de tramitar y elaborar estas verdades que muchas veces suelen ocultarse, ya que, si como sociedad no modificamos los imaginarios sociales imperantes y no tomamos conciencia de las injerencias y vulneraciones en el psiquismo y derechos de estos NNA al no acceder a una verdad que les pertenece, estos hechos seguirán ocurriendo.

Este posicionamiento parte de contemplar que los tres actores del triángulo adoptivo se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, y deben ser abordados por medio de políticas públicas desde un enfoque de derechos humanos y psicológico, que contemplen las particularidades de cada uno/a de los actores implicados, con el fin de prevenir este tipo de situaciones, garantizando así el derecho a la identidad de estos NNA adoptados/as.

Desde el inicio es menester trabajar con la familia de origen, dando lugar a una escucha, contención y garantía de sus derechos, para asegurarnos de que el motivo de entrega es la falta de deseo de maternar o paternar. Si existiera este consentimiento de entrega, despejado de la injerencia de otros factores como la pobreza, la soledad para la crianza, la corroboración de que el niño/a no cuenta con un contexto de contención entendiendo la familia en un sentido más amplio, el mandato del abandono que trasciende la voluntad de los progenitores, entre otros; quizás no sería tan difícil hablar sobre los orígenes con los NNA adoptados/as, ya que la única forma transparente que tiene el Estado para certificarle a un NNA que reencontrará la verdad de su historia es, garantizando en la práctica la pureza de los actos que acompañaron su adopción.

Por otra parte, el trabajo con los futuros padres y madres adoptivos es esencial, ellos también han atravesado distintos momentos de marginación por no poder concebir un hijo biológico, evaluaciones constantes con respecto a su idoneidad como padres y los temores inevitables que emergen ante este NNA que *adoptarán* como hijo/a. Acompañarlos sin juzgarlos en este proceso, es fundamental

para que puedan prepararse como *familia adoptiva* a las particularidades que los caracterizan, sin temor a ser discriminados por ser diferentes. Por su parte, en el NNA adoptado/a el derecho a preservar la identidad, ya se encuentra en juego cuando su madre decide que lo entregará para su adopción. El conocimiento de su origen, es un elemento de su identidad, un elemento de la historia propia, al que se deben integrar las respuestas a interrogantes como, ¿Quién soy?, ¿de dónde vengo?, ¿quiénes me pusieron en el mundo? Esta construcción identitaria debe acompañarse por parte del Estado mediante programas con un abordaje tanto jurídico como terapéutico, que le permita encontrar un espacio donde contener y volcar sus inquietudes, miedos, interrogantes, tanto como acceder a un conocimiento sobre los derechos que tiene como sujeto.

Lo importante de ese acto de conocimiento y acceso a la verdad, es la resignificación que hará de su historia y por ende de su verdad e identidad personal y colectiva, al ser compartida y elaborada junto a su entorno familiar y social.

Discurrimos que una de las principales tareas a realizar, es concientizar sobre el fenómeno, con el propósito de dejar al descubierto los discursos y prácticas que lo encubren y legitiman. El desarrollo y los debates que acompañaron desde sus inicios al derecho a la identidad en la Argentina, ponen a la luz la paradoja en la que nos encontramos inmersos como sociedad, ya que por un lado es posible encontrar enormes avances en lo que al derecho a la identidad respecta, tanto en el ámbito jurisprudencial, doctrinario, psicológico, periodístico, biológico, entre otros. Gracias a los grandes aportes brindados por las abuelas de Plaza de Mayo, en su lucha por la restitución de los nietos desaparecidos, quienes junto a la intervención del Estado argentino, plasmaron en la CIDN los artículos referidos al derecho a la identidad. Avance normativo, que permitió que los profesionales que trabajan en el Poder Judicial y la sociedad civil en general, vislumbren a los NNA como sujetos de derecho. No obstante, el contexto histórico marca una visión restringida del derecho a la identidad circunscripta a los NNA apropiados/as durante la dictadura, excluyendo a todos aquellos NNA que no calzan en tal modelo.

Resaltamos la naturalidad con la que se invisibiliza la diferencia entre adopción y apropiación cuando no se trata de las apropiaciones cometidas durante la última dictadura militar, lo cual conlleva a grandes dificultades para garantizar el derecho a la identidad de los NNA adoptados/as. Es así que en la práctica se llevan a cabo muchísimas apropiaciones de NNA, lo cual evidencia por un lado, las omisiones del Estado en *democracia*, por no brindar las vías que garanticen el

derecho a la identidad de los habitantes. Y por el otro, la falta de concientización social manifestada en círculos de silencio que legitiman este accionar.

Preguntarnos como sociedad las causas, los imaginarios sociales establecidos, las prácticas naturalizadas, los avances y retrocesos legislativos, nos permitirá replantearnos, elucidar críticamente por qué en la actualidad es tan difícil regular las prácticas de adopción, apropiación y abandono de niños/as instaladas en la sociedad argentina. El primer paso será asumir que tenemos como sociedad un grave problema, para poder actuar, elaborar estrategias tendientes a garantizar el derecho a la identidad de estos NNA. Unificar criterios claros, donde se denuncie que tanto el tráfico de niños/as¹⁶⁷, el robo sistemático de bebés sucedido en la dictadura, como las *adopciones* producidas a partir de la pobreza, donde no hay consentimiento informado producto de la vulnerabilidad en la que se encuentra la madre de origen, son *apropiaciones*.

Solo a partir de allí, podremos percibir las terribles consecuencias que trae aparejado el ocultamiento sobre los orígenes en la constitución psíquica de estos NNA, la verdad es necesaria para salir de la alienación, pues posibilita las condiciones para un reposicionamiento subjetivo que le permita al NNA como sujeto, salir de la cosificación que lo reduce a un objeto, merced a los deseos de los adultos. Evitar que siga habiendo NNA que deban reconstruir la verdadera historia que les fue negada y que inconscientemente intuían, tratando de conciliarla con esa otra fraudulenta a partir del momento en que se permiten revelarla, es *deber de todos/as como sociedad*.

Aliaga Gamarra Beatriz Jimena “El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú”⁹ Tesis para obtener el título de abogado, aborda entre otras a las siguientes conclusiones básicas:

1. A diferencia de la adopción doméstica, la adopción internacional sí es una institución moderna. Surge tras la Primera Guerra Mundial, cobra mayor importancia tras la Segunda ante la existencia de miles de huérfanos que fueron adoptados por familias extranjeras. No obstante, empezó a tener mayor auge en los años 60 cuando una serie de factores sociales devinieron en la reducción de los índices de natalidad en los países desarrollados por lo que hubo menos niños aptos para la adopción nacional.

⁹ Aliaga Gamarra Beatriz Jimena “El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú” Tesis para obtener el título de abogado. PUCP. 2013. Pg. 315 – 316.

2. Debido a la demanda creciente a partir de los años 60 y los lamentables casos de tráfico infantil que surgían con aparente rapidez, la adopción internacional se complejiza en cuanto a la fundamentación de su existencia ya que a pesar de haber surgido como una forma de asistencia a niños y adolescentes en estado de necesidad, parecía haberse convertido en una respuesta a las necesidades de personas del primer mundo.
3. Se han dado diversos intentos de regulación, no obstante ninguno de los instrumentos internacionales que buscaron regular esta figura tuvo mucha acogida y se limitaron a dar guías y principios generales. De ahí, no lograron hacer una mella real en el tráfico infantil. No es hasta el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional o Convenio de la Haya de 1993, que se logra llegar a acuerdos para la regulación de la adopción internacional.
4. Hoy en día se ha llegado al consenso de que la adopción internacional es ante todo una institución en servicio de los niños y adolescentes, por lo que su regulación y aplicación deberá tener en cuenta su interés superior.
5. Debido a los condicionamientos sociales y demográficos, el Perú es principalmente un país de origen. Los casos de adopción internacional que proliferan en el Perú son aquellos en los que el elemento extranjero proviene de los adoptantes.
6. En el Perú existen tres tipos de adopciones: la adopción de mayores de edad, la adopción judicial por excepción de niños y adolescente, así como también la adopción administrativa de niños y adolescentes declarados en estado de abandono. Todas ellas pueden contar con el elemento de extranjería.
7. El Convenio de la Haya de 1993 sobre adopción internacional sólo es aplicable a niños o adolescentes con residencia en un país distinto a la de los adoptantes, siempre que la adopción implique un traslado fuera de su país de residencia luego de la adopción o para llevarla a cabo en el país de residencia de los padres adoptivos. En el Perú no está permitido este último escenario.
8. A la adopción de mayores de edad, la adopción de niños y adolescentes por nacionales o extranjeros residentes habituales en el Perú, y la mayoría de supuestos dentro de la adopción judicial por excepción, no les es aplicable el Convenio de la Haya de 1993. De ahí que ante la existencia de un elemento de extranjería les son de aplicación las normas contenidas en el Libro X del

Código Civil y, supletoriamente, los principios y criterios de Derecho Internacional Privado.

9. Nuestro Código Civil opta por la aplicación distributiva de la ley personal del adoptante y la del adoptado para distintos supuestos. Las condiciones necesarias que ha de cumplir el adoptante serán reguladas según las leyes del domicilio del mismo. Así, ésta regulará la capacidad para adoptar, la edad y estado civil del adoptante, la necesidad de la aceptación del cónyuge (de ser necesaria) y otras condiciones que sean necesarias en su Estado para poder adoptar.
10. La ley del domicilio del adoptado regulará la capacidad para poder ser adoptado (entendida como la residencia habitual), la edad y el estado civil del adoptado, por tanto su capacidad; la necesidad del consentimiento de los progenitores, si es que se va a producir la ruptura de los vínculos de parentesco con la familia biológica; y también regulará la forma a procederse para obtener el permiso para que el menor salga del país.
11. Nuestro Código Civil no regula la ley aplicable a la revocación y la nulidad. De ser constituida la adopción en nuestro país y al no tener normas específicas sobre la nulidad y la revocación de la adopción consideramos que sería razonable que se aplicara la misma ley aplicable a la constitución de la misma.
12. En nuestro país, el artículo 380 del Código Civil es categórico al establecer que la adopción es irrevocable. No obstante, el adoptado podría pedir que se deje sin efecto la adopción dentro del año siguiente de su mayoría de edad y en tal caso recuperaría su filiación consanguínea y la partida original. Consideramos que aun cuando se contempla esa excepción, la irrevocabilidad sigue existiendo para los adoptantes y es una norma de orden público internacional. De esta forma, no podría aplicarse una norma extranjera que dispusiese la revocación de una adopción en nuestro país.
13. La ley aplicable a los efectos de la adopción tampoco ha sido regulada en nuestra legislación. El Libro X sólo hace mención que la ley del domicilio del adoptado regulará la eventual ruptura del parentesco. Otros efectos no regulados son los de la nacionalidad, el domicilio, el ejercicio de la patria potestad, el nombre, el derecho alimentario y los impedimentos matrimoniales. Consideramos, como es la tendencia habitual en otros ordenamientos, que deben someterse los efectos de la adopción a la ley de la

residencia habitual de los adoptantes ya que los efectos se darán en el país de residencia de los mismos.

14. El libro X tampoco regula lo referente al reconocimiento en el Perú de las adopciones constituidas en el extranjero. La adopción internacional se constituye por una resolución de tipo no contenciosa, la misma que según nuestro ordenamiento no requiere de exequátur.
15. El Perú actualmente no cuenta con un procedimiento para dotar de eficacia a las resoluciones extranjeras no contenciosas. La sentencia de adopción extranjera, en su condición no contenciosa, tiene un efecto de hecho jurídico vinculante que garantiza el reconocimiento automático de la existencia de la adopción.
16. El reconocimiento automático de la existencia de la adopción no significa que no se pueda realizar una valoración al momento de la inscripción en el Registro. Por tanto, si esta adopción violase el orden público internacional, podría evitarse su inscripción. Este es el caso de las adopciones constituidas en el extranjero por una pareja homosexual.
17. El Perú no cuenta con regulación sobre el procedimiento y requerimientos para realizar la inscripción de una adopción realizada en el extranjero. Sólo de forma general se menciona que las adopciones son inscribibles en el Registro (artículo 4, Ley No. 26497), por lo que no existe impedimento alguno para que fueran solicitadas. Consideramos que debería regularse este vacío apropiadamente.

Vargas Morales Rocío del Pilar (2011). “El Derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est”. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial¹⁰. Aborda a las siguientes conclusiones y recomendaciones básicas:

1. La dinámica familiar actual producto de las transformaciones socioeconómicas constituyen un aliciente en la transformación constante del Derecho de Familia y viceversa.
2. Las relaciones familiares que surgen en la sociedad merecen ser amparadas por el derecho de familia y le imprimen, a su vez, un fuerte contenido ético, moral, político y social, que lo convierte en un derecho humanista, específico y singular.

¹⁰ Vargas Morales Rocío del Pilar “El Derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est”. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial. U.N.S.M. 2011. P. 235 – 237.

Dicho contenido determina una regulación y aplicación sustantiva y procesal diferentes al resto de las ramas del Derecho, así como la necesidad de instrumentación de mecanismos que como la mediación contribuyan a la resolución pacífica de los conflictos de índole familiar.

3. El análisis del derecho de familia y, en concreto, de la presunción pater is est se debe realizar con parámetros de derecho constitucional e internacional de los derechos humanos, en la medida que estos ejercen influencia sobre el primero, ya que de acuerdo al principio de jerarquía la Constitución es la norma máxima del ordenamiento, lo que es consecuencia del fenómeno denominado constitucionalización del derecho”
4. Los principios constitucionales que influyen en la filiación en el ordenamiento peruano son: el principio de igualdad, unidad de la filiación, protección integral del niño, protección de la familia, la libre investigación de la paternidad y el derecho a la identidad.
5. La presunción pater is est ha pasado de proteger el derecho al honor del marido y la unidad de la familia a amparar el derecho del hijo a la identidad. Esta concepción proveniente del derecho romano, y acentuada con el Código Napoleónico, ha inspirado la regulación legislativa de la filiación matrimonial y las acciones de estado vinculadas a dicho instituto.
6. Los elementos esenciales del derecho a la identidad que se definen a partir de la filiación son: A. el nombre y B. las relaciones familiares: conocer a sus padres, lo que implica un vínculo con la verdad biológica y a ser cuidado por ellos. Conviene señalar que ninguno de estos elementos resulta ser determinante sobre el otro para definir el contenido de la identidad a partir de la filiación, sino que todos son igualmente relevantes.
7. La presunción de paternidad sigue siendo útil y es una consecuencia natural de la institución del matrimonio. En efecto, los deberes del matrimonio son la fidelidad y la cohabitación, pues este se entiende como una unión monógama. En ese sentido, la presunción debiera seguir derivándose de dicha figura.
8. Antes que promover la supresión de la presunción pater is est, lo que se debe hacer es flexibilizar su diseño en el ordenamiento peruano. Mantenerla otorga seguridad y protección al hijo nacido dentro del matrimonio, eliminarla sería más gravoso para el niño/a.
9. La vigencia de la presunción pater is est en el ordenamiento peruano no supone un atentado contra el principio de igualdad y no discriminación. Por el contrario,

no es posible equiparar los deberes y obligaciones que se derivan del matrimonio con otras formas de relación entre parejas que no generan esta serie de consecuencias jurídicas. Lejos de quedar desfasada, la presunción de paternidad también podría extenderse para el régimen de las uniones de hecho.

10. En el derecho comparado hay ejemplos en los que se admite que el hijo pueda impugnar la paternidad matrimonial. En relación a la madre y al presunto padre biológico, aún hay resistencias en la doctrina.
11. En el caso de la madre, la imposibilidad de que esta pueda impugnar la paternidad de su marido es discriminatoria y atenta contra el principio de igualdad de los cónyuges, se sustenta en el honor del marido y en el hecho que esta no puede alegar su propia torpeza.
12. En el caso del presunto padre biológico, hay quienes admiten su legitimidad, otros que la restringen, y aquellos que admiten una tesis ecléctica basada en la protección de los derechos del niño, como el derecho a la identidad, por lo cual esto se resuelve dependiendo del caso en concreto y en atención al interés superior del niño.
13. La modificación legislativa debe incorporar una referencia al sujeto y objeto de protección de la presunción “pater is est” y ampliar el universo de sujetos legitimados para impugnar la presunción “pater is est”, en aras de proteger el derecho a la identidad del hijo.
14. En la propuesta de modificación legislativa deben tener posibilidad de impugnar la paternidad matrimonial: el hijo –por derecho propio-, el presunto padre biológico y la madre en representación del hijo –con el propósito de proteger su derecho a la identidad-, pero también por derecho propio.
15. En el ámbito jurisprudencial, la forma de resolución de una demanda de impugnación de paternidad matrimonial no tiene una resolución unívoca, es casuística. A menudo se tendrá que valorar u optar entre el derecho a la identidad (verdad biológica, nombre y relación con los padres) y la posesión de estado, todo ello analizado desde la perspectiva del interés superior del niño.
16. Existe jurisprudencia peruana que valora el interés superior del niño como criterio para resolver casos en los que se involucran sus distintos derechos y se analizan instituciones del derecho de familia. Estas sentencias sirven para sustentar los fundamentos de nuestra propuesta de resolución de casos.
17. La casuística nos muestra al menos 4 supuestos de impugnación de paternidad matrimonial:

- a. Hijo de mujer casada que posee título de hijo matrimonial y, al mismo tiempo, posee el estado de hijo matrimonial.
- b. Hijo de mujer casada que tiene el título de hijo matrimonial pero no la posesión de estado.
- c. El hijo tiene el título de hijo extramatrimonial, aunque nació de mujer casada y se tendría que haber aplicado el artículo 361º que regula la presunción de paternidad pater ist est.
- d. Hijo de mujer casada que ha sido inscrito por un tercero.

Fabiá Yli.LiMayor. Protección jurídica del derecho a la identidad en la adopción: incidencia de la convención de los derechos del niño. Bs. As. – Argentina (s/f).
Refiere que respecto a la **identidad personal como derecho**

La Convención de los Derechos del Niño consagra e l derecho a la identidad de los menores - *a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos (a rt. 7º); a preservar su identidad y las relaciones familiares (art. 8º)*

Este reconocimiento ha generado diferentes concepciones doctrinarias y jurisprudenciales que, por un lado, intentan elucidar conceptualmente el contenido de este derecho, i.e., *la identidad*, y por el otro articular lo como derecho, determinando su alcance y los medios de tute la jurídica. Gran parte de la discusión se centra en el concepto de identidad, haciéndose hincapié en el ll amado *criterio de verdad biológica*, como algo inherente a la identidad personal.

Si bien se formula una tesis amplia del derecho a la identidad, las consecuencias de ella serán acotadas al contexto del instituto de la adopción plena -conferida de manera lícita y con todos los recaudos legales-, al derecho a la identidad del adoptado. Ante todo, presupondré como distinción básica la existente entre identidad filiatoria e identidad de origen o genética. O, mejor dicho, entre el derecho a ser emplazado en un estado de familia y el derecho a conocer el origen biológico. En este sentido, el instituto de la adopción es el clásico ejemplo donde se desdoblán las consecuencias jurídicas derivadas de la filiación (identidad filiatoria) de la identidad de origen.

El derecho a la identidad personal presenta en su contenido dos aspectos diversos que, asociados, son valorados como bienes jurídicos dignos de protección por el ordenamiento jurídico. Una dimensión está relacionada con la identificación del sujeto: nombre, nacionalidad, imagen, su emplazamiento en un estado familiar, su identidad genética. En la otra dimensión, todo lo asociado al plan de vida del

sujeto, su sistema de valores, sus creencias, su ideología, bagajes culturales entorno social, sus acciones sociales.

En esta última, la identidad se refleja como una constante en todo el proceso evolutivo de la vida del sujeto, como algo que persiste no obstante de los diferentes "yoes" que adquiere el sujeto a lo largo de su biografía.

Se han denominado a estas dos dimensiones como "*faz estática*" - *primera dimensión*- y la "*faz dinámica*" - *segunda dimensión*- del derecho a la identidad:

Conforme a ello; la mayoría de la doctrina nacional sostiene una tesis amplia del derecho a la identidad personal. No obstante ello, a partir de destacada jurisprudencia del alto tribunal, se proclama una interpretación que, sin desconocer la importancia de los aspectos dinámicos de la identidad, se construye *sustancialmente* desde una dimensión estática, ofreciéndose una concepción más restringida de este derecho. Así, suelen interpretarse los arts. 7° y 8° de la Convención de los Derechos del Niño como tutelando un derecho más específico: el derecho a la identidad de origen.

De manera que toda persona tendría la facultad de indagar todos los datos referentes a su origen biológico, a los fines de determinar quiénes fueron sus progenitores. En este sentido, el centro gravitatorio del derecho a la identidad pasaría por el acceso al conocimiento de la "verdad biológica" 20.

Ahora bien, determinar los elementos que configuran la identidad es una tarea de índole descriptiva. Para ofrecer una mejor reconstrucción que permita justificar institucionalmente el derecho en juego, se requiere esclarecer una tesis de tipo normativo. La valoración moral que está detrás de este derecho es la consideración especial que hace el ordenamiento jurídico del libre desarrollo de la personalidad del sujeto, esto es, su autonomía. En el caso de los menores, su "autonomía futura". El derecho a la autonomía consiste en la libertad del sujeto en el día y la noche y materialización de su propio plan de vida. Este derecho genera límites a la interferencia injustificada por parte de otros individuos y del Estado. Es en una visión integral de la autonomía del sujeto donde se revela la construcción de su identidad personal. La singularidad en el plan de vida de cada sujeto es lo que lo hace único, lo que le confiere identidad. De manera que al respeto a la identidad personal está fuertemente relacionado con la protección de la autonomía individual.

De esta manera, los elementos estáticos de la identidad del menor son condiciones necesarias pero no suficientes para la configuración de una identidad moral. Lo relevante es la integración de éstos en un plan de vida.

Del mero dato biológico o identificatorio no se sigue ningún valor moral. Es una falacia derivar consideraciones morales de datos empíricos. Lo relevante, lo que hace digna de protección a la identidad es su *proyección dinámica*. De ahí que la elaboración psicológica del conocimiento sobre el origen biológico sea trascendental en la vida del menor, en tanto le posibilita un desarrollo pleno de su propia personalidad, sus valores y creencias.

En suma, no es la "realidad biológica" como dato referencial lo que cuenta, sino la elaboración moral del propio sujeto. Detrás de la búsqueda del verdadero origen biológico hay toda una actitud moral del sujeto, expresada por un conjunto de deseos relacionados con el conocer la "historia previa", esto es, los antecedentes familiares, afectivos y las circunstancias que rodearon a la procreación.

Así las cosas, parecen colapsarse las dos dimensiones del derecho a la identidad, quedando una tesis en la cual la protección jurídica del derecho a la identidad del menor encontraría justificación en una consideración dinámica del plan de vida del sujeto.

Finalmente haciendo énfasis respecto al derecho a la identidad del adoptado: alcance. Protección, analiza en particular, la regulación que la ley de adopción (Ley 24.779) ha dado al derecho a la identidad en la adopción plena. En ella arriba a las siguientes conclusiones:

- La Convención de los Derechos del Niño, al consagrar el principio del interés superior del menor y reconocer el derecho a la identidad personal, ha incidido en la interpretación y aplicación de todo el régimen de adopción.
- El derecho del adoptado a conocer su identidad de origen encuentra justificación a la luz de una concepción dinámica de la personalidad, lo que implica considerar las particularidades de su plan de vida y su autonomía.
- El estándar del interés superior del menor incorporado al balance de razones de las circunstancias del caso concreto sometidas al juzgador puede constituir un argumento concluyente que limite el derecho a la identidad de origen cuando concurren otros derechos fundamentales.
- La protección jurídica del derecho a la identidad en la adopción puede resultar insuficiente, en ciertos casos concretos, por lo cual apoyamos la posibilidad institucional de acciones autónomas de carácter declarativo y sin efectos filiatorios dirigidas a esclarecer la "realidad biológica".

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Derecho a la identidad

2.2.1.1. Derecho a la identidad en el Derecho Constitucional

El desarrollo de una identidad positiva constituye un elemento fundamental de la realización de los derechos de toda persona. Según el enfoque tradicional, la formación de la identidad ha sido interpretada principalmente como algo vinculado a los procesos de desarrollo, socialización y enculturación.

La adquisición de la identidad era concebida como un proceso gradual de adaptación a las normas, valores y roles sociales de la cultura de los padres, que cobraba forma gracias a la instrucción ofrecida precisamente por los padres y otras personas.

Un criterio diferente consideraba que la identidad del niño ya estaba en gran parte formada de antemano y maduraba mediante el juego y la exploración en los espacios protegidos que le reservaba el cuidado afectuoso de los adultos.

Ninguna de estas actitudes concuerda con las teorías actuales sobre la formación de la identidad, las cuales respetan la unicidad de la identidad de los niños desde el nacimiento y el papel que ellos mismos desempeñan en la construcción y reconstrucción de un propio sentido personal dentro de los distintos contextos culturales.

También existe una toma de conciencia cada vez mayor de que los niños (al igual que los adultos) negocian identidades múltiples, cambiantes y a veces incluso contradictorias, especialmente en contextos complejos, multiétnicos y multiculturales.

La identidad es pluridimensional también en otros sentidos. El nombre y la nacionalidad de un niño quedan fijados al nacer, como su identidad legal y oficial, mientras que su identidad personal se desarrolla a lo largo del transcurso de su vida. Éste es sólo uno de los complejos dilemas que se deben tomar en cuenta a la hora de definir políticas y prácticas.

Otro dilema igualmente complejo tiene que ver con la definición de lo que significa una identidad “positiva”, que no se puede comprender cabalmente si la atención se concentra en el niño individual aislado de su contexto. El desarrollo y la preservación de la propia identidad están estrechamente relacionados con otros procesos de mayor alcance de inclusión y exclusión social.

Este vínculo se orienta en ambas direcciones, brindando a los niños la oportunidad de consolidar un sentido seguro de su propia identidad al mismo tiempo que les permite reconocer las diferencias que los distinguen de los demás. En qué

medida este proceso pueda tener resultados positivos depende en gran parte de cuánto y cómo los contextos sociales de los niños (ya sea que se trate de sus familias, los centros de preescolar o la sociedad en general) respetan la diversidad.

El cuidado, la orientación y la instrucción ofrecidos por los padres, los profesionales de la enseñanza y los demás adultos constituyen el canal principal mediante el cual se puede asegurar a los niños el desarrollo de una identidad positiva, pero también el reconocimiento de la autonomía del niño ocupa una posición de vital importancia.

Las investigaciones recientes confirman cuán poderoso es el rol que desempeñan los amigos y compañeros y revelan de qué manera una identidad positiva puede desarrollarse a costa de otros niños: éste es un desafío más que deben enfrentar quienes elaboran políticas y prácticas que promuevan la inclusión.

En humilde opinión, me refiero a los niños constantemente cuando menciono al derecho a la identidad porque la formación del mismo empieza desde que uno es niño y tiene uso de razón, y no cuando es adulto, pues es ahí cuando uno va teniendo conciencia de su identidad.

El Derecho a la identidad, reconocido por la Constitución del Estado en su artículo 2º inciso 1), implica la protección de los aspectos culturales, lingüísticos, religiosos y sociales de cada persona, sin discriminación de ninguna clase, lo que conlleva a que la persona se reconozca a sí misma, se distinga de las demás, presentándose con un nombre y una identificación.

Algunos autores han destacado dos ámbitos de la identidad: el primero se integra por un conjunto de caracteres objetivos constantes tales como el nombre¹¹, la filiación, la fecha de nacimiento, entre otros datos (generales de ley) que diferencian a un individuo de otro, razón por la cual, la doctrina nacional y extranjera han denominado a este derecho, como identidad estática^{12, 13}.

A diferencia de la identidad dinámica configurada por el patrimonio cultural, espiritual, político, religioso y de cualquier otra índole del individuo, los elementos de la identidad estática subsumen los signos objetivos fundamentales para la construcción de la identidad de la persona y del deber del Estado y la sociedad de

¹¹ Rubio Correa, Marcial. "El Ser Humano Como Persona Natural". Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Biblioteca para leer el Código Civil, Vol. 1. Lima, 1992. Pág. 115.

Anota el autor que "uno de los principales signos de identificación es el nombre, que es una expresión idiomática que distingue e individualiza a las personas de los demás."

¹² Espinoza Espinoza, Juan. Derecho de las Personas. Lima, cuarta Gaceta Jurídica, cuarta edición, mayo 2004. Página 185.

¹³ Sagües, Néstor Pedro. "Elementos de Derecho Constitucional". T. I. Editorial Astrea, 1ra. reimpresión de la tercera edición actualizada y ampliada. Bs. As. 2001. Página 343

identificarla de conformidad con dichos caracteres^{14, 15} hecho que en el Perú se materializa con la inscripción en el registro y la posterior expedición del Documento Nacional de Identidad.

El concepto de identidad personal tiene un aspecto estático y otro dinámico, y es más amplio, que el normalmente aceptado, restringido a la identificación (fecha de nacimiento, nombre, apellido y aún estado civil). Conocer cuál es su específica verdad personal es, un requisito para la dignidad de la persona, para su autodeterminación, y está íntimamente vinculada a la libertad.

El llamado aspecto dinámico del derecho a la identidad, se funda en que el ser humano, en tanto unidad, es complejo y contiene una multiplicidad de aspectos esencialmente vinculados entre sí, de carácter espiritual, psicológico o somático, que lo definen e identifican, así como existen aspectos de índole cultural, ideológica, religiosa o política, que también contribuyen a delimitar la personalidad de cada sujeto. El conjunto de estos múltiples elementos caracterizan y perfilan el ser uno mismo, diferente a los otros.

Si separamos la dualidad de fases del derecho a la identidad sería de la siguiente forma:

Fase estática: la conforman todos los elementos que propician la identificación del individuo constituyendo signos externos que no cambian con el transcurso del tiempo: el nombre, la imagen, el sexo¹⁶.

Fase dinámica: infiere lo que cada persona es ante los demás en su condición de intersubjetiva; por su cultura, su justicia, su ideología, etc. Es dinámica porque cambia con el tiempo.

“Para comprender el derecho a la identidad deben integrarse sus diversas dimensiones, sin dar alcance absoluto o dogmático a un aspecto por separado, porque es su conjunción la que concurre a integrar el interés superior del niño quien no es un objeto, sino el protagonista único de su propio drama vital”.

En la doctrina tradicional el derecho a la identidad personal se circunscribía prácticamente al derecho al nombre en el marco de los derechos de la personalidad, definidos por Ferrara como: “Los derechos supremos del hombre, los que le

¹⁴ Esta tendencia es seguida por nuestro Código de Ejecución Penal (Aprobado por Decreto Legislativo N° 654) cuyo artículo 4° referido a la debida identificación precisa que “El interno debe ser llamado por su nombre”. Del mismo modo, el artículo 6° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, que obliga al Estado en la preservación de la inscripción e identidad de los niños y niñas

¹⁵ La identificación es la acción o efecto de reconocer si una persona es la misma que se supone o se busca. El derecho a la identificación exige que esa búsqueda sea mediante los caracteres que exige la ley para identificar a una persona y no por otros. Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XIV Hijo - Impe, Driskill, S. A. Bs. As., 1982. Pág. 745

¹⁶ Debemos señalar que estos elementos ciertamente pueden cambiar a la luz de los avances científicos-técnicos e incluso legislativos acontecidos en la actualidad; pero se aluden como invariables porque en principio lo son

garantizan el goce de sus bienes personales, el goce de sí mismo, la actuación de sus propias fuerzas físicas o espirituales”¹⁷.

La evolución teórica – doctrinal y legislativa del derecho a la identidad personal la ha rescatado de verse limitada al derecho al nombre, ampliando sus horizontes a una perspectiva integral de la persona humana. De esta forma el derecho a la identidad personal comprende no solo el nombre sino además la filiación y las relaciones familiares, las relaciones de índole políticas, culturales, entre otras dimensiones de la personalidad.

En este punto puedo desglosar las siguientes características, deberán tenerse en cuenta que el derecho a la identidad es un derecho humano absoluto e imprescriptible.

La identidad puede definirse en un principio, como el modo de ser de cada persona, proyectada a la realidad social.

Yo me pregunto, el derecho a la identidad no vendría a ser un derecho subjetivo a la verdad personal, relacionado al derecho a la verdad de origen y de tener el privilegio individual a la exacta representación de su proyección social singular en su entorno.

Leopoldo Zea¹⁸ plantea:”...La identidad, como la cultura que le da sentido, es algo propio del ser humano, querámoslo o no la tenemos como el cuerpo tiene su sombra. El problema está en reconocer lo propio y aceptarlo. Hombres iguales todos, por ser entre sí distintos, por poseer una personalidad, por ser hombres concretos y no reflejos de una abstracción vacía...”

Para D’Antonio, el derecho a la identidad es un presupuesto de la persona, considerado como bien personal tutelado por el Derecho objetivo. Define entonces el derecho a la identidad como “el presupuesto de la persona que se refiere a sus orígenes como ser humano y a su pertenencia abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia y demás elementos componentes de su propio ser”.¹⁹

En este punto puedo desglosar las siguientes características, deberá tenerse en cuenta que el derecho a la identidad es personalísimo.

Vander Zanden²⁰ define la identidad personal expresando: “...a fin de participar en la sociedad como miembro efectivo de ella, el individuo debe atribuirse un significado a sí mismo, por eso identidad significa el sentido que cada persona tiene de su lugar

¹⁷ Luis Díez Picazo, Antonio Gullón. Sistema de Derecho Civil. ; Madrid, Editorial Tecnos, s.a. Vol I, p. 336

¹⁸ ZEA, LEOPOLDO. “descubrimiento e identidad latinoamericana”. México, 1990. Pág.45.

¹⁹ D’ANTONIO, Daniel Hugo, *El derecho a la identidad y la protección jurídica del menor*, Editorial Astrea, 1998, Argentina, pp. 1297 y ss

²⁰ Citado por Carolina de la Torre. “Identidad e Identidades”. En: Revista Temas No. 28/2002. Pág.28

en el mundo y el lugar que le asigna a los demás dentro del contexto más amplio de la vida humana. La identidad, en su definición más simple, es la respuesta a la pregunta ¿quién soy yo?, pues según él mismo al interactuar en la cotidianidad con una imagen y un nombre el sujeto ha sido identificado primariamente. Por ello la identidad nos caracteriza...”

El derecho a la identidad es un derecho fundamental de cada persona, reflejo de la dignidad del hombre y una vez asegurada su eficaz protección es una garantía invaluable.

Es además reflejo de la autodeterminación del hombre y de las complejas relaciones que existen en su vida. Por último debe decirse que el derecho a la identidad personal engloba varios derechos dada la integralidad de la misma.

La identidad de la persona no se agota con los caracteres que externamente la individualizan, y que conforman sus signos distintivos, sino que incluyen un conjunto de valores espirituales que definen la personalidad de cada sujeto, sus cualidades, atributos, pensamientos, que permiten traducirlos en comportamientos efectivos de proyección social, no interno. Consiste en que cada persona no vea individualizada, ni alterada, ni negada la proyección externa y social de su personalidad.

A partir de 1974 se comienza a utilizar propiamente el término de identidad personal en una sentencia del Tribunal de Roma, que marcó la pauta para la aparición definitiva de la preocupación científica sobre este derecho de la personalidad.

El término identidad se muestra a menudo como una abstracción muy amplia y compleja. La complejidad del término parte de la noción que del mismo se tiene pues se utiliza tanto para reflejar la realidad íntima de un individuo, como su relación con otra u otras realidades externas a él.

El término identidad puede expresar tanto aquello que caracteriza, especifica y singulariza a un individuo, lo más íntimo de este, como su relación de cercanía y pertenencia a ciertas realidades. Es tanto una categoría propia como relacional.

El derecho a conocer cuál es el origen, el tronco común y la familia extendida, se constituye para cada niño en información imprescindible para configurar y definir su razón de existir en el mundo, por cuanto es una tarea del desarrollo que cada persona debe cumplir para llegar a constituirse en un adulto integrado.

El derecho a la Identidad contiene una idea de persona como portadora de los derechos subjetivos, la cual en virtud de los elementos inherentes a su naturaleza, requiere su eficaz protección.

El derecho a la Identidad, en su estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se auto posee, se autogobierna, es decir es dueña de sí y de sus actos.

El derecho a la Identidad personal es un derecho de significación amplia, que engloba otros derechos. Supone un conjunto de atributos, de calidades, tanto de carácter biológico, como los referidos a la personalidad que permiten precisamente la individualización de un sujeto en sociedad.

El derecho a la Identidad, en cuanto determina al ser como individualidad, comporta un significado de dignidad humana, y en esa medida es un derecho a la libertad, tal reconocimiento permite la posibilidad de desarrollar su vida, de obtener su realización, es decir, el libre desarrollo de su personalidad.

El derecho de toda persona a conocer su identidad de origen figura entre los derechos y prerrogativas esenciales e intransferibles del hombre y de la sociedad que deben ser considerados garantías implícitas aun cuando no estén consagrados expresamente en la Constitución Nacional.

En la averiguación de la verdad biológica no están en juego solamente intereses privados sino que lo está el interés público como lo es el estado de las personas. Existe una responsabilidad social de garantizar a la persona su derecho a conocer su origen.

Gissella López, refiriéndose a las acciones de filiación establecidas por la ley 19.585, señala que uno de los principios inspiradores de la reforma es el derecho a la identidad. En pocas palabras, puede decirse que “este es un derecho autónomo y abarca los siguientes ámbitos: (i) el derecho a la identificación y (ii) el derecho a conocer el origen biológico”²¹.

En consecuencia, las personas pueden practicar las investigaciones acerca de su origen, y el Estado debe contribuir con los medios necesarios para que accedan a fuentes veraces de información. Por ello, un buen sistema de acciones de filiación, debe ser un mecanismo suficiente y capaz de materializar estos fines. Esto no es una concesión del Estado sino un derecho esencial. En la medida que una persona no tenga conocimiento del principio de su vida ni de sus raíces, le será más difícil construir o desarrollar su identidad futura.

²¹ LÓPEZ, Gissella, “Algunas consideraciones sobre las acciones de filiación”, en Revista La Semana Jurídica, Santiago, Editorial Lexis Nexis, 2001., p.1

Es por ello, que es importante, ir descubriendo las inconsistencias existentes, que olvidan la primacía (al menos de una manera inicial) de la verdad biológica. Privar a una persona de conocer y posteriormente gozar de los derechos que esa verdad biológica conlleva, implican privar a una persona de su derecho a establecer las bases de su personalidad.

En este punto puedo desglosar las siguientes características, deberá tenerse en cuenta que el derecho a la identidad se encuentra la específica verdad personal que es la conciencia de aquello que se es realmente, es lo que la persona anhela conocer y descubrir (verdad de origen).

Enrique Varsi, establece un nuevo concepto denominado Derecho Genético²², y al respecto señala que el derecho a la identidad se ha especializado con la identidad genética y ha aparecido un nuevo derecho, el de conocer el propio origen biológico y su garantía, cual es la promoción constitucional de la investigación de la paternidad.

Propone que el derecho a la identidad personal se desdobra en dos facultades especiales: El derecho a la propia herencia genética, que se vulnera a través de la manipulación genética al variarse la información natural del ser humano (investigaciones científicas, terapias genéticas). Y el derecho al propio "hábitat" natural que le proporcionan sus progenitores, se ve afectado cuando se aísla o aparta al concebido del medio que le es propio, situándolo en otro distinto, sea en la etapa pre o post natal (cesión de material genético – anonimato- o embriones – maternidad subrogada - ,fecundación post mortem).

María Quesada señala que puede distinguirse en dos formas en cuanto a su contenido:²³El poder jurídico que tiene toda persona para reclamar ante los tribunales su verdadera filiación, o bien para impugnar la que ostenta, para luego investigar y determinar la verdadera, de manera de poder exigir todos los derechos que ello conlleva (personales y patrimoniales). Y los límites que necesariamente debe reconocer este derecho (como todo derecho en general), consistentes en respetar derechos y posiciones jurídicas subjetivas de otras personas, como el derecho al honor y a la intimidad personal y familiar; o bien principios jurídicos fundamentales como el de la seguridad jurídica.

²² VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique, Derecho Genético, edit Grijley Lima 2001, p.18

²³ QUESADA GONZÁLEZ, María Corona, El derecho (¿constitucional?) a conocer el propio origen biológico, Anuario de Derecho Civil, Madrid, 1994, pp. 239 a 244

Para Fernández Sessarego, la identidad personal es “el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. Es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro”²⁴.

Del mismo modo, brinda las siguientes características:

- a. Su carácter omnicomprensivo de la personalidad del sujeto. La identidad personal abarca las dimensiones de la personalidad del sujeto en su expresión más amplia.
- b. Objetividad. Esta característica está relacionada con la necesaria veracidad y correspondencia con la realidad que debe tener la identidad personal.
- c. Exterioridad. La identidad de la persona se refleja en sus relaciones sociales, es decir, se vuelca hacia el exterior.

Con estas características de la identidad se puede entender que se despliega en el tiempo y se forja en el pasado desde el instante mismo de la concepción donde se hallan sus raíces y sus condicionamientos pero traspasando el presente existencial, se proyecta al futuro. Es fluida, se crea con el tiempo, siendo cambiante.

Víctor García Toma menciona al derecho a la identidad que “Está referido a la salvaguarda de la imagen personal, social y veraz de la persona, a través de rasgos y signos característicos que son inherentes a ella; estos rasgos son invariables en el tiempo y al proyectarse al mundo exterior, permiten a los demás conocer a la persona en sí misma, en lo que real y específicamente ella es”²⁵.

Al hablar de identidad nos referimos a distintos aspectos del ser humano, su interrelación con los demás, sus costumbres, modos de expresión y rasgos que lo distinguen de otros. Por ello es que el Derecho a la identidad se vincula esencialmente con el Derecho Constitucional.

2.2.1.2. Derecho a la identidad y la inscripción en un registro inmediatamente después del nacimiento

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989) afirma que todo niño tiene derecho a una identidad jurídica. El expediente por obra del cual se pone en práctica y se salvaguarda dicho derecho es el registro de nacimiento.

También desde su nacimiento todo niño emprende el viaje que representa la construcción de una identidad personal y social única, que se caracteriza por una creciente toma de conciencia de la importancia de rasgos distintivos tales como el

²⁴ FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos, *Derecho a la Identidad Personal*, Editorial Astrea, 1992, Argentina, pp. 6-7.

²⁵ García Toma, Víctor (2001). "Los Derechos Humanos y La Constitución". Gráfica Horizonte. Lima. Pág. 34

género, la pertenencia a un grupo étnico, la edad y la condición de la comunidad con la cual el niño está en estrecho contacto.

Ya antes de empezar a ir a la escuela, muchos niños demuestran poseer una comprensión cabal de su rol y condición dentro del hogar, en el preescolar y en su barrio, como asimismo del impacto que el trato que reciben produce en su propia manera de sentir quiénes son.

Las identidades tempranas son de por sí complejas, y siguen cambiando y creciendo a medida que los niños adquieren experiencias en nuevos ambientes, actividades, relaciones y responsabilidades.

A lo largo de este proceso, los niños pueden concebir sentimientos positivos, negativos y ambivalentes respecto a los aspectos de su propia identidad cambiante.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en su artículo 8 consagra el respeto debido por los Estados – Partes al derecho de los niños, niñas y adolescentes a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de acuerdo con la ley sin injerencias ilícitas.

De igual forma prescribe que en los casos en que un niño sea privado de cualquiera de los elementos de su identidad, o de todos ellos, los Estados deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente la misma.

Alejandro Bonasso al comentar la Convención sobre los Derechos del Niño señala que es importante establecer una breve definición de lo que se entiende por “identidad”, ya que la Convención no lo hace en ninguno de sus artículos y dado que cada ser humano tiene una identidad acorde a sus únicas e irrepetibles circunstancias y dimensiones espacio-temporales.

Señala Alejandro Bonasso que el derecho a la identidad es un derecho humano esencial, lo define como “el interés existencial que tiene cada persona de no ver alterada, desnaturalizada, o negada la proyección externa o social de su personalidad”. Que no se discuta, distorsione, recorte o niegue lo que constituye el esencial patrimonio cultural del sujeto, integrado por una multiplicidad de variados aspectos como son, entre otros: la identidad de origen, la identidad familiar, intelectual, política, religiosa, social y profesional de cada persona²⁶.

Por su parte Eduardo Molina Quiroga señala que dentro de los llamados derechos de tercera generación, propios del llamado Estado de Cultura, viene cobrando vigencia lo que se ha denominado derecho a la identidad personal,

²⁶ BONASSO, Alejandro, *Seminario Permanente de Educación en Derechos Humanos*, Universidad de la República, Facultad de Derecho, 20 de Junio de 2001, www.iin.oea.org/ponencia_derecho_a_la_identidad.htm, Pp.1-2

entendido como “el que tiene todo ser humano a ser uno mismo, en su compleja y múltiple diversidad de aspectos”²⁷.

Una de las facetas más relevantes de este derecho es el derecho de todo niño a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre, una nacionalidad, y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Pero respecto a registrar un nacimiento significa que la personalidad muestra un aspecto estático. Cuando nos hallamos frente a una persona nos enfrentamos con una imagen y un nombre. El sujeto ha sido identificado primariamente.

Entonces el derecho a la identidad supone la exigencia del derecho a la propia biografía, es la situación jurídica subjetiva por la cual el sujeto tiene derecho a ser fielmente representado en su proyección social, y por ende a ser registrado en el lugar donde nació.

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que este derecho consiste “en que todo niño o niña tiene derecho a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento; a tener un nombre desde que nace y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.

En consecuencia, el registro de nacimiento es el derecho al conocimiento de la verdadera filiación que entraña la realización de principios constitucionales fundamentales, puesto que dignifica a la persona y contribuye a lograr el libre desarrollo de la personalidad, normalmente desde una doble perspectiva: material y espiritual.

2.2.1.3. Derecho a la identidad y el nombre

Aunque inicialmente el derecho a la identidad no se plasma como tal en los instrumentos internacionales, lo encontramos desarrollado en sus distintas facetas, tales como el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a un nombre o el derecho a ser inscrito en un registro de nacimientos.

Es la facultad de todo sujeto de derecho a tener una designación con la cual se le individualiza²⁸, distinguiéndole de los demás. El artículo 19° del Código Civil señala que el nombre es un derecho y un deber. El nombre de las personas tiene dos componentes: el prenombre (o nombre de pila) y los apellidos; el primero es el elemento individual característico del sujeto, libre de toda vinculación preestablecida,

²⁷ MOLINA QUIROGA, Eduardo y otros, *Protección constitucional del derecho a la identidad del hijo extramatrimonial*, Asociación de Abogados de Buenos Aires, Argentina, 1999, p. 2

²⁸ Espinoza Espinoza, Juan. "NOMBRE: ¿DERECHO Y DEBER?". En: "Código Civil comentado por los cien mejores especialistas". T. I. "Título Preliminar, Derecho de las Personas, Acto Jurídico". Gaceta Jurídica. Primera edición, Lima 2003. Página 183

pues la conjunción idiomática con la que viene constituido este signo es elegida libremente por quien tiene la facultad de imponerlo al recién nacido.

El apellido es la designación común de una estirpe y cada individuo lo porta en razón de su pertenencia al grupo que se distingue por ese apelativo. El apellido, además permite distinguir la filiación y los lazos de parentesco²⁹.

Entonces, consideramos el derecho al nombre como la prerrogativa de contar con un prenombre y apellidos, es decir un vocablo que individualice a una persona de los demás y otro que destaque la filiación.

Por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos³⁰ señala en su artículo 6º que “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”; establece, además, en su artículo 15º que toda persona tiene derecho a su nacionalidad y que nadie puede ser privado arbitrariamente de ésta o de su derecho a cambiarla.

Igual premisa es sustentada en el artículo 16º del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos³¹ que contempla también el derecho de toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica. Distingue, luego, en su artículo 24º el derecho al nombre, al estipular que “todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre”.

El punto número 7 de la observación general 17 al Art. 24º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, realizada por el Comité de las Naciones Unidas, concluyó que “... todo niño tiene derecho a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y a tener un nombre. Esto, debe interpretarse que está estrechamente vinculada a la que prevé el derecho a medidas especiales de protección y tiene por objeto favorecer el reconocimiento de la personalidad jurídica del niño.

El establecimiento del derecho al nombre reviste especial importancia con respecto a los hijos extramatrimoniales. La obligación de inscribir a los niños después de su nacimiento tiende principalmente a reducir el peligro de que sean objeto de comercio, raptos u otros tratos incompatibles con el disfrute de los derechos previstos en el Pacto.

La Declaración de los Derechos del Niño, reconoce en su Principio 3 que “todo niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad”. La

²⁹ Vega Mere, Yuri. Derecho Privado Tomo I. Lima, Editorial Grijley, 1996. Página 172.

³⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 13282 del 15 de diciembre de 1959

³¹ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Perú mediante Decreto Ley Nº 22128 del 28 de marzo de 1978, establece en su artículo 16º que “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

Convención sobre los Derechos del Niño³² parece ser el documento jurídico que destaca mayores facetas del derecho a la identidad al mencionar la necesidad de inscripción del nacimiento, el derecho a un nombre, a una nacionalidad; asimismo, incide en el compromiso de los Estados de preservar la identidad del niño.

Así, el artículo 7º destaca que “1) El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad, y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2) Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida”.

El artículo 8º de esta Convención complementa y protege este campo de acción al resaltar que “1) Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño y a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la Ley, sin injerencias ilícitas. 2) Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad, o de todos ellos, los Estados partes deberán prestar asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”.

Concordante con los textos anteriores, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de San José de Costa Rica³³ resalta en su artículo 3º el reconocimiento de la personalidad jurídica de cada persona; acentúa en su artículo 18º el derecho al nombre determinando que “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario”. En el artículo 20º declara que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, sobre todo del Estado en cuyo territorio nació y que nadie podrá ser privado de ella ni de su derecho a cambiarla.

Referirnos a la normatividad internacional resulta más significativo aún si destacamos que la Cuarta Disposición Transitoria de nuestra Constitución Política dispone que las normas relativas a los derechos y libertades que en ella se reconocen, deban interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú.

³² Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 04 de agosto de 1990

³³ Convención Americana sobre los Derechos Humanos de San José de Costa Rica, ratificada por el Perú mediante Decreto Ley 22231 del 11 de julio de 1978

Cabe anotar que todos los documentos internacionales mencionados establecen un proceso de monitoreo y seguimiento del cumplimiento de sus disposiciones por parte de los Estados. Así, el Estado Peruano está obligado a presentar informes anuales o cuando sea requerido sobre la situación de los derechos humanos en el Perú, incluyéndose las medidas de protección y ejercicio del derecho a la identidad.

Entonces, del estudio de los instrumentos jurídicos internacionales detallados, se interpreta que el contenido del derecho a la identidad incluye:

- El reconocimiento de la personalidad jurídica de la persona.
- La inscripción en un registro inmediatamente después de su nacimiento.
- El derecho a un nombre.
- El derecho a una nacionalidad.
- El derecho, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Del mismo modo, los documentos internacionales precisan la obligación del Estado de:

- Velar por la aplicación del derecho, de conformidad con su legislación nacional y obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.
- Respetar el derecho del niño y preservar su identidad, incluyendo la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas.
- Prestar asistencia y protección apropiadas, con miras a restablecer rápidamente su identidad, cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos.

Igual sucede con el artículo 16º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”³⁴ que establece que cual fuese su filiación, los niños tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado.

Pero no basta señalar cuestiones internacionales solamente, por lo que respecto a las fuentes nacionales tenemos a La Constitución Política del Perú que

³⁴ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Perú el 17 de mayo de 1995

resalta en su artículo 2º inciso 1) El derecho a la identidad de todo peruano y peruana. En el artículo 183º establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil; mantiene el registro de identificación de los peruanos y emite los documentos que acreditan su identidad, entre otras funciones.

La décima disposición final y transitoria determina que “La ley establece el modo como las oficinas, los funcionarios y servidores del Registro Civil de los gobiernos locales y los del Registro Electoral se integran al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil”.

Por ello, se emite la Ley N° 26497³⁵, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) que señala en su artículo 26º que el Documento Nacional de Identidad (DNI) es la única cédula de identidad personal de todo peruano y peruana. Menciona luego en el artículo 31º que el DNI es otorgado a todos los peruanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República desde la fecha de su nacimiento.

Tanto el artículo 26º de esta Ley, como el artículo 84º del Decreto Supremo N° 015-98-PCM³⁶, Reglamento de Inscripciones del RENIEC, disponen que el DNI debe utilizarse para:

- Sufragar.
- Intervenir en procesos judiciales y administrativos.
- Realizar actos notariales.
- Celebrar contratos.
- Ser nombrado funcionario público.
- Obtener pasaporte.
- Inscribirse en el sistema de seguridad o previsión social.

Las personas indocumentadas ven limitada su posibilidad de ejercer estos derechos y actos, sobre todo el de acceso a la tutela jurisdiccional. Precisamente, el Código Procesal Civil señala en su artículo 424º y 425º que para la presentación de una demanda, como para contestarla, se requiere adjuntar copia del documento de identidad. Aunque esta misma norma dispone en su artículo I del título preliminar que “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o

³⁵ Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC emitida el 11 de julio de 1995

³⁶ Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, emitido el 28 de abril de 1998

defensa de sus derechos o intereses...”, las personas indocumentadas verían restringido este derecho.

De igual forma, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula en su artículo 113° que para la presentación de cualquier escrito ante cualquier entidad pública, es requisito indicar el número de documento de identidad del administrado.

El Código Civil desarrolla un título especial relativo al nombre, estableciendo en su artículo 19° que “Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos”. Luego, desarrolla la asignación de apellidos. Así, el artículo 20° menciona que “Al hijo matrimonial le corresponden el primer apellido del padre y el primero de la madre”, mientras que el artículo 21° refiere que “Al hijo extramatrimonial le corresponden los apellidos del progenitor que lo haya reconocido. Si es reconocido por ambos lleva el primer apellido de los dos. Rige la misma regla en caso de filiación por declaración judicial”.

El artículo 22° trata el caso de los apellidos de la persona adoptada, quien llevará los apellidos del adoptante o adoptantes, mientras que en el caso de los niños o niñas cuyos padres son desconocidos, según el artículo 23° “debe ser inscrito con el nombre adecuado que le asigne el registrador del estado civil”.

El artículo 25° establece que “La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil”; este artículo muestra la importancia de la partida de nacimiento como prueba del nombre.

Aunque los artículos 26° y 28° del Código Civil precisan la función individualizadora del nombre -al concretar que toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre- y la prohibición de su usurpación, llama la atención para la Comisión, que la misma norma establezca distinciones, pues el artículo 362° que señala que “El hijo se presume matrimonial aunque la madre declare que no es de su marido o sea condenada como adúltera”.

Esta precisión estaría vulnerando la identidad del hijo o hija a su apellido real. Igual situación ocurre, con el artículo 392° que estipula que “Cuando el padre o la madre hiciera el reconocimiento separadamente, no puede revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo. Toda indicación al respecto se tiene por no puesta. Esta indicación no rige respecto del padre que reconoce al hijo simplemente concebido”.

El Código de los Niños y Adolescentes también reconoce el derecho a la identidad y a la inscripción, al determinar en su artículo 6° que “El niño y el

adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal.

En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos. Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación”.

El artículo 7º del mencionado Código otorga más relevancia a la inscripción del nacimiento al establecer que “Los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento. De no hacerlo en el plazo de treinta días, se procederá conforme con lo prescrito en el Título VI de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

En el certificado de nacimiento vivo constará la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién nacido, además de los datos que corresponde a la naturaleza del documento. La dependencia a cargo del registro extenderá, bajo responsabilidad y en forma gratuita, la primera constancia de nacimiento dentro de un plazo que no excederá las veinticuatro horas desde el momento de su inscripción”.

El Decreto Ley Nº 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva³⁷ señala en el artículo 20º que en cada una de las Comunidades Nativas habrá Registros del Estado Civil que estarán a cargo del Agente Municipal y a falta de éste, del Jefe de la Comunidad.

Los documentos de políticas públicas sociales, aunque aprobados por normas de distinta jerarquía, son también referentes del compromiso del Estado con la promoción y resguardo del ejercicio del derecho a la identidad.

Así, el “Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2006-2010”, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2005- MIMDES del 12 de

³⁷ Decreto Ley Nº 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva , norma emitida el 10 de mayo de 1978

septiembre de 2005, promueve y garantiza el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos y ciudadanos tanto de mujeres como de varones. Se plantea promover acciones estratégicas de nivel nacional y subnacional para disminuir la indocumentación de mujeres en todo el ciclo de vida, en especialmente las más pobres, que viven en zonas rurales y en condiciones de alta vulnerabilidad.

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH, del 07 de junio de 2002, contempla como uno de sus resultados esperados el goce y ejercicio del derecho al nombre y a la identidad para todos los niños y niñas. Actualmente existe el documento en consulta de fecha 09 de febrero del 2011 llamado “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2011-2021”

En la misma línea, debemos mencionar al Decreto de Urgencia 044-2010, publicado el 25 de junio del 2010 a través del cual el poder Ejecutivo dictó las medidas económicas y financieras para la identificación de la población de 0 a 14 años del país a través del otorgamiento del DNI de forma gratuita durante los años fiscales 2010 y 2011, por el RENIEC con la finalidad de brindar acceso al derecho a la identidad.

Adicionalmente, también debemos considerar, La Ley de Presupuesto del Sector Público aprobado para el año 2013 en cuyo artículo 23 se refiere al programa presupuestal “Acceso de la población a la identidad” para el incremento del acceso de la población a la identidad.

Por lo que del análisis de la normatividad nacional nos muestra que el derecho a la identidad, en el Perú:

- Privilegia la inscripción en los registros de nacimientos.
- Destaca el derecho al nombre, el cual incluye los apellidos.
- Reconoce el derecho a adquirir una nacionalidad.
- Consagra el derecho a conocer a los padres, en la medida de lo posible.
- Distingue la identificación de la persona a través del DNI.

2.2.2. Menores indocumentados

2.2.2.1. El Principio del Interés superior del niño

En nuestra opinión, se trata de uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, niña y adolescente, entendiendo desde este momento que, de acuerdo a como lo establecen los estándares internacionales, en particular el artículo

1° de la Convención sobre Derechos del Niño³⁸ (en adelante la CDN), niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad³⁹.

El concepto Interés desde una aplicación común y psicológica, el vocabulario del Instituto Interamericano del Niño, define “interés” como “aquello que promueve la ejecución de acto”; (...) Consideramos “el desarrollo integral del niño y adolescente en el seno de una familia que reúna las 3 características: amor, comprensión, felicidad”. Podemos también interpretar como “darle bienestar”⁴⁰

Montoya Chávez señala como Interés superior del niño lo siguiente “Es un argumento jurídico, social y político para superar estas situaciones de riesgo al crecimiento y desarrollo físico, emocional, moral y social del niño y, además, establecer medidas para restituir su derecho de acuerdo a la edad que le corresponde⁴¹

Evidentemente, se pueden apreciar ciertas diferencias entre una persona de 5 años y una persona de 14 ó 15 años, tal como lo hace Saramago en su autobiografía de la infancia⁴², razón por la cual, en la terminología moderna se habla de niño y adolescente, como dos situaciones jurídicas que, a partir de un lenguaje común, deberían recibir un tratamiento diferenciado⁴³.

Con todo, en ambos casos, uno de los principios rectores en materia de derechos del niño –niños y adolescentes– es el principio del interés superior del niño. Este principio goza de reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional general.

En los distintos ordenamientos recibe similares denominaciones, así en el mundo anglosajón, recibe el nombre de “best interests of the child” o “the welfare of the child”, en el mundo hispano se habla del principio del “interés superior del niño” y en el modelo francés se refiere a “l’intérêt supérieur de l’enfant”. Sin embargo, en todos los ordenamientos jurídicos, este principio forma parte integrante del sistema jurídico de protección de los derechos del niño, pudiendo ser considerado, además, por esa razón, como un “principio general de derecho”, de aquéllos a los que se refiere el artículo 38 letra c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

³⁸ Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

³⁹ Artículo 1°: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” de la CDN

⁴⁰ Chunga Lamonja Fermin G. Código de los niños y adolescentes: Ley 27337. Lima. Fondo editorial USMP. 2005 pag. 33.

⁴¹ Montoya Chavez, Victorhugo. Derechos fundamentales de los niños y adolescentes: El interés superior del niño y adolescente y la situación de abandono en el artículo 4 de la Constitución. Lima. Editora Grijley. 2007. Pag. XX

⁴² SARAMAGO, José (2007): Las pequeñas memorias, Buenos Aires, Alfaguara, p. 20

⁴³ CORTE I.D.H.: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17, par. 42, p. 57

El principio del interés superior del niño tiene un reconocimiento convencional en el artículo 3.1. de la CDN, el cual reza como sigue: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

En este contexto, Zermatten señala que los derechos del niño han conducido al niño a una nueva posición consistente en “existir como grupo social claramente delimitado entre la edad de 0 y 18 años, aun cuando esta parte de la vida sea dividida en pequeña infancia, infancia, adolescencia y juventud”⁴⁴.

En el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la primera declaración que consagró los derechos de los niños fue la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de Diciembre de 1924.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General (en adelante la AG) de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante la ONU) aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos que implícitamente incluía los derechos del niño. Más adelante, en 1959, ante la necesidad de una más directa protección de los derechos de los niños en el mundo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración de los Derechos del Niño⁴⁵.

Sin embargo, dada la necesidad de contar con un instrumento normativo internacional, coercitivo y vinculante para los Estados partes y ya no tan sólo con una Declaración, nace la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, cuya entrada en vigor se produjo tan sólo 9 meses después a su adopción, el 2 de septiembre de 1990.

La CDN es el tratado internacional que presenta la mayor cantidad de ratificaciones en el mundo, ya que todos los Estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, la han ratificado, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de

⁴⁴ ZERMATTEN, Jean (2003): “El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico”, Informe de Trabajo, 3-2003, pp. 1-30, especialmente, p. 16. http://www.childsrighst.org/html/documents/wr/2003-3_es.pdf [visitado el 20 de octubre].

⁴⁵ Declaración de los Derechos del Niño, Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959

reconocimiento y aceptación uniforme de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños contenidos en dicha Convención⁴⁶.

Esto último, perfectamente podría constituir un claro indicador del carácter consuetudinario de las normas sobre derechos de los niños contenidos en la CDN⁴⁷. En efecto, este hecho no hace más que confirmar la característica de derecho consuetudinario de sus normas.

Una de las mejores maneras de explicar el hecho de que casi todos los países del mundo han ratificado la CDN es debido a que aun antes de la fecha de adopción de dicha Convención, la comunidad internacional –individuos, grupos y pueblos– reconocían sus principios y normas fundamentales.

En este contexto, evidentemente, debemos reconocer la existencia del principio del interés superior del niño no sólo a partir de la vigencia de la CDN, sino con anterioridad, lo cual justifica su carácter de norma consuetudinaria, puesto que es connatural a la esencia de la naturaleza humana⁴⁸.

La CDN establece diversas normas de resguardo de los derechos humanos del niño. Así, por ejemplo, en el artículo 3 inciso 1° se establece el principio del interés superior del niño, en el artículo 5, el llamado principio de la autonomía progresiva del niño, en el artículo 12, el derecho de participación de los niños, en el artículo 14 de la CDN, el derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión, en el artículo 17 se consagra el derecho de acceso a la información, mientras que en el artículo 24 se establece el derecho a la salud de los niños y en el artículo 28 el derecho a la educación

El sujeto de la Convención sobre los Derechos del Niño es precisamente el niño. El objeto de la Convención es reforzar la protección de los niños como plenos sujetos de derechos humanos, ya que ellos tienen todos los derechos propios de todos los seres humanos y, además, son beneficiarios de cierta protección especial en su calidad de grupo más vulnerable.

De este modo, como se señaló precedentemente, el artículo 1° de la CDN establece que “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

⁴⁶ La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido ratificada por 193 Estados Partes. Actualmente, la Organización de Naciones Unidas está compuesta por 192 Estados miembros; Cfr. CORTE I.D.H.: Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C Nº 110, par. 167, p. 62

⁴⁷ El punto principal que ha impedido la ratificación por estos países, es el hecho de que la Convención prohíbe expresamente la aplicación de la pena de muerte en los niños

⁴⁸ BAEZA CONCHA, Gloria (2001): “El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia”, en Revista Chilena de Derecho, Vol. 28, núm. 2, p. 359.

El principio de interés superior del niño como idea rectora en el área de los derechos del niño es una idea antigua en el orden internacional. La Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, confirmó de manera clara este principio, vinculándolo además al de la prohibición de la discriminación, al señalar que “[I]a no discriminación y el interés superior del niño deben ser consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados”⁴⁹.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, como instrumento internacional de carácter vinculante, establece un antes y un después en la protección de los derechos de los niños y en su definitivo establecimiento como sujetos plenos de derechos. Efectivamente, con la Convención, cambia la protección jurídica del grupo etéreo formado por niños, niñas y adolescentes.

Justamente, en este sentido se pronuncia Larumbe cuando señala que “[c]on este instrumento internacional se supera la Doctrina de la Situación Irregular –al menos formalmente- para dar lugar a la Doctrina de la Protección Integral, que conceptualiza al niño, niña y adolescente como sujeto portador de derechos sin distinción de ningún tipo: “todos los derechos para todos los niños”⁵⁰.

El artículo 3 inciso 1° de la Convención sobre los derechos del niño consagra el principio del interés superior del niño⁵¹. El problema es esclarecer lo que debemos entender por interés superior del niño dado que la misma Convención no lo señala. La CDN sí hace referencia al principio en 8 ocasiones, esto es, en el artículo 3 mencionado, en el artículo 9.1, en el artículo 9.3, en el artículo 18, artículo 20, artículo 21, artículo 37, y en el artículo 40 de dicho instrumento internacional, pero no explica o define qué se debe entender por interés superior del niño.

En este sentido, ha sido rol de la doctrina conceptualizar y establecer los límites y alcances del mismo. Desde la perspectiva Baeza, señala que el interés superior del niño es “el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar”⁵².

La CDN y, específicamente, el principio del interés superior del niño, plasmado en ella, viene a señalar expresamente el reconocimiento y la obligación de

⁴⁹ Vid. Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, doc. A/CONF.157/23 12 de julio de 1993, par. 21.

⁵⁰ LARUMBE CANALEJO, Silvia (2002): “Educación en y para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en riesgo”, en Revista IIDH, núm. 36, julio-diciembre, p. 252.

⁵¹ “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”, Artículo 3 inciso 1° Convención sobre los Derechos del Niño.

⁵² BAEZA CONCHA, Gloria (2001): “El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia”, en Revista Chilena de Derecho, vol. 28, núm. 2, p. 356

los Estados partes de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de uno de los grupos más débiles o vulnerables de la sociedad, los niños.

El interés superior del niño en la medida que implica el deber de proteger y privilegiar los derechos de los niños conlleva una diversidad de opiniones en la doctrina acerca de si este deber de protección es absoluto, esto es, prevalece sobre todos los demás derechos o es relativo, “ya que la propia Convención establece que hay ciertos derechos de los niños que ceden frente a determinados intereses colectivos y a derechos individuales de terceros”⁵³.

En realidad, cuando hablamos del interés superior del niño no estamos hablando de lo que nosotros pensamos que le conviene al niño, de lo que el juez cree que es lo mejor para el niño, sino que cuando hablamos del interés superior, del interés primordial del niño, significa simplemente decidir sobre los derechos humanos de los niños.

Freedman señala que “existiría un “núcleo duro” de derechos del niño dentro de la Convención, lo cual constituiría un claro límite a la actividad estatal impidiendo la actuación discrecional. Este núcleo comprendería el derecho a la vida, a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar las actividades propias de su edad (recreativas, culturales, etc.) y las garantías propias del Derecho Penal y del Procesal Penal”.⁵⁴ Sin embargo, estimamos que no sólo constituyen estos derechos un claro límite a la actividad estatal sino que también a la sociedad entera y a la familia misma.

Por otra parte, Gatica y Chaimovic han señalado que “el llamado “interés superior del niño” debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña”⁵⁵.

Aun cuando algunos autores señalan que la geometría variable del concepto hace difícil su definición, Zermatten propone que el principio significa que “el interés

⁵³ FREEDMAN, Diego: “Funciones normativas del interés superior del niño”, en *Jura Gentium, Revista de Filosofía del Derecho Internacional y de la Política Global*, en <http://www.juragentium.unifi.it/es/surveys/latina/freedman.htm> [visitada el 20 de octubre de 2007].

⁵⁴ FREEDMAN, Diego: “Funciones normativas del interés superior del niño”, en *Jura Gentium, Revista de Filosofía del Derecho Internacional y de la Política Global*, en <http://www.juragentium.unifi.it/es/surveys/latina/freedman.htm> [visitada el 20 de octubre de 2007].

⁵⁵ GATICA, Nora, y CHAIMOVIC, Claudia: “La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño”, en *La Semana Jurídica*, 13 al 19 de mayo, 2002

superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia”⁵⁶.

En definitiva, lo que se propone con la idea rectora o con el principio del interés superior del niño es, justamente, que la consideración del interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. En realidad, este principio sólo exige tomar en cuenta o en consideración al niño como un ser humano, como un verdadero sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados, especialmente por los adultos y por el Estado.

A su vez el preámbulo de la Convención sobre los derechos del niño señala que éste requiere de cuidados especiales⁵⁷. Y por esto que el artículo 4 del mismo texto normativo manifiesta: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.

En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

2.2.2.1.1. El Principio del Interés superior del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos destacan dos órganos, a saber, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que fue aprobada en 1969, creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al mismo tiempo, la CIDH, creó en su 100° periodo de sesiones del 24 de septiembre al 13 de octubre de 1998, la Relatoría sobre los Derechos del Niño, designando como Relator al Comisionado Hélio Bicudo. El actual relator sobre los

⁵⁶ ZERMATTEN, Jean: “El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico”, Informe de Trabajo, 3-2003, pp. 1-30, especialmente, p. 15. http://www.childsrights.org/html/documents/wr/2003-3_es.pdf [visitado el 20 de octubre].

⁵⁷ CORTE I.D.H.: Opinión consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002, par. 60.

derechos de la niñez es José de Jesús Orozco Enríquez, cuyo cargo durará hasta el 31 de diciembre del 2017.

La misión del relator especial consiste en llevar a cabo estudios sobre temas de preocupación, realiza visitas de investigación in loco, prepara estudios específicos sobre los derechos de los niños para los informes de país y recibe quejas de violaciones individuales a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La relatoría tuvo una activa participación en la elaboración de la “Declaración de Buenos Aires sobre violencia contra niños, niñas y adolescentes”, adoptado con fecha 1º de junio de 2005, donde los ministros, ministras y altas autoridades nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos reunidos en Buenos Aires, con ocasión de la consulta para América Latina, efectuada en el marco del Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, niñas y los adolescentes⁵⁸.

El sistema interamericano de protección de los derechos humanos, especialmente la Corte I.D.H., ha tenido la oportunidad de pronunciarse en repetidas ocasiones sobre los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, y, particularmente, sobre el principio cardinal del interés superior del niño. A partir de estos pronunciamientos se pueden derivar o extraer una serie de principios y valiosas enseñanzas en el orden de los derechos humanos del niño.

Dentro de los principales pronunciamientos tenemos, en 1997 la Corte I.D.H. recibió una demanda contra la República de Guatemala por el secuestro, la tortura y el asesinato de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes, por el asesinato de Anstrum [Aman] Villagrán Morales. “Como dos de las víctimas, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes, eran menores de edad cuando fueron secuestrados, torturados y muertos, y Anstrum Aman Villagrán Morales era menor de edad cuando se le dio muerte, la Comisión [I.D.H.] alegó que Guatemala también había violado el artículo 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana”⁵⁹.

En este caso, denominado Villagrán Morales, la Corte I.D.H. ha señalado que en virtud de la Convención Americana de Derechos Humanos de que el Estado de Guatemala es parte y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la República guatemalteca ha incurrido en graves violaciones a los derechos humanos de los niños objeto de esta demanda al no establecer las medidas

⁵⁸ PINHEIRO, Paulo Sérgio: Informe del Experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños de las Naciones Unidas, de fecha 29 de agosto de 2006, doc. A/61/299

⁵⁹ CORTE I.D.H.: Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C Nº 63, par. 3, p. 2.

oportunas para impedir una práctica sistemática de agresiones en contra de los “niños de la calle” por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado⁶⁰.

Los niños no sólo son sujetos de protección especial sino sujetos plenos de derecho y en este sentido lo ha entendido la Corte en sus pronunciamientos. En este contexto y tal como lo ha afirmado el ex - juez A. A. Cançado Trindade “no basta afirmar que el niño es sujeto de derecho, importa que él lo sepa, inclusive para el desarrollo de su responsabilidad”⁶¹. En efecto, hay que dejar de lado la visión paternalista y asistencialista del derecho y de los llamados a aplicar el derecho, e intentar guiarse por el principio de que las decisiones sean adoptadas considerando a los niños, niñas y adolescentes como verdaderos sujetos de derechos, pero además, que en el proceso de la decisión, los niños, niñas y adolescentes lo sepan, lo sientan y lo perciban como resultado final.

En 2003, el caso *Bulacio v/s Argentina* la Corte sanciona al Estado de Argentina a pagar una indemnización a favor de la familia de la víctima Walter David Bulacio, de 17 años de edad, quien producto de una detención masiva quedó detenido en la comisaría 35ª de la ciudad de Buenos Aires. Se denunciaron en estas inmediateces múltiples violaciones a los derechos del menor como por ejemplo agresiones por parte de agentes policiales, que no se notificara de la detención al juez correccional de menores de turno y lo peor de todo es que el joven Walter Bulacio producto de haber vomitado tuvo que ser trasladado a un centro asistencial donde el menor denunció lesiones graves por parte de la policía, Walter Bulacio falleció 6 días después⁶².

En el año 2004, el caso “Instituto de la reeducación del menor” v/s Paraguay la Corte sancionó al Estado de Paraguay por la violación del derecho a la vida y a la integridad personal de los 12 internos fallecidos y los demás menores que resultaron con lesiones en el Instituto de la reeducación del menor. Además el Estado violó el derecho a la protección judicial e incumplió el deber de adoptar disposiciones de

⁶⁰ “A la luz del artículo 19 de la Convención Americana la Corte debe constatar la especial gravedad que reviste el que pueda atribuirse a un Estado Parte en dicha Convención el cargo de haber aplicado o tolerado en su territorio una práctica sistemática de violencia contra niños en situación de riesgo. Cuando los Estados violan, en esos términos, los derechos de los niños en situación de riesgo, como los “niños de la calle”, los hacen víctimas de una doble agresión. En primer lugar, los Estados no evitan que sean lanzados a la miseria, privándolos así de unas mínimas condiciones de vida digna e impidiéndoles el “pleno y armonioso desarrollo de su personalidad”, a pesar de que todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece. En segundo lugar, atentan contra su integridad física, psíquica y moral, y hasta contra su propia vida”. CORTE I.D.H.: Caso Villagrán Morales y Otros; Caso Niños de la Calle. Sentencia de 19 de noviembre de 1999

⁶¹ CORTE I.D.H.: Opinión consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002. Voto Concurrente del juez A. A. Cançado Trindade, par. 52

⁶² Vid. CORTE I.D.H.: Caso *Bulacio v/s Argentina*, Sentencia de 18 de septiembre de 2003

derecho interno de manera de garantizar a los niños los derechos fundamentales que le han sido consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos⁶³.

Asimismo, en el año 2004, en el caso de los hermanos Gómez Paquiyauri, la Corte I.D.H. tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre los derechos del niño y el principio del interés superior del niño, niña y adolescente. Tal como se señala en la sentencia, “la mañana del 21 de junio de 1991, en medio de dos operativos policiales, los hermanos Emilio Moisés y Rafael Samuel Gómez Paquiyauri, de 14 y 17 años, respectivamente, fueron detenidos por agentes de la Policía Nacional e introducidos en la maletera de una patrulla policial. Supuestamente fueron ejecutados durante el trayecto que siguieron los policías después de su detención”⁶⁴.

En 2005, el caso de las niñas Yean y Bosico v/s República Dominicana la petición fue presentada a la Corte en virtud de que el Estado, a través de sus autoridades del registro civil, habría negado el derecho a la nacionalidad dominicana de las niñas, manteniéndolas en la situación de apátridas hasta el 25 de septiembre del 2001. La Corte sostuvo que la República Dominicana violó los derechos a la nacionalidad, a la igualdad ante la ley, el derecho al nombre y al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a la integridad personal de las niñas en cuestión⁶⁵.

En todos estos casos enunciados existe un uniforme razonamiento de la Corte, la que considera en forma integral el corpus iuris gentium de los derechos del niño, incluyendo la dinámica interacción e interdependencia entre la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño y otros cuerpos normativos. En todos estos pronunciamientos, como se verá a continuación, la Corte I.D.H. manifiesta un claro reconocimiento de los niños como categoría especial de protección por parte del Estado, la familia y la sociedad entera, además de su condición de plenos sujetos de derechos y, especialmente, de derechos humanos.

2.2.2.1.2. Principios y enseñanzas de la Corte I.D.H

En los últimos años, la actividad de la Corte I.D.H. ha permitido un necesario desarrollo progresivo de los derechos humanos hacia una protección creciente del individuo, de los grupos y de los pueblos.

⁶³ 4. “La Comisión argumentó que este Instituto representó el mantenimiento de un sistema de detención contrario a todos los estándares internacionales relativos a la privación de libertad de niños, debido a las supuestas condiciones inadecuadas bajo las cuales estaban reclusos éstos, a saber: sobrepoblación, hacinamiento, insalubridad, falta de infraestructura adecuada, así como guardias carcelarios insuficientes y sin capacitación adecuada”. Vid. CORTE I.D.H.: Caso “Instituto de reeducación del menor” v/s Paraguay, Sentencia del 2 de septiembre de 2004

⁶⁴ CORTE I.D.H.: Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C Nº 110, par. 3, p. 2.

⁶⁵ Ver: CORTE I.D.H.: Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. Republica Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005

Esta protección ha sido creciente tanto desde la perspectiva horizontal, esto es, en extensión, como desde el punto de vista vertical, esto es, en profundidad y especificidad. En este último sentido, la Corte I.D.H. ha explicitado, en el contexto interamericano, los derechos del niño, niña y adolescente, expresando, como examinaremos a continuación, una serie de principios en esta materia.

2.2.2.1.2.1. Principio de enfoque integrado y sistemático de los derechos humanos

Nuestro prisma en el análisis de los derechos humanos del niño, niña y adolescente es la perspectiva del principio de conectividad y coherencia entre los sistemas jurídicos, el interno y el internacional, y, sobre todo, en materia de derechos humanos, nuestra idea guía es el principio del intérprete supremo, que considera, en el ámbito regional, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el intérprete último, definitivo y de autoridad en el área de los derechos humanos.

Este principio no resulta sólo de una aplicación de las reglas de lógica tomando en consideración el interés primordial de una aplicación coherente de los estándares de derechos humanos, sino de la aplicación de la propia normativa de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En efecto, el artículo 29 relativo a las normas de interpretación de la CADH señala que “ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: [...] b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados”.

Este principio del Derecho –en este caso del Derecho de los Derechos Humanos– como un corpus iuris integrado y sistemático, y consecuentemente, cuya interpretación y aplicación deba ser conforme a estas características, ya había sido resaltado por la Corte Internacional de Justicia en el asunto de la presencia continuada de África del Sur en Namibia, cuando señaló que “[...] la Corte debe tomar en consideración las transformaciones ocurridas en el medio siglo siguiente, y su interpretación no puede dejar de tomar en cuenta la evolución posterior del derecho [...]”.

Además, un instrumento internacional debe ser interpretado y aplicado en el marco del conjunto del sistema jurídico vigente en el momento en que se practica la interpretación. En el dominio al que se refiere el presente proceso, los últimos cincuenta años [...] han traído una evolución importante. [...] En este dominio como

en otros, el corpus juris gentium se ha enriquecido considerablemente, y la Corte no puede ignorarlo para el fiel desempeño de sus funciones”⁶⁶.

Esta formulación fue retomada y perfeccionada, en el ámbito de los derechos humanos, por la Corte I.D.H. en su opinión Consultiva sobre la Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta Opinión Consultiva, la Corte hizo expresa referencia al principio de integración al señalar que “[p]uede considerarse entonces que, a manera de interpretación autorizada, los Estados Miembros han entendido que la Declaración contiene y define aquellos derechos humanos esenciales a los que la Carta se refiere, de manera que no se puede interpretar y aplicar la Carta de la Organización en materia de derechos humanos, sin integrar las normas pertinentes de ella con las correspondientes disposiciones de la Declaración”⁶⁷.

En otra Opinión Consultiva relativa al Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el marco de las Garantías del Debido Proceso Legal, la Corte I.D.H. reiteró expresamente que “al dar interpretación a un tratado no sólo se toman en cuenta los acuerdos e instrumentos formalmente relacionados con éste (inciso segundo del artículo 31 de la Convención de Viena), sino también el sistema dentro del cual se inscribe (inciso tercero del artículo 31)”⁶⁸.

Este principio de integración fue confirmado por la Corte I.D.H. en el dramático caso de los niños de la calle, en donde la Corte haciendo alusión específica al contexto de los derechos del niño, señala que “[t]anto la Convención Americana como la Convención sobre los Derechos del Niño forman parte de un amplio corpus juris internacional de protección de los niños que sirve a esta Corte para fijar el contenido y los alcances de la disposición general definida en el artículo 19 de la Convención Americana”⁶⁹.

2.2.2.1.2.2. Concepto de niño

La jurisprudencia de la Corte I.D.H. también ha debido pronunciarse en torno a qué se entiende por niño, donde ha ratificado los criterios establecidos en los estándares internacionales.

⁶⁶ Vid. Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa), notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971, p. 16, par. 31

⁶⁷ CORTE I.D.H.: Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC- 10/89 del 14 de julio de 1989. Serie A N° 10, par. 43, p. 14.

⁶⁸ CORTE I.D.H.: El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A N° 16, par. 113; Corte I.D.H.: Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C N° 110, par. 164, p. 62

⁶⁹ CORTE I.D.H.: Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C N° 63, par. 194; CORTE I.D.H.: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17, par. 24.

Así, en el caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, la Corte I.D.H. señaló expresamente que “Rafael Samuel y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri eran niños de 14 y 17 años, respectivamente, cuando fueron detenidos ilegal y arbitrariamente, torturados y ejecutados extrajudicialmente por agentes de la Policía Nacional del Perú”.

En este sentido, la Corte reitera su concepto de niño establecido en la Opinión Consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, cuando señala que “[e]n definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por ‘niño’ a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad”⁷⁰.

Efectivamente, este criterio será reiterado en la Opinión Consultiva sobre Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño⁷¹. En esta Opinión Consultiva la Corte ha sido clara en señalar que “[e]n definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad”. Posteriormente, este mismo criterio será repetido en el caso Bulacio⁷².

2.2.2.1.2.3. Obligados por el principio de interés superior del niño

El principio de interés superior del niño o de bienestar del niño, niña o adolescente es un principio comprensivo y multifactorial, de tal manera de que – como se detallará más adelante – contiene una serie de criterios que apuntan a amparar el pleno desarrollo y la total autorrealización del niño en su entorno y a proteger y garantizar la valiosa contribución que el niño debe hacer a la sociedad. Desde este punto de vista, cabe preguntarse quiénes deben ceñirse a este principio o, dicho de otro modo, a estos criterios para los efectos de la protección de los niños, niñas o adolescentes y de la promoción y preservación de sus derechos.

Derivado de las enseñanzas de los órganos interamericanos de protección de los derechos humanos podemos extraer tres niveles de obligados. En primer lugar y de manera primordial, los padres del niño, incluyendo en este rango a la familia. Este primer grupo de obligados encuentra su justificación en la propia Constitución en el artículo 6°. En segundo lugar, resultado obligado por el principio del interés superior del niño evidentemente el Estado, entendiendo por Estado tanto la función ejecutiva,

⁷⁰ CORTE I.D.H.: Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C N° 110, par. 3, p. 2; CORTE I.D.H.: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17, par. 42.

⁷¹ CORTE I.D.H.: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17, par. 42, p. 57.

⁷² CORTE I.D.H.: Caso Bulacio vs. Argentina. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C N° 100, par. 133

como la legislativa y judicial. En este sentido, el Estado se encuentra obligado a adoptar medidas efectivas, en virtud del principio del efecto útil, destinadas a plena vigencia y aplicación de este principio. Por supuesto que la política legislativa relacionada con los niños, niñas y adolescentes debe estar predominantemente guiada por el principio o el conjunto de criterios que compone el interés superior del niño y, evidentemente, la política judicial y, más particularmente, las decisiones de los tribunales de justicia en los que estén envueltos niños, niñas o adolescentes deben ser inspiradas, orientadas y determinadas por el principio del interés superior del niño. Finalmente, la sociedad que también aparece como obligada por el conjunto de criterios que integran el mejor interés del niño.

En efecto, frente a la pregunta de quiénes están obligados por este principio y por estos criterios que circundan el principio, la Corte responde que “[a] este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos”⁷³.

2.2.2.1.2.4. Principio de protección especial.

Este principio de protección especial ya había sido consagrado en el orden internacional por la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959.

La Declaración Universal de Derechos Humanos insiste en este principio al señalar que “[...] la infancia tiene (sic) derecho a cuidados y asistencia especiales”⁷⁴.

Además, la Declaración y Programa de Acción de Viena durante la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos se reiteró este principio al indicar que el niño merece “una mayor protección”⁷⁵. Igualmente, la Convención sobre los Derechos del Niño incorpora claramente esta perspectiva⁷⁶.

En el ámbito regional americano, el artículo 19 de la Convención Americana dispone que “[t]odo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

La Corte I.D.H. no hace sino recoger este principio, aplicarlo y desarrollarlo pretorianamente. En efecto, en su Opinión Consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, la Corte I.D.H. recordó expresamente que “[e]n la Declaración de los Derechos del Niño se indica que “el niño, por su falta de madurez

⁷³ CORTE I.D.H.: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17, par. 59, p. 62.

⁷⁴ Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

⁷⁵ Vid. Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, doc. A/CONF.157/23 12 de julio de 1993, par. 21.

⁷⁶ Vid. Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, par. 8

física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

En este sentido, a través de su opinión consultiva la Corte no hace sino confirmar el principio de protección especial del niño, niña o adolescente debido a su situación de debilidad, inmadurez o inexperiencia⁷⁷.

En efecto, en este caso, la Corte I.D.H. vincula la orientación que se le debe dar a las medidas de protección especial con el principio del interés superior del niño, cuando señala “[e]n materia de derecho a la vida, cuando el Estado se encuentra en presencia de niños privados de libertad, como ocurre mayormente en el presente caso, tiene, además de las obligaciones señaladas para toda persona, una obligación adicional establecida en el artículo 19 de la Convención Americana. Por una parte, debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño”⁷⁸.

Por lo demás, la Corte I.D.H. ha acentuado la existencia de una verdadera obligación jurídica de adoptar medidas especiales. Por ejemplo, la Corte ha dicho en el caso Gómez Paquiyauri que “[e]l artículo 19 de la Convención Americana impone a los Estados la obligación de adoptar “medidas de protección” requeridas por su condición de niños”⁷⁹.

Esta misma idea ha sido repetida en otros casos y en particular en su Opinión Consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño⁸⁰. El respeto de la dignidad humana se encuentra a la base de la pervivencia misma de la comunidad internacional y, en ocasiones, aparece como elemento fundante y justificación de una determinada protección especial y reforzada de los derechos de ciertos grupos especialmente vulnerables, tal como el grupo de los niños, niñas y adolescentes.

A partir de este principio se han desarrollado otros, más específicos, pero de igual valor y relevancia. Así, la Children Act de 1989 ha destacado como un principio fundamental, que el juez debe considerar primordialmente, que cualquier retardo en

⁷⁷ CORTE I.D.H.: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17, par. 60, p. 62.

⁷⁸ CORTE I.D.H.: Caso “Instituto de Reeduación del Menor” vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de septiembre de 2004. Serie C N° 112, par. 160, p. 96.

⁷⁹ CORTE I.D.H.: Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C N° 110, par. 164, p. 62.

⁸⁰ CORTE I.D.H.: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17, par. 56 y 60, p. 62; CORTE I.D.H.: Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C N° 63, par. 146 y 191; CORTE I.D.H.: Caso Bulacio vs. Argentina. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C N° 100, pars. 126 y 134.

la determinación de la cuestión es probable que perjudique el bienestar del niño, niña o adolescente⁸¹.

2.2.2.1.2.5. Principio de sujetos plenos de derechos.

Una de los aspectos en los cuales la Corte I.D.H. ha puesto mayor énfasis es en el carácter de sujeto de derecho de los niños, niñas y adolescentes, diferenciando esta circunstancia de su falta de capacidad jurídica para actuar autónomamente.

El hecho de que el niño no tenga capacidad de ejercicio no lo priva de su calidad de sujeto de derechos humanos. La Corte lo ha expresado magistralmente cuando ha señalado que “[l]a mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de ésta, en gran medida, los niños.

Los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto, a la tutela o representación. Pero todos son sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana”⁸².

Relacionado con lo anterior se encuentra la afirmación de la misma Corte en el sentido de que “[n]o es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”⁸³.

2.2.2.1.2.6. Principio de especial gravedad de las violaciones a los derechos del niño.

La Corte I.D.H. también ha señalado que las violaciones a los derechos humanos de los niños revisten especial gravedad. Así, la Corte considera que revisten especial gravedad los casos en los cuales las víctimas de violaciones a los derechos humanos son niños, ya que sus derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales se destaca la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, “que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños bajo su jurisdicción”⁸⁴.

⁸¹ Children Act 1989, Part I. (welfare of the child) 1 (3), en <http://www.opsi.gov.uk/acts/acts1989/> ukpga_19890041_en_2 [visitado el 20 de octubre de 2007].

⁸² CORTE I.D.H.: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17, par. 41, p. 57.

⁸³ CORTE I.D.H.: Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la Naturalización. Opinión Consultiva OC-4/84 de 19 de enero de 1984. Serie A N° 4, par. 55

⁸⁴ CORTE I.D.H.: Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia 19 de noviembre de 1999. Serie C N° 63, pars. 146 y 191.

En el año 2001 la Corte I.D.H. recibió la demanda por el caso Bulacio. Este caso consiste en que “el 19 de abril de 1991, la Policía Federal Argentina realizó una detención masiva o “razzia” de “más de ochenta personas” en la ciudad de Buenos Aires, en las inmediaciones del estadio Club Obras Sanitarias de la Nación, lugar en donde se iba a realizar un concierto de música rock. Entre los detenidos se encontraba Walter David Bulacio, con 17 años de edad, quien luego de su detención fue trasladado a la Comisaría 35a, específicamente a la “sala de menores” de la misma. En este lugar fue golpeado por agentes policiales. [...] Durante su detención, los menores estuvieron bajo condiciones de detención inadecuadas. El 20 de abril de 1991, el joven Walter David Bulacio, tras haber vomitado en la mañana, fue llevado en ambulancia cerca de las once horas al Hospital Municipal Pirovano, sin que sus padres o un Juez de Menores fueran notificados. El médico que lo atendió en ese hospital señaló que el joven presentaba lesiones y diagnosticó un “traumatismo craneano”. [...] El 26 de abril siguiente el joven Walter David Bulacio murió”. En este mismo caso, la Corte I.D.H. reiteró el criterio de la excepcional gravedad cuando estamos frente a las violaciones de los derechos de un niño.

En efecto, la Corte señaló que “este caso reviste especial gravedad por tratarse la víctima de un niño, cuyos derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños bajo su jurisdicción”⁸⁵.

La Corte I.D.H., en el caso de los niños de la calle, ha reiterado la excepcional gravedad del caso por tratarse de niños quienes se encuentran involucrados. Así, la Corte afirmó “la especial gravedad que reviste el presente caso por tratarse las víctimas de jóvenes, tres de ellos niños, y por el hecho de que la conducta estatal no solamente viola la expresa disposición del artículo 4 de la Convención Americana, sino numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños bajo su jurisdicción”⁸⁶.

⁸⁵ CORTE I.D.H.: Caso Bulacio vs. Argentina. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C N° 100, par. 133

⁸⁶ CORTE I.D.H.: Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C N° 63, par. 146, p. 40.2.

Últimamente, la Corte I.D.H. se ha pronunciado nuevamente sobre la especial gravedad de la violación de los derechos humanos cuando éstos se refieren a niños. En efecto, en el Caso Yean y Bosico, la Corte señaló que “revisten especial gravedad los casos en que las víctimas de violaciones a los derechos humanos son niños”⁸⁷.

2.2.2.1.2.7. Principio de interés superior del niño desde la perspectiva de la Corte Internacional de Derechos Humanos

Todo lo anterior, le ha servido a la Corte I.D.H. para pronunciarse en el fondo, sobre el contenido del principio de interés superior del niño, niña o adolescente, el cual, como ya se ha dicho, debe primar por sobre cualquier otra consideración normativa y guiar definitivamente el análisis fáctico.

La Corte I.D.H. ha señalado claramente, en el caso Bulacio, que “[c]uando se trata de la protección de los derechos del niño y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, rige el principio del interés superior del niño, que se funda “en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”⁸⁸.

En su Opinión Consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, la Corte I.D.H. ratificó este principio⁸⁹. Y en el caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, la Corte volvió a reiterar este principio del interés superior del niño⁹⁰. Es decir, el principio del interés superior del niño exige que se tome en especial consideración el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad con el fin de alentar en el niño, niña y adolescente un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado.

En esta línea, es necesario vincular la noción de interés superior del niño con la noción de predictibilidad. En efecto, la noción de interés superior del niño implica que “la toma de conciencia del interés superior del niño no solamente en el momento en el que la decisión debe ser tomada, sino también en la perspectiva de una evaluación previsible de la situación de las partes concernidas.

Esto parece particularmente importante en un dominio, la infancia, donde las situaciones por definición evolucionan rápidamente y donde parece ciertamente

⁸⁷ CORTE I.D.H.: Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C N° 130, par. 134, p. 59

⁸⁸ CORTE I.D.H.: Caso Bulacio vs. Argentina. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C N° 100, par. 134, p. 55

⁸⁹ CORTE I.D.H.: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17, par. 56, p. 61.

⁹⁰ CORTE I.D.H.: Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C N° 110, par. 163, p. 61.

necesario actuar en el momento, aunque preservando, tanto como sea posible, el porvenir”, ésto es, atendiendo de manera fundamental al proyecto de vida del niño, lo que implica apuntar o sentar las bases para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad y previsible exitosa contribución del niño o adolescente a la comunidad⁹¹.

Esto último, fue claramente afirmado por la Corte I.D.H. en el caso de los niños de la calle, cuando señaló que “[a] la luz del artículo 19 de la Convención Americana la Corte debe constatar la especial gravedad que reviste el que pueda atribuirse a un Estado Parte en dicha Convención el cargo de haber aplicado o tolerado en su territorio una práctica sistemática de violencia contra niños en situación de riesgo. Cuando los Estados violan, en esos términos, los derechos de los niños en situación de riesgo, como los “niños de la calle”, los hacen víctimas de una doble agresión.

En primer lugar, los Estados no evitan que sean lanzados a la miseria, privándolos así de unas mínimas condiciones de vida digna e impidiéndoles el “pleno y armonioso desarrollo de su personalidad”, a pesar de que todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece. En segundo lugar, atentan contra su integridad física, psíquica y moral, y hasta contra su propia vida⁹². En el caso Yean y Bosico, la Corte I.D.H. ha confirmado pero además completado y sistematizado el sentido del interés superior del niño, cuando ha señalado que “[l]a prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad”⁹³.

En su Opinión Consultiva, la Corte señala que el interés superior del niño debe ser entendido respecto del niño, niña o adolescente mismo, en cuanto sujeto de derecho, de tal manera que este niño pueda gozar de todos sus derechos y así, permitirle el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades”⁹⁴.

⁹¹ ZERMATTEN, Jean: “El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico”, Informe de Trabajo, 3-2003, pp. 1-30, especialmente, p. 14. http://www.childsrights.org/html/documents/wr/2003-3_es.pdf [visitado el 20 de octubre].

⁹² CORTE I.D.H.: Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C N° 63, par. 141, p. 49.

⁹³ CORTE I.D.H.: Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C N° 130, par. 134, p. 59; Cfr. CORTE I.D.H.: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17, pars. 56, 57 y 60.

⁹⁴ CORTE I.D.H.: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17, par. 59, p. 62.

2.2.2.2. Indocumentación absoluta.

La identificación es la acción que cumple el RENIEC mediante el registro de ciudadanos y ciudadanas y la emisión de los documentos que acreditan la identidad (partida de nacimiento y DNI); esto incluye la aplicación de mecanismos que garantizan a todos los peruanos y peruanas el goce y ejercicio de su derecho a la identidad y nombre.

Domínguez Luis señala: “Tradicionalmente las palabras documentación e información se encuentran estrechamente relacionadas; la frontera entre ambas es ciertamente flexible. Se dice que la noción de documentación es una noción objetiva, en tanto que la información es una noción subjetiva, relativa. Aquélla sirve de material de base para la ésta: el documento constituye el soporte físico que acoge a la información como producto intelectual del hombre”⁹⁵

Del mismo modo, no ha de confundirse la palabra documentación con acto documentario es un“(...) acto documentario como acto informativo se reúne el ejercicio de tres facultades. El usuario ejerce una facultad investigadora de las fuentes mismas de la información; el documentalista, una facultad –que puede constituir un deber u obligación comunicadora, el usuario, una facultad receptora de la información sobre la fuente⁹⁶.

Podría definirse a la persona indocumentada a aquel ciudadano o ciudadana que por falta de documentos de identidad no goza de garantías para ejercer sus derechos a plenitud.

Aunque se han destacado las características generales de la población indocumentada, es preciso reconocerla, distinguirla y ubicarla para “identificarla”. La relación entre pobreza, exclusión, discriminación, menor educación e indocumentación deduce que la población sin documentos de identidad se encuentra en situación de riesgo social y vulnerabilidad.

Como se ha anotado a lo largo del diagnóstico, las barreras de la indocumentación se manifiestan principalmente en zonas rurales y zonas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno, en los pueblos indígenas y en los grupos discriminados, así como en los niños, niñas y adolescentes.

Las personas indocumentadas se presentan en mayor número entre los siguientes grupos poblacionales: las personas en situación de pobreza, las afectadas por el conflicto armado interno, los pueblos indígenas, el pueblo

⁹⁵ Domínguez Luis, José Antonio / El derecho a la información administrativa: información documentada y transparencia informativa.-- Madrid: Revista Española de Derecho Administrativo, Nº 88, oct-dic, 1995.-- pp.537

⁹⁶ Desantes Guanter, José María / Teoría y régimen jurídico de la documentación.-- Madrid: EUDEMA, 1987.-- pp. 49-50

afroperuano, las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, quienes presentan una discapacidad y quienes son adultos mayores.

La indocumentación se constituye en un problema estructural de carácter nacional, que afecta a un considerable número de peruanos y peruanas, generalmente a las poblaciones más pobres, tornándolos vulnerables y ubicándolos en una posición desventajosa respecto de los demás miembros de la sociedad en la medida que no pueden acceder a las mismas posibilidades y oportunidades de desarrollo y progreso.

Esta situación se agrava cuando concurren, además, factores de exclusión como el de género, la condición económica, la presencia de alguna discapacidad, la edad o la pertenencia a un determinado grupo étnico.

La defensa de la persona humana -hombres, mujeres, niñas y niños- y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, así lo declara el artículo 1º de nuestra Constitución Política que luego detalla los derechos fundamentales atribuibles a todo peruano y peruana, destacando como cimientos el derecho a la vida y el derecho a la identidad.

El sólo goce de las prerrogativas fundamentales y su protección nos convierte en sujetos de derecho. Luego, en el artículo 30º, reconoce como “ciudadanos” a los peruanos mayores de dieciocho años y señala que para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral⁹⁷.

El artículo 26º de la Ley Orgánica del RENIEC establece que el DNI constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado.

El artículo 84º del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del RENIEC, establece la utilización del DNI en los casos en que la persona: a) Requiera acreditar su identidad, b) Sufragar en elecciones políticas, c) Solicitar la inscripción de cualquier acto relativo al estado civil u obtener certificaciones de los mismos, d) Intervenir en procesos judiciales o administrativos, e) Realizar cualquier acto notarial, f) Celebrar cualquier tipo de contrato, g) Ser nombrado funcionario público, h) Obtener pasaporte, i) Inscribirse en cualquier sistema de seguridad o previsión social, j) Obtener o renovar la licencia de conducir.

⁹⁷ El artículo 31º señala que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica

La concepción política y jurídica de la ciudadanía tiene que analizarse a la luz del concepto de nuevos derechos que es clave en el sistema internacional de derechos humanos. Por ejemplo, la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias”, que como parte de un proceso de construcción jurídica al que se adhieren los Estados, propone la igualdad de derechos de las personas documentadas y las no documentadas, así como la eliminación de restricciones legales y políticas a los derechos y libertades fundamentales de las personas indocumentadas, previniendo la consideración del estatus laborando por encima del principio de trato igual ante la ley e igualdad jurídica.

La nacionalidad viene siendo considerada como un principio de mayor jerarquía jurídica, al igual que el del derecho a la identidad en esta Convención. La ciudadanía, entonces, incluye no sólo un aspecto político, sino de desarrollo social e inclusión y por tanto, deben gozar de ella quienes han alcanzado la mayoría de edad, pero también los niños, niñas y adolescentes y las personas indocumentadas.

Bajo este marco, se define a la persona indocumentada como aquel ciudadano o ciudadana que por falta de documentos de identidad no goza de garantías para ejercer sus derechos a plenitud.

En el Perú se reconocen dos documentos de identificación: La partida de nacimiento y el Documento Nacional de Identidad (DNI); la partida de nacimiento es considerada por uso y costumbre como el documento de identificación de los niños, niñas y adolescentes; recoge datos históricos de la persona que le permiten distinguirse de los demás, señala el nombre, provee información base para la emisión del DNI, destaca los derechos de filiación y consagra la existencia jurídica de la persona en su país.

El DNI es el documento oficial de identificación, que nos distingue de los demás e individualiza, ya que relaciona nuestros datos básicos con nuestra imagen y rasgos biométricos; es el único documento a ser solicitado por las autoridades como medio de identificación.

La ausencia de estos documentos y el ejercicio o no de los derechos fundamentales que de ellos se derivan producen niveles o grados de indocumentación. Así, destacaría los siguientes grados:

- a. Indocumentación absoluta: Se presenta cuando la persona no ha sido inscrita en el registro de nacimientos y, por tanto:

- Siendo menor de edad carece de la partida de nacimiento.
 - Siendo mayor de edad carece de partida de nacimiento y del DNI⁹⁸.
- b. Indocumentación relativa: Cuando la persona ha sido inscrita en el registro de nacimientos pero no ha concluido el circuito de la documentación, o habiéndolo hecho su inscripción se tornó en inexistente:
- Quien siendo mayor de edad tiene partida de nacimiento pero carece del DNI.
 - Quienes perdieron sus actas de nacimiento debido al deterioro o desaparición de los libros registrales.
 - Quienes poseen una libreta electoral que actualmente no tiene validez legal.

El RENIEC hasta la fecha enfoca sus objetivos y estrategias para restablecer la identidad de quienes carecen de partida de nacimiento y de DNI. Estas situaciones incluyen a los menores de edad cuyos nacimientos aún no han sido inscritos y a los mayores de edad que por causas ajenas han visto destruidos o desaparecidos los libros registrales, aún cuentan con Libreta Electoral o hasta el día de hoy no han podido obtener su DNI.

2.2.2.2.1. El sistema nacional de identificación

La Constitución Política de 1993 creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), como organismo autónomo encargado de la organización y mantenimiento del Registro Único de Identificación de las personas naturales, (inscripción de los hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil) y de emitir el Documento Nacional de Identidad (DNI).

La Constitución dispone la inclusión de las oficinas de Registro Civil al RENIEC; posteriormente, se emite la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC que estableció un plazo de 3 años, para que el personal y el acervo documentario de las oficinas del registro civil se incorporen a esta entidad⁹⁹.

Sin embargo, este proceso se encuentra recién en implementación, situación que ha generado que las Oficinas de Registros Civiles continúen dependiendo administrativamente de las municipalidades, aunque funcionalmente del RENIEC.

2.2.2.2.1.1. El documento de identidad.

La historia constitucional del Perú nos demuestra que durante mucho tiempo nuestro ordenamiento jurídico confirió mayor importancia a los hechos electorales

⁹⁸ De acuerdo al TUPA del RENIEC, la Partida de Nacimiento es requisito indispensable para la obtención del DNI

⁹⁹ La Primera Disposición Complementaria prescribe que en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses computados a partir de la vigencia de la presente ley, el personal y acervo documentario de las oficinas del registro civil de los gobiernos locales quedará incorporado al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

que a los hechos vitales, dejando en segundo plano la identificación de las personas. Así por ejemplo, la libreta electoral tuvo como atributo principal ser el único documento que confería a su titular la potestad de sufragar, aunque de manera accesoria era utilizada como documento de acreditación de la identidad¹⁰⁰.

Precisamente el Estatuto Electoral de 1931¹⁰¹, definió la Libreta Electoral como el único título de sufragio del ciudadano a cuyo favor se otorgaba, constituyendo a su vez cédula de identidad del sufragante.

El Decreto Ley N° 14207¹⁰² que reguló las funciones del Registro Electoral del Perú a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, precisó también la función de sufragio de la Libreta Electoral, aunque la facultó a ser utilizada como documento de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos y, en general, para todos los casos en que por leyes, decretos o reglamentos fuera requerida. Todo el acervo del Registro Electoral del Perú fue luego transferido al RENIEC.

Es a partir de la Constitución de 1993 que se privilegia el derecho a la identidad de las personas sobre el derecho al sufragio, al crearse el RENIEC y disponer como una de sus funciones la emisión de los documentos que acreditan la identidad de las personas, constituyendo desde entonces el documento oficial de identidad de todos los peruanos y peruanas¹⁰³.

Al respecto, la Ley Orgánica del RENIEC describe las características del Documento Nacional de Identidad. Así el DNI contiene información básica como el nombre (incluye los prenombrados y apellidos), la fecha de nacimiento, la dirección domiciliaria, la fotografía, la impresión dactilar del índice derecho y la firma del titular o su representante (personas declaradas judicialmente interdictas y menores de edad).

En el DNI se asigna a cada ciudadano un Código Único de Identificación (CUI), es decir, un número que resultará invariable y lo acompañará durante toda su vida. En este contexto, la Comisión considera que la consolidación del Sistema

¹⁰⁰ La Libreta Electoral era sólo emitida a las personas mayores de edad, es decir, constituía más un documento de sufragio antes que de individualización de las personas

¹⁰¹ Aprobado mediante Decreto Ley N° 7177, del 26 de mayo de 1931. Esta norma señaló en su artículo 11° que: "Los ciudadanos obligados a inscribirse en el registro deberán presentar su Libreta Electoral para acreditar su identidad en la realización de actos civiles, comerciales, administrativos y en los demás casos que por mandato de la ley fuese requerida, para retiro de fondos, valores o depósitos judiciales, de las instituciones de crédito, sociedades comerciales e industriales, recepción de correspondencia postal certificada, matricularse en las universidades o institutos nacionales, optar grados académicos o títulos profesionales, ejercer las diversas profesiones, ejercitar acciones y derechos propios o en representación de terceros ante los poderes públicos, acogerse a los beneficios de las leyes de accidentes de trabajo de empleado, obtener pasaporte, licencias municipales entre otros".

¹⁰² Promulgada el 25 de septiembre de 1962

¹⁰³ Según el Art. 27 de la Ley 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el uso del DNI es obligatorio para todos los nacionales. Actualmente el DNI se emite desde los 0 años de edad, según R. J. N° 356-2005 JEF/RENIEC del 16 de Marzo de 2005, sin embargo la tramitación del mismo aún es facultativa para los niños, niñas y adolescentes.

Nacional de Identificación permitirá crear un orden en el país y garantizar la identidad de todos los peruanos y peruanas.

2.2.2.2.2. El ciclo de la documentación

Hoy en día en nuestro país se reconocen dos documentos de identidad: La Partida de Nacimiento y el DNI. Sin embargo, para obtenerlos se requiere cumplir con requisitos y procedimientos previos. Cada paso significa construir la identidad “oficial”.

La Comisión de restitución de identidad ha denominado a este procedimiento de identificarnos totalmente (culminar con la obtención del DNI) como “Ciclo de la Documentación”¹⁰⁴.

Para la inscripción en el registro, el artículo 25° del Reglamento de inscripciones establece que debe presentarse cualquiera de los siguientes documentos:

- a. Certificado de nacimiento expedido por profesional competente o constancia otorgada por persona autorizada por el Ministerio de Salud, de haber atendido o constatado el parto.
- b. Declaración Jurada de la autoridad política, judicial o religiosa confirmando el nacimiento, dentro del plazo de 30 días de ocurrido el mismo, siempre que en la localidad donde se produjo el nacimiento no exista profesional u otra persona competente que pueda atender o constatar el parto. Se entiende por profesional competente al médico, obstetra o enfermero con título reconocido por el Estado.

En tal sentido, se presentan tres escenarios:

- a. Si el parto es institucional se debe presentar el CNV;
- b. Si el parto es no institucional, pero existe un establecimiento de salud en la jurisdicción, se debe obtener el CNV; y,
- c. Si el parto es no institucional y no existe establecimiento de salud en la jurisdicción, se debe presentar una Declaración Jurada de Nacimiento.

En los dos primeros casos, el ciclo se conforma por un primer documento llamado “Certificado de Nacido Vivo”, que es expedido por el Ministerio de Salud a través de los hospitales y clínicas públicas y privadas; es requisito para la inscripción y obtención de la Partida de Nacimiento, la cual a su vez, es requisito para la tramitación del DNI.

De otro lado, la falta de infraestructura es un problema de todas las instituciones encargadas del sistema de identificación, por lo que en algunas zonas, sobre todo rurales, no existen puestos de salud y las mujeres dan a luz en sus

¹⁰⁴ Plan nacional de identificación 2009 pag 75

casas, constituyendo un parto domiciliario y por tanto, el Certificado de Nacido Vivo es reemplazado por una Declaración Jurada de Nacimiento otorgada por las autoridades políticas, judiciales o religiosas de la zona, con la cual se acude a la Oficina de Registro Civil.

Es importante resaltar que, anteriormente, se exigía como requisito para el DNI la Libreta Militar, lo que tornaba el ciclo de la documentación más complejo. Este procedimiento se ha simplificado con la dación de la Ley N° 28316 en agosto del año 2004¹⁰⁵, al no considerar la Libreta Militar como requisito obligatorio para el trámite del DNI.

Es preciso anotar que la obtención de cada uno de los documentos señalados en el Ciclo de la Documentación presenta sus propias barreras, las cuales son importantes mencionar a fin de incluir posteriormente soluciones viables.

2.2.2.2.3. El certificado de nacido vivo (CNV)

Antes del año 2001, los nacimientos eran inscritos en la Oficina de Registro Civil portando una constancia de nacimiento emitida por cualquier médico u hospital.

Este escenario provocó desorganización e irregularidades como dobles inscripciones, inscripción de niños inexistentes, entre otros. Además, no permitía generar estadísticas de nacimientos ni conocer información valiosa sobre las condiciones del parto; es decir, el valor demográfico del registro civil no era utilizado.

Por ello, el 03 de junio de 2001, el Ministerio de Salud, el RENIEC y el INEI suscribieron un convenio a partir del cual se elaboró el formato único de certificado de nacido vivo, aprobado por Resoluciones de la Gerencia de Operaciones N° 188-2001-GO/RENIEC y N° 05-2003-GO/RENIEC, actualizado por Resolución de Gerencia de Operaciones N° 30-2003- GO/RENIEC, documento que contempla información básica como el sexo del niño o niña, el lugar en donde nació, fecha y hora del acontecimiento, nombre y huella digital de la madre y huella pelmatoscópica del recién nacido. Incluye también un informe estadístico del nacido vivo, referido a las condiciones del parto y personal que lo atendió. La responsabilidad de emisión de este documento se le atribuyó al Ministerio de Salud.

¹⁰⁵ En base a la casuística analizada y sistematizada respecto a los factores que influyen en la indocumentación de las personas y en particular de las mujeres rurales, el CMP "Flora Tristán" presentó en el año 2003, una iniciativa al Congreso de la República orientada a eliminar la Libreta Militar como requisito obligatorio para la obtención del DNI. Esta iniciativa fue acogida por la Comisión de Descentralización asignándole el N° 10437, aprobada luego por mayoría en la Comisión de Constitución, y debatida en el pleno del Congreso de la República, dando origen a la Ley N° 28316 publicada el 4 de agosto del 2004, en cuya virtud se establece que para obtener el DNI será necesario la presentación de la Partida de Nacimiento o de la Libreta Militar. Es decir el DNI se podrá obtener sin la presentación de la Libreta Militar. Esta Ley modifica el tercer párrafo del artículo 37° de la Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497 y deroga el artículo 24° de la Ley del Servicio Militar N° 27178

El Certificado de Nacido Vivo es entregado al registrador civil que desglosa la parte referida al Informe Estadístico y lo remite al centro de salud más cercano para que a su vez sea enviado al Ministerio de Salud para su procesamiento.

Entonces, el certificado de nacido vivo es requisito para la obtención de la partida de nacimiento, salvo en los casos en que en la localidad donde se produjo el nacimiento no exista persona competente que pueda atender o constatar el parto, en cuyo caso se presentará, dentro del plazo de 30 días de ocurrido el mismo, una declaración jurada de nacimiento emitida por la autoridad política, judicial o religiosa¹⁰⁶.

Con relación a los procedimientos descritos, expreso mi preocupación por las dificultades que surgen en los casos de partos domiciliarios. El certificado de nacido vivo se otorga en los hospitales o centros de salud cuando la madre ha dado a luz en dicho local, es decir, en casos de parto institucional.

Pero cuando el parto ocurre en su domicilio u otro local distinto, el personal del centro de salud exige a la madre el pago previo y sometimiento a un examen que constate su calidad de parturienta, requisito para la emisión del certificado de nacido vivo.

En otros casos, al no existir centro de salud, la madre está supeditada a la obtención de la declaración jurada de nacimiento, la cual sólo puede ser expedida por la autoridad política, judicial o religiosa, autoridades algunas veces inexistentes en las comunidades nativas, zonas rurales o localidades alejadas.

Debemos considerar que el 25% de la población no tiene acceso a los servicios de salud y que en zonas rurales aproximadamente el 72% de las gestantes acuden al control prenatal, de las cuales sólo el 24% se atiende el parto con personal de estos establecimientos¹⁰⁷.

En otros casos ocurre que los hospitales no cuentan con los formatos de Certificado de Nacido Vivo y los emiten en fotocopias, sin considerar que cada formato se encuentra numerado y que su validez es únicamente en documento original.

Otra inquietud es que las autoridades de salud realizan cobros para la emisión del certificado de nacido vivo cuando la expedición del mismo debe ser gratuita. La Defensoría del Pueblo ha constatado que muchos establecimientos de salud realizan cobros por la expedición de este documento, fluctuando los montos entre S/.3.00 y S/.100.00. Estos montos varían dependiendo de si el parto es institucional o

¹⁰⁶ Así lo dispone el artículo 25º de Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

¹⁰⁷ INEI Información de la ENDES 2000.

domiciliario, pudiendo en este último caso elevarse el costo hasta en diez veces más. Esto, sin lugar a dudas, dificulta la obtención del certificado de nacido vivo y la posterior inscripción de las niñas y niños en el Registro Civil¹⁰⁸.

A pesar de la dación de la Resolución Ministerial N° 389-2004/MINSA, algunos establecimientos de salud continúan cobrando por la expedición de certificados de nacido vivo, principalmente debido al desconocimiento de dicha norma por parte del personal de salud, aunque en algunos casos estos cobros se realizan a pesar de haber tomado conocimiento de la existencia de una norma en sentido contrario¹⁰⁹.

Otra situación que amerita preocupación es el desconocimiento de la población del procedimiento análogo para suplir el certificado de nacido vivo cuando el parto se ha dado en el domicilio y no existe en la jurisdicción centro de salud, pero inquieta más que las autoridades designadas para emitir la declaración jurada de nacimiento no conozcan esta facultad. Es preciso reconocer que los factores culturales motivan los partos en el domicilio.

También se debe destacar que no se ha regulado los casos de solicitud de duplicado del certificado de nacido vivo o rectificación de los datos del mismo.

Además, tratándose de nacimientos ocurridos en comunidades nativas que carecen de servicio de salud, el Reglamento del RENIEC no contempla a los Jefes de las mismas como autoridades con facultad de otorgar la Declaración Jurada de Nacimiento.

2.2.2.2.4. La partida de nacimiento (PN)

El nacimiento de la persona constituye el primer hecho vital a ser registrado. Es deber y derecho de los padres inscribir el nacimiento de sus hijos e hijas.

Este procedimiento de naturaleza declarativa tiene por finalidad asentar los datos relativos a la identificación de las personas. El documento que prueba esa inscripción es la partida de nacimiento¹¹⁰.

¹⁰⁸ Informe Defensorial N° 69 "La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos III. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo" (Lima, octubre 2002) e Informe Defensorial N° 90 "Supervisión a los servicios de planificación familiar IV. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo" (Lima, enero 2005).

¹⁰⁹ Resolución Defensorial N° 003-2005/DP, de 23 de febrero de 2005, que aprobó el Informe Defensorial N° 90 "Supervisando a los servicios de planificación familiar IV. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo".

¹¹⁰ La partida de nacimiento consta de las siguientes partes: **Anverso:** *Datos concernientes a la Oficina Registral:* Lugar y fecha de la inscripción. *Datos del nacido:* Primer apellido, segundo apellido, prenombrés, sexo, lugar de nacimiento (ubicación geográfica), hora, día, mes y año, nombre del centro hospitalario donde ocurrió el parto. *Datos de la madre:* Primer apellido, segundo apellido, prenombrés, edad, nacionalidad, lugar de nacimiento (provincia), documento de identidad, domicilio. *Datos del Padre:* Primer apellido, segundo apellido, prenombrés, edad, nacionalidad, lugar de nacimiento (provincia), documento de identidad. *Datos del o los declarantes:* Primer apellido, segundo apellido, prenombrés, edad, nacionalidad, vínculo, documento de identidad. *Datos del Registrador, Firma y huella del o los declarantes, Sellos y firma del Registrador de Estado Civil.* **Reverso:** *Anotaciones textuales:*

El procedimiento de inscripción de nacimientos se clasifica en dos: ordinario y extemporáneo, dependiendo de la fecha en que la inscripción del nacimiento se produzca.

Se considera como inscripción ordinaria si ésta se efectúa dentro de los tres días de ocurrido el nacimiento si éste se produjo en un establecimiento de salud público o privado que cuente con Oficina de Registro Civil o si la inscripción se efectúa dentro de los treinta días siguientes al alumbramiento, cuando el establecimiento de salud no cuente con Oficina de Registro Civil. Transcurrido los plazos señalados la inscripción se considerará como extemporánea.

En ambos casos la norma permite registrar el nacimiento en la Oficina de Registro Civil del lugar donde nació el niño o niña o del lugar donde domicilia; y, para ambos casos, igualmente, se requiere la presentación del certificado de nacido vivo o declaración jurada de nacimiento.

Sin embargo, como hemos señalado anteriormente, estos documentos se tornan difíciles de obtener para un significativo sector de la población, constituyéndose en el principal factor que incide en la omisión de la inscripción del nacimiento en la Oficina de Registro Civil.

Cuando el proceso de inscripción de nacimiento se vuelve extemporáneo (deja su naturaleza declarativa y se convierte en un acto de calificación) y no se cuenta con el certificado de nacido vivo o documento análogo, la norma determina la presentación de algún otro documento, como la Partida de bautismo, el certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados, el certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar efectuada por la Policía Nacional o la declaración jurada de dos testigos mayores de edad en presencia del registrador civil¹¹¹. Aunque la presentación de estos documentos es optativa, los registradores civiles los solicitan de manera concurrente.

De igual modo, a pesar que la ley dispone la gratuidad de la primera copia certificada de la partida de nacimiento¹¹², algunas municipalidades desconocen esta disposición y aplican cobros indebidos; en otros casos, manifiestan que dicho cobro motivará una aceleración del trámite.

Esta realidad ha conllevado esfuerzos como los realizados por el Instituto Diálogo y Propuesta (IDS), la Comisión de Trabajo por los Indocumentados (COTRAIN) en Ayacucho, el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de

¹¹¹ Artículo 26º del reglamento de Inscripciones del RENIEC

¹¹² Artículo 7º del Código del Niño y del Adolescente

la Mujer y Desarrollo Social, quienes mediante acciones conjuntas han logrado que un número significativo de municipalidades garanticen la gratuidad de la inscripción de los nacimientos y de la emisión de la primera copia certificada de la partida de nacimiento.

Lamentablemente, uno de los principales problemas es que las Oficinas de Registro Civil dependen de dos instituciones distintas; funcionalmente se sujetan al RENIEC, pero administrativamente se supeditan a la Municipalidad.

Esto ocasiona problemas tales como que los registradores civiles no sean elegidos bajo el perfil que la ley señala, que sean cambiados constantemente por los alcaldes o que no puedan realizar desplazamientos a las zonas para registrar los nacimientos debido a que no se les asignan los viáticos para ello.

Determinar la inclusión de las Oficinas de Registro Civil al RENIEC establecería un orden, toda vez que existen problemas que deben afrontarse como la inscripción del nacimiento con errores producidos por el registrador, inscripción de nacimientos en actas no válidas o negativa de los registradores civiles de inscribir los nacimientos de niños o niñas cuyos padres o declarantes presentan DNI caduco; remisión tardía de los libros de actas de nacimientos o ausencia de su recojo por parte del registrador civil (esta situación no ha quedado determinada por alguna directiva y debe evaluarse la conveniencia de un sistema para facilitar que las actas lleguen a las Oficinas del Registro Civil).

Otras situaciones también ocurren, tales como el centralismo de las Oficinas de Registros Civiles ya que, aunque se hallan ubicadas en todas las Municipalidades del país, éstas se encuentran en las zonas urbanas o accesibles de los distritos o provincias.

No se ha considerado la gran dispersión de la población en el país ni la difícil geografía que determina la lejanía de muchas zonas, por lo que dichas dependencias no cubren todo el ámbito nacional.

El caso de aquellas personas que han perdido sus partidas de nacimiento por la destrucción de las Oficinas de Registros Civiles es también delicado, ya que ellas tienen que afrontar un procedimiento de reinscripción que resulta complejo debido a que la carga de la prueba de haber estado inscrito recae sobre el ciudadano a quien se le solicita buscar una copia certificada de su partida de nacimiento u otros documentos que ayuden a la reconstrucción del documento original; esta norma no facilita al ciudadano la solución de su problema.

2.2.2.2.5. El documento nacional de identidad (DNI)

La Ley Orgánica del RENIEC, establece que el DNI es la cédula de identidad personal para la realización de todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y demás que por mandato legal requiera de su presentación.

Asimismo, tiene la función de identificar a las personas, individualizándola de las demás. De manera supletoria es utilizado como título para ejercer el derecho de sufragio¹¹³. Señala también esta Ley que ninguna autoridad podrá solicitar otro documento de identificación distinto al DNI¹¹⁴.

No obstante, aunque la Ley Orgánica del RENIEC destaca su valor identificatorio como atributo sustancial, también restringe sus efectos legales si no lleva consigo la constancia de sufragio de las últimas elecciones o la correspondiente dispensa¹¹⁵, lo que ha conllevado a que la población perciba el DNI como un documento de votación antes que un documento de identidad.

Este hecho ha ocasionado a que algunos pobladores y pobladoras no deseen gestionar el DNI ya que al tramitarlo son incluidos en el padrón electoral y, de aparecer en él y no haber votado, estarán sujetos a las multas correspondientes.

Para la obtención del DNI por primera vez para las personas mayores de edad, el TUPA del RENIEC ha considerado dos procedimientos: la inscripción ordinaria y la inscripción extemporánea.

Se considera inscripción ordinaria a aquella que se efectúa entre los 18 y 19 años de edad y para su trámite se requiere el pago de la tasa de trámite por un monto de S/. 22.00 (Veintidós Nuevos Soles), la presentación de la copia certificada de la partida de nacimiento, una fotografía tamaño pasaporte a color con fondo blanco y recibo de servicio público, salvo en los casos de habitar en zonas en donde no se presten estos servicios, para lo cual el ciudadano o ciudadana llenará una declaración jurada de domicilio ante el registrador del RENIEC.

La inscripción extemporánea se realiza a partir de los 20 años y, además de los documentos mencionados en el procedimiento de inscripción ordinaria, se requiere de la presencia de un testigo, si se trata del padre o madre, de lo contrario, el número de testigos se eleva a dos.

El TUPA añade que, si la persona inscribió su nacimiento por procedimiento extemporáneo, deberá adjuntar también, para ambos procedimientos, copia

¹¹³ Artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC

¹¹⁴ Artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC

¹¹⁵ Artículo 29° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC

certificada del expediente administrativo de la inscripción extemporánea de nacimiento.

Para el canje de libreta electoral por DNI, se requiere la presentación del recibo de pago de la tasa de trámite por S/. 22.00 y una fotografía tamaño pasaporte a color con fondo blanco; si la persona necesita modificar algún dato personal presentará el documento de sustento correspondiente.

Si, comparada la información del ciudadano con las boletas que emitió el Registro Electoral se encuentra diferencia con los nombres, se solicitará al ciudadano o ciudadana la copia certificada de la partida de nacimiento.

Cabe mencionar que hasta junio del año 2003, el costo del DNI era de S/.31.00, siendo reducido luego a S/. 25.00. En el mes de marzo del año 2004, la tasa para el trámite de DNI por primera vez aumentó a S/. 29.00, costo vigente del DNI. Hoy en día la rectificación o duplicado de DNI valdrá entre 21 y 23 nuevos soles.

El costo del DNI supone una restricción para aquellas personas de menores recursos económicos, pertenecientes al segmento de extrema pobreza en las zonas rurales, considerando que éste aumenta cuando es menester desplazarse desde localidades alejadas hasta las zonas donde están ubicadas las Oficinas del RENIEC, toma de fotografías, trámite de copia certificada de la partida de nacimiento o del expediente administrativo de inscripción extemporánea, pérdida de día laborable, gastos de alojamiento, gastos de alimentación, entre otros.

Aunque el RENIEC ha realizado nuevos estudios técnicos y económicos que han permitido una rebaja significativa del costo del DNI y sus distintos trámites y ha emitido Resoluciones Jefaturales que benefician a grupos vulnerables con la gratuidad del servicio, consideraría importante determinar estrategias que proporcionen al RENIEC un presupuesto adecuado para continuar con la reducción del costo del DNI.

Cabe señalar que la población que habita en zonas andinas y amazónicas, especialmente los pueblos indígenas, mantienen una economía de auto subsistencia, produciendo sus propios productos e intercambiándolos por otros que requieran.

La naturaleza les brinda lo necesario para su desarrollo y no están inmersos en una cultura que les impone generar dinero para adquirir productos. El Estado debe respetar estos patrones culturales, proteger y garantizar el derecho a la identidad de sus pobladores y cumplir su obligación de identificarlos.

La partida de nacimiento es un requisito indispensable para el trámite de obtención del DNI por primera vez, sin embargo, en muchos casos, debido a la migración, las personas no cuentan con los recursos económicos para viajar a la zona en donde fueron inscritos y muchas veces la copia de la partida tiene un costo elevado.

En otros casos, los errores surgidos en la Partida de Nacimiento y el desconocimiento de los procedimientos de rectificación de dicho documento no son conocidos por el ciudadano o ciudadana y retrasan el proceso de identificación. Es importante apoyarlos a conseguir este requisito y subsanarlo, por lo que la inclusión de la información de las oficinas de registros civiles a la base de datos del RENIEC será de gran ayuda.

Las oficinas del RENIEC se concentran mayormente en las provincias o zonas urbanas. Esta poca presencia no ha permitido que gran parte de la población esté informada de que la libreta militar ya no es un requisito indispensable para el trámite del DNI.

Es importante, entonces, generar esfuerzos para tener presencia en las zonas de frontera y localidades lejanas de nuestro país, así como dar a conocer a la población los beneficios del documento de identidad.

2.2.2.3. Indocumentación relativa

El problema de la indocumentación en el Perú data desde el inicio de nuestra República; hasta hoy, la identificación del ciudadano y ciudadana se genera sobre la base de un sistema desarticulado y heterogéneo de documentación.

Los Registros de Estado Civil han dependido de distintos organismos y en la actualidad aún no se encuentran cohesionados, dependiendo administrativamente de las Municipalidades y funcionalmente del RENIEC.

Antes de la creación del RENIEC, no se había generado en el país el concepto de documento de identificación y la población utilizaba todo aquel documento que mostraba su fotografía y lo relacionará con su nombre como cédula de identidad. Así, se utilizaron la libreta electoral, la libreta tributaria, licencia de conducir, carné de seguridad social, carné obrero, entre otros.

Estas circunstancias han ocurrido porque el Estado no ha concebido la importancia del derecho a la identidad ni lo han relacionado como un derecho humano lo cual conlleva a una indocumentación relativa. Aunado ello a la falta de voluntad política por apoyar al Sistema Nacional de Identificación, lo cual se ha

mostrado en un desinterés por potenciar las instituciones relacionadas al otorgamiento de documentos de identidad, asignación de escasos presupuestos para esta temática o infraestructura inadecuada y escasa.

2.2.2.3.1. Factores que incrementan la indocumentación relativa

a. Desorganización en sistema de identificación

Con datos organizados podría planificarse mejor los proyectos sociales y los presupuestos nacionales, sabríamos qué regiones cuentan con mayor incremento poblacional y en dónde habita la mayor parte de la población.

También se debe destacar que, aunque existen iniciativas por mantener estadísticas de hechos vitales, la desorganización del sistema de identificación y los limitados recursos económicos no ayuda a que las bases de datos se actualicen y puedan desagregar la información por área geográfica y por género.

Lamentablemente, los presupuestos de las instituciones involucradas en el tema de la documentación de la población continúan presentando montos exiguos, inadecuada infraestructura y escasez del material de trabajo.

Esta situación hace que los limitados recursos se concentren en un mismo sitio generándose un centralismo que perjudica a los ciudadanos y ciudadanas beneficiarios y beneficiarias del servicio.

Por ejemplo, las actas de nacimiento o formularios para trámite de DNI se elaboran en Lima y son enviados a provincias; aunque este centralismo puede deberse al cuidado de la seguridad jurídica, es imprescindible tomar medidas para que las oficinas involucradas en el sistema de identificación cuenten siempre con el material registral.

b. Las modificaciones legislativas y directivas referidas al derecho a la identidad

Porque éstas son emitidas en Lima sin retransmitirlas a las provincias o difundirlas amplia y oportunamente; las quejas o consultas son también derivadas a Lima desde provincias lo que conlleva a que el tiempo de respuesta a las demandas de los ciudadanos y ciudadanas sea mayor.

Muchas veces el personal que labora en el sistema de identificación (personal de salud, registradores civiles, registradores del RENIEC) no recibe el respaldo de las autoridades superiores y percibe remuneraciones mínimas o insuficientes que desmotivan su desempeño; tampoco gozan de un contrato laboral sino que gran parte de ellos mantiene una relación de contratación por locación de servicios; además, son removidos o trasladados constantemente.

c. Falta de equipamiento

En la mayoría de municipalidades, especialmente de provincias, se aprecia que la Oficina de Registro Civil carece de los equipamientos necesarios concedidos a otras áreas municipales; muchas veces no cuentan con un tampón o huellero para garantizar impresiones digitales de calidad en las actas de nacimiento.

Los pedidos tramitados por las autoridades relacionadas al sistema de identificación no son considerados como prioritarios. Muestra de ello son los pedidos de presupuesto ampliatorio o incremento presupuestal anual solicitados por el Ministerio de Salud, las Municipalidades y el RENIEC, los cuales han sido denegados. Recientemente, con la aprobación del presupuesto para el año 2013 se estaría observando que el Estado quiere revertir esta situación con la asignación de presupuesto con el slogan "inclusión social".

La poca flexibilidad de las leyes de austeridad ha significado un inconveniente para el desarrollo de acciones de acercamiento a la población y mejora en la calidad del servicio. Aunque el fomento de un Estado responsable y ético en el uso de sus bienes y en la administración presupuestaria, se estima que debe priorizarse los temas que requieren de mayor cobertura presupuestal.

Por ejemplo, el RENIEC ha iniciado una política de acercamiento a la población a través de equipos itinerantes que atienden a la población en su propia zona; sin embargo, no puede ampliar los días de atención debido a que la normatividad presupuestal vigente no permite la emisión de viáticos por más de catorce días, lo que limita el acercamiento institucional y tramitación de los DNI a zonas bastante alejadas, especialmente en zonas de frontera.

d. Personal poco capacitado.

Otro factor que incrementa la indocumentación relativa es el personal que labora en el sistema de identificación requiere de una permanente capacitación basada en la calidad de atención y conocimientos de las características socio culturales de la población ya que, por ejemplo, en algunos casos desconocen el ciclo de la documentación, lo que se nota en la dificultad para orientar a la ciudadanía sobre los trámites de obtención del certificado de nacido vivo, partida de nacimiento o DNI, así como los referidos a las rectificaciones de Partidas de Nacimiento o DNI y otros.

La actualización constante sobre las normas legales que se van emitiendo es vital para un manejo adecuado de la información y para su desempeño laboral.

El personal que conforma el sistema de identificación se vuelve pasivo y prefiere esperar a que los ciudadanos o ciudadanas acudan a sus oficinas para realizar el trámite de los documentos de identidad antes que acudir hacia ellos.

En algunos casos, de haber superado los plazos legales para obtener el certificado de nacido vivo o para realizar la inscripción del nacimiento, se imponen costos no recogidos en la legislación, lo que vulnera el principio de legalidad.

El Reglamento de Inscripciones del RENIEC, Decreto Supremo N° 015-98-PCM dispone la gratuidad de las inscripciones, sin embargo, las municipalidades, a cargo del manejo administrativo de las Oficinas de Registros Civiles, establecen tasas por inscripción de los nacimientos.

El Código Civil dispone en su artículo 21° que al hijo extramatrimonial le corresponden los apellidos del progenitor que lo haya reconocido. Si es reconocido por ambos llevará el primer apellido de cada uno, pero sino, se le consignará los dos apellidos de quien lo inscriba.

Luego, el artículo 392° de esta norma señala que quien hace el reconocimiento separadamente no podrá revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo y de hacerlo, se tendrá esta indicación por no puesta¹¹⁶. Aunque estas disposiciones han tratado de salvar temporalmente el derecho al nombre del niño o niña, lamentablemente afectan su identidad al no darle un carácter definitivo y real y supeditarla al reconocimiento del padre¹¹⁷ sea éste de carácter voluntario o en mérito a una sentencia judicial.

e. Existencia de normas en conflicto.

Otro factor que provoca la indocumentación relativa es la existencia de normas que se encuentran en conflicto con el principio del interés superior del niño y del adolescente, señalado en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, mantienen actitudes de discriminación contra los niños y niñas al diferenciarlos como hijos extramatrimoniales, quienes no pueden ser inscritos con el apellido del padre cuando éste está ausente, generándose que el niño o niña sea inscrito o se inscriba con los dos apellidos de la madre.

Esta situación conlleva también a la confusión entre el acto de inscripción del nacimiento y el acto del reconocimiento. La inscripción del nacimiento no tendría por

¹¹⁶ En el mismo sentido el artículo 37° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC (aprobado mediante Decreto supremo 015-98-PCM), prescribe que: "Cuando el reconocimiento del hijo extramatrimonial lo hiciera el padre o la madre por separado, no podrá revelar el nombre de la persona con que hubiera tenido el hijo. El Registrador queda impedido de inscribir cualquier indicación al respecto, bajo responsabilidad".

¹¹⁷ Muro Rojo, Manuel y Rebaza Gonzalez, Alfonso. "Carácter voluntario y personal del reconocimiento". En: "Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas". T. II Derecho de Familia. Primera parte. Gaceta Jurídica, 1ra. edición. Lima, 2003. Pág. 787.

qué supeditarse al reconocimiento, el cual puede realizarse antes del nacimiento del niño o niña (mediante escritura pública, por ejemplo), al momento de la inscripción o posterior a ésta.

La normatividad a este respecto es emitida sin considerar los patrones culturales de cada sociedad y pensándose en un contexto teórico o aplicable a un sector de la población, generalmente el urbano. Estas normas tampoco consideran las diferencias geográficas por lo que muchas veces impone plazos que resultan insuficientes para la población.

Durante muchos años, la libreta militar era exigida como un requisito para la obtención del DNI, lo que dificultó que la población realizara este trámite, incrementando el número de personas indocumentadas. Luego de esfuerzos desde la sociedad civil, se consiguió que el Congreso de la República modificara la Ley del RENIEC y la Ley del Servicio Militar, con lo cual la libreta militar no perjudica la inscripción en el RENIEC. Sin embargo, aún muchos pobladores desconocen esta normatividad.

El Reglamento de Inscripciones del RENIEC, Decreto Supremo N° 015-98-PCM dispone la gratuidad de las inscripciones, sin embargo, las municipalidades, a cargo del manejo administrativo de las Oficinas de Registros Civiles, establecen tasas por inscripción de los nacimientos.

f. La desatención de la realidad cultural y comunitaria

Es otro factor de indocumentación relativa ya que en algunas poblaciones asumen el nombre de un niño o niña pero según su desarrollo lo van cambiando. En otros casos, temen poner un nombre al niño o niña al no tenerse la seguridad de que sobreviva.

Algunos funcionarios públicos prefieren no emitir los documentos de identidad porque el nombre de la persona no es pronunciable en español y exigen que adopte una designación castellanizada, sin considerar que aquel nombre responde a una lengua étnica y cultura distinta.

Soluciones a las situaciones descritas no han sido consideradas en los procedimientos y normativas del sistema de identificación o, de haberse considerado, aún no se percibe su aplicabilidad.

Algunas comunidades consideran que la inscripción de nacimientos, matrimonios o defunciones responde a un sistema cultural diferente (occidental) al cual no tendrían que someterse; además, sostienen que los documentos de identidad no les generan valor añadido, sino que producen gastos y costos que no pueden asumir.

En otras zonas se presenta una actitud renuente para la toma de fotografía, requisito para el DNI, ya que los pobladores aducen que la luz y la captación de su imagen se llevaría parte de su alma.

Es importante que los funcionarios públicos y autoridades reconozcan que el Perú es un país multilingüe y pluricultural, aceptando las distintas culturas y promoviendo que los servidores públicos conozcan el dialecto predominante en las zonas en que laboran, así como los patrones culturales y el respeto de los mismos.

La difusión del material informativo institucional debe considerar también no sólo el dialecto, sino imágenes relacionadas a la región del poblador; se debe tener en cuenta que la ciudadanía demanda la difusión de información sobre los procesos de obtención de documentos de identidad en su propia lengua nativa y de acuerdo a la zona rural. Las políticas públicas, y más aún la política pública de restitución de la identidad, deben considerar el enfoque intercultural.

g. Discriminación por género.

En los casos de inscripción de hijos extramatrimoniales se presentan dos barreras, la primera de orden legal que no permite que la madre soltera declare el nombre del padre si éste no realiza el reconocimiento, y el otro, de orden cultural, sobre todo en las zonas rurales, por cuanto los registradores civiles no aceptan la inscripción del nacimiento con los apellidos de la madre, cuando ésta acude sola a declarar al niño o niña y se le exige la presencia del padre.

El Código Civil señala en el artículo 361º que en los casos de hijos nacidos dentro del matrimonio se tiene por padre al marido, por lo que en los casos de niños y niñas nacidos dentro del matrimonio, cuando la madre acude sola al registro civil, se le solicita la partida de matrimonio con lo cual se hace constar como padre del recién nacido al marido.

Deben mencionarse los casos de matrimonios separados que han rehecho su vida; en estos casos, no se acepta al nuevo conviviente como padre, aunque éste lo declare y lo sea, sino a quien continúa como esposo.

En el caso de las mujeres que, luego del parto o durante el proceso de gestación sufren el abandono del conviviente, la norma no les permite registrar a su hijo o hija con el apellido del supuesto padre, por el contrario, les impone la inscripción del niño o niña con los dos apellidos de ella, lo que genera una situación de confusión ya que el inscrito parecerá el hermano y no el hijo.

Existen casos en los cuales el varón no asume la responsabilidad de un embarazo conjuntamente con la mujer. Dado el abandono de ésta y los prejuicios sociales, la

mujer oculta el embarazo y, posteriormente, al recién nacido, privándolo de su inscripción en el registro civil y de todos los derechos que de esta inscripción se desprenden.

Otro punto a resaltar es que en muchas zonas con fuertes culturas patriarcales, se considera que la mujer debe vivir en un ámbito privado, es decir, su responsabilidad primaria está en la familia, mientras que el varón se desenvuelve en un ámbito público, representando a su familia y a la comunidad; por tanto, a diferencia del varón, la mujer no requeriría documentos de identidad.

A esta situación se suma que en determinadas zonas rurales se crea que la mujer no requiera acceder a documentos de identidad porque la ley habría dispuesto que éstos son sólo para varones; causa sorpresa cuando se informa a la población que estas normas no están vigentes y que las nuevas normas, desconocidas en la localidad, garantizan el documento de identidad para todos los peruanos y peruanas.

Cabe señalar que también existen otras formas de discriminación que generan indocumentación, tales como la discriminación por nivel socio cultural o discriminación por nivel socio económico, no obstante, la discriminación por género es una de las que más impacto tiene en la generación de personas indocumentadas.

h. Barreras geográficas.

Las normas y la estructura del sistema de identificación no han considerado la variada geografía de nuestro país. Zonas que parecen estar cercanas se encuentran divididas por cerros que ameritan horas y días de viaje utilizando caminos alternos. Ríos y accidentes geográficos que exigen el uso de transportes fluviales especiales cuyo costo es elevado. Caminos inconclusos o trochas que exigen viajes en acémila o a pié o en transporte de carga con poca capacidad e inseguros.

Estas distancias generan gastos excesivos y sumado ello a los accidentes naturales, pueden producir que la persona llegue luego de vencido el plazo de inscripción para gestionar los datos de identidad o arribe fuera del horario de atención.

Las barreras geográficas son más frecuentes en las zonas rurales que en las zonas urbanas y proponen un reto al ciudadano o ciudadana que desea tramitar documentos de identidad, pues no sólo debe considerarse la distancia que se camina o viaja, sino los costos y los días que deja de trabajar, los peligros a los que está expuesto o el clima que puede tornar menos ligero el viaje.

Sin embargo, para que esto ocurra, las instituciones deben estudiar también su demarcación jurisdiccional ya que en algunos casos encontramos oficinas del sistema de identificación cercanas a un pueblo al que no pueden atender, por no estar comprendido dentro de sus límites de acción.

i. El conflicto armado interno

El período de conflicto armado interno vivido por nuestro país desde los inicios de 1980 produjo la destrucción de oficinas encargadas del registro civil y de la emisión de documentos de identidad. La intensidad del conflicto, incluso, ocasionó el retiro de oficinas del Estado en distintas zonas y, en otros casos, evitó que se implementaran oficinas representativas.

Estos hechos habrían ocurrido debido a la práctica de los grupos terroristas de eliminar los vínculos entre el ciudadano y el Estado, entre el elector y las elecciones. Los atentados contra los registros fueron múltiples y la irracionalidad en cada uno de ellos.

En ocasiones, se emplearon para duplicar documentos de identidad o crear identidades falsas. En la mayoría de los casos se intentó desvincular al ciudadano, en este caso al campesino ayacuchano del Estado a través de la destrucción de su documento de identidad o mediante la entrega de documentos de identidad alternativos¹¹⁸.

La pérdida de los registros electorales y la bajísima tasa de documentación que existía en 1980 obligó a las Fuerzas Armadas, desde 1983, a realizar operativos sistemáticos para otorgar documentos de identidad provisionales, firmados por el jefe de la Base Militar. Mientras, los Comités Populares senderistas que funcionaban en las márgenes del río Apurímac, también otorgaban documentos de identidad. Las personas sobrevivían mostrando uno u otro documento de acuerdo con las circunstancias¹¹⁹.

Ante la desprotección, gran parte de la población de las zonas rurales principalmente, abandonó sus localidades, casas y demás propiedades; el traslado en algunas ocasiones resultó imprevisto por lo que los ciudadanos partían dejando sus pertenencias y, entre ellas, sus documentos de identidad.

¹¹⁸ Ciurlizza Contreras, Javier. "Reflexiones sobre la indocumentación a partir de los hallazgos realizados por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación". Basado en una ponencia presentada el día 2 de setiembre de 2004 en el "Taller Nacional sobre el Derecho a la Identidad" organizado por la Defensoría del Pueblo

¹¹⁹ Ciurlizza Contreras, Javier. "Reflexiones sobre la indocumentación a partir de los hallazgos realizados por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación". Basado en una ponencia presentada el día 2 de setiembre de 2004 en el "Taller Nacional sobre el Derecho a la Identidad" organizado por la Defensoría del Pueblo

Situadas en la nueva localidad y con el temor de ser encontradas – muchas personas desplazadas que fueron amenazadas por los grupos terroristas - algunas prefirieron no inscribir los nacimientos de sus hijos para no ser ubicadas.

El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación refirió que el conflicto armado interno entre 1980 y 2000 afectó a miles de peruanos y peruanas, en especial de los departamentos andinos de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac. Una de las formas de afectación fue la destrucción de sedes municipales y los registros civiles respectivos por obra de la subversión, lo que dejó en situación de indocumentación a un número indeterminado de personas, sin que las medidas posteriores del Estado hayan podido subsanar dicha situación.

Aunque el Estado trabajó durante los años 1997 y 1998 una campaña de restitución de la identidad para la población afectada por el conflicto armado interno, esta medida no resultó suficiente, pues aun cuando se implementó un Documento Provisional de Identidad, no se consideró la situación de quienes no contaron antes con partida de nacimiento o de quienes la perdieron por la destrucción de las Oficinas de Registros Civiles. También se dieron situaciones de personas al margen de la ley que cambiaron su identidad.

Esta campaña, sin embargo, corroboró la coincidencia de los indicadores sociales de pobreza, bajo nivel educativo y espacio geográfico con la indocumentación. A menor nivel educativo, mayor indocumentación; por ello, una parte significativa de quienes fueron documentados eran personas iletradas que habitaban en las zonas rurales¹²⁰.

2.2.3. El derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes indocumentados

Los niños, niñas y adolescentes tienen una especial protección del Estado, en particular aquellos que se encuentran en situación de abandono; así lo consagra la Constitución Política.

Esta protección implica el establecimiento de mecanismos destinados a garantizar el respeto de sus derechos. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho y gozan de las prerrogativas fundamentales aunque aún no cuenten con la capacidad para ejercerlas.

¹²⁰ Opinión remitida por el MIMDES a la Comisión al evaluar el primer documento de trabajo del Plan Nacional de Restitución de la Identidad 2005 - 2009.

Diversos instrumentos normativos de carácter internacional¹²¹, reconocen a los niños, niñas y adolescentes el goce del derecho a la identidad, el cual se materializa con la inscripción en el registro de nacimiento.

El Código de Niños y Adolescentes recoge igual medida y dispone que, en toda acción que realice el Estado, considere el principio de Interés Superior del Niño.

La indocumentación de los niños surge básicamente por la omisión de su inscripción de nacimiento. Según el Ministerio de Educación, aproximadamente 8 millones de niños, niñas y adolescentes están incorporados al sistema educativo; en salvaguarda del derecho a la educación dicho Ministerio ha flexibilizado sus políticas y permite la matrícula de los niños aún sin la partida de nacimiento¹²².

Los menores de edad no inscritos, es decir, aquellos que no cuenten con una partida de nacimiento, no pueden ser beneficiarios en los programas de salud ni obtener, de ser el caso, una pensión de orfandad. Tampoco pueden acceder a los beneficios que ofrecen los programas sociales.

En los casos de niños declarados en situación de abandono y que habitan en albergues del Estado se aprecia que algunos directores solicitan el registro del nacimiento del niño o niña sin haber agotado las gestiones que verifiquen alguna inscripción anterior o sin haber solicitado al juzgado los documentos que tuviera, que brinden información sobre el menor (informe social, posible edad, entre otros).

En otros casos, los directores no conocen su facultad para inscribir el nacimiento del menor de edad en abandono.

También se da el caso de los niños o niñas que son dados en adopción y cuyos padres adoptantes, luego de culminado el proceso, desean inscribir la nueva Partida, con la dificultad de hallar la partida de nacimiento original; la Secretaría Nacional de Adopciones del MIMP ha detectado también casos en los que el Registrador Civil estaría consignando en la nueva Partida de Nacimiento la observación de adopción, lo cual vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad.

Entonces, el nivel de afectación de la indocumentación en los niños, niñas y adolescentes es grave porque, aunque son reconocidos por la legislación peruana como sujetos de derecho, no tienen plena capacidad de ejercicio de sus prerrogativas.

¹²¹ El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Internacional de los Derechos del Niño

¹²² Oficio N° 062 - 2005 - MED, de fecha 22 de febrero del 2005

Cuando sus padres o tutores, guardadores, familiares o autoridades responsables no los inscriben, les niegan el ejercicio del derecho al nombre y, por tanto, a su existencia legal. Al no poder ser identificados ni ejercer sus derechos, los exponen al tráfico de niños y les impiden el acceso a los servicios y beneficios que ofrecen los programas sociales destinados a la niñez, a una pensión por alimentos y a oportunidades de desarrollo.

La indocumentación en los niños, niñas y adolescentes, incrementa y prolonga el círculo de pobreza e indocumentación en la medida que al llegar a ser padres o madres de familia, no podrán inscribir a sus hijos.

Considerando el enfoque de derechos, la expedición de la Partida de Nacimiento y el DNI a los menores de edad permite incorporarlos a la comunidad en calidad de actores sociales.

En base a esta situación de socialización política, se construyen actualmente programas de formación ciudadana y proyectos de educación cívica electoral, logrando que los peruanos y peruanas, desde temprana edad, conozcan funcionalmente el sistema democrático, así como la práctica de derechos y deberes¹²³, conociendo los mecanismos que tiene la sociedad para elegir a las autoridades políticas provenientes de elección popular, el comportamiento que éstas deben tener frente a sus electores al asumir el cargo y etapas propias del proceso electoral, los mismos que serán ejercidos al acceder a la ciudadanía.

Por tanto, es indispensable que, para su desarrollo como ciudadanos, los niños, niñas y adolescentes estén plenamente identificados. Más aún, lograr su identificación permitirá prevenir la indocumentación.

2.2.4. Principales características de los sistemas de identificación civil en América latina

2.2.4.1. EN ARGENTINA

Organismos Competentes en el Proceso de Identificación de las Personas

En Argentina, el acta de nacimiento (base de la identidad) y el DNI (documento legal de identificación) son expedidos por distintas instancias.

El RENAPER, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior de la Nación, tiene como misión garantizar el derecho a la identidad de toda persona

¹²³ Bonvillani, Andrea. "Niñez y ciudadanía: La Socialización Política". Página Web: <http://www.concienciasocial.unc.edu.ar/admi/articulos/articulos/85.htm>

que habite el suelo argentino. Más allá de su rol rector a nivel nacional, cumple la función práctica de la identificación, a través de la emisión del DNI¹²⁴.

En cambio, la inscripción de los nacimientos y la expedición del acta correspondiente se encuentran en cabeza de los Registros Provinciales del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que son locales, en base a un formato numerado estándar provisto por el RENAPER.

Estos registros ejercen también tareas relacionadas con la documentación, como ventanilla de recepción y entrega de trámites de DNI, en virtud de una delegación de facultades efectuada por la Nación.

Trámites necesarios para la Identificación Civil y Obtención del DNI

Existen tres pasos en la cadena de identificación:

- La certificación de la identidad del recién nacido en el acto mismo del nacimiento con el establecimiento de un nombre y apellido, a través del certificado o constancia de parto.
- El reconocimiento de dicha identidad por el Estado a través del acta de nacimiento cuya expedición corresponde al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, al momento de la inscripción, que no tiene costo alguno.
- El Documento Nacional de Identidad (DNI), expedido por el RENAPER, que reconoce la ciudadanía y habilita al ejercicio de derechos ciudadanos.

La Inscripción de Nacimiento¹²⁵

Todos los nacimientos que se produzcan en el territorio nacional deben ser inscriptos ante el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la localidad. En principio, el plazo para la inscripción oportuna es de 40 días de ocurrido el nacimiento.

Para la inscripción deben concurrir ambos padres, salvo que estén casados o que no se encuentre reconocida la paternidad, y presentar¹²⁶:

- Constancia de parto: confeccionada por el médico u obstetra que intervino.
- Libreta o partida de matrimonio: si los padres están casados.
- EL DNI y fotocopia de ambos padres o solo de la madre, en caso de no encontrarse reconocida la paternidad.

¹²⁴ Banco Interamericano de Desarrollo, "El subregistro de nacimientos en la Argentina: Las consecuencias", Consultor Dwight Ordóñez Bustamante, PHD. Julio 2007

¹²⁵ Fundación Poder Ciudadano, "El DNI como instrumento de inclusión social: Hacia un efectivo ejercicio de los derechos", Área Construcción de Ciudadanía, Buenos Aires, Septiembre de 2008

¹²⁶ Por el carácter local de los Registros Civiles, en algunas provincias se exigen requisitos complementarios. Por ejemplo en la provincia de Buenos Aires, se requiere además la presentación del Certificado de la Vacuna BCG si el bebé pesó 3 Kg. al nacer. En caso contrario, se debe contar con certificado médico que justifique los motivos de la excepción

Pasados los 40 días, la Ley 26.413 prevé que la inscripción se realice de oficio dentro del plazo máximo de 20 días corridos, siempre que el nacimiento hubiera contado con asistencia de profesional médico.

Para el supuesto de nacimientos ocurridos fuera de establecimientos médico-asistenciales sin intervención de un profesional médico, la Dirección General del Registro Civil podrá, por resolución fundada, admitir la inscripción, hasta el plazo máximo de un año, previa intervención del Ministerio Público.

Pasados los plazos precitados, la inscripción solo puede efectuarse por resolución judicial, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley 26.413. Para llevar adelante la inscripción por vía judicial se requiere:

- Certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento.
- Certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y la fecha presunta del nacimiento
- Informe del RENAPER, donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está o no identificada.
- Declaración bajo juramento de 2 testigos respecto del lugar y fecha de nacimiento y el nombre y apellido con que la persona es conocida públicamente.

El Documento Nacional de Identidad (DNI)

Conforme el artículo 13 de la ley 17.671 *“La presentación del Documento Nacional de Identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad cualquiera fuere su naturaleza y origen”*.

El trámite para su obtención debe ser realizado ante el RENAPER o ante las oficinas seccionales de los Registros Civiles de las distintas jurisdicciones, que actúan por delegación de facultades.

Desde octubre de 2009¹²⁷, el DNI tiene un nuevo formato, incluyendo distintos elementos de seguridad que lo hacen más seguro y difícil falsificar y/o alterar. Además, tiene dos soportes: el DNI libreta y el DNI tarjeta.

Tanto el DNI libreta como el DNI tarjeta, son instrumentos que acreditan identidad y pueden ser utilizados para todos los actos públicos o privados, salvo en los casos del voto y el casamiento, que deben efectuarse únicamente con el DNI libreta.

¹²⁷ A partir del dictado del Decreto PEN Nº 1570/2009 de fecha 20 de octubre de 2009

El DNI tarjeta tiene como objetivo facilitar la portación del DNI en el uso cotidiano y evitar la manipulación, deterioro y/o pérdida del DNI libreta, y se entrega solamente a los ciudadanos argentinos mayores de 16 años y a los extranjeros también mayores de 16 años con residencia permanente.

En caso de pérdida o robo del DNI tarjeta, la persona debe presentarse con el DNI Libreta y gestionar la entrega de un nuevo DNI tarjeta, que anula la validez de la anterior y tiene actualmente un valor de \$25¹²⁸.

En la Argentina el DNI es exigido desde el nacimiento mismo. El llamado DNI “Año 0”, que mantiene el formato anterior, se entrega de forma gratuita a los recién nacidos al tiempo de efectuarse la inscripción del nacimiento. Así lo establece el Art. 12 de la Ley N° 26.061, siendo gratuito también el primer DNI de toda persona que lo tramite antes de cumplir los 18 años de edad¹²⁹.

Para su obtención, se requiere la presentación de la misma documentación que para la inscripción del nacimiento, ya que ambos trámites se realizan, en principio, simultáneamente.

Asimismo, la normativa argentina prevé una serie de actualizaciones del DNI. La primera de ellas, desde los 5 hasta los 8 años de edad del menor y la siguiente al cumplir los 16 años. A partir de allí, el DNI, tiene 15 años de vigencia, desde su emisión, hasta cumplidos los 70 años de edad¹³⁰.

En la primera actualización, el menor debe concurrir acompañado por su padre, madre o tutor legal, con su DNI. Si concurre con su tutor legal, éste debe acreditar su representación con la correspondiente constancia judicial. En este supuesto se debe presentar:

- Partida de nacimiento actualizada con menos de 6 meses de emitida.
- Dos fotos carné actualizadas, $\frac{3}{4}$ perfil derecho con fondo celeste. Muchos registros civiles o centros de atención al público, cuentan con el servicio de fotografía, que muchas veces se hacen en la misma oficina y cuyo valor aproximado, hasta la fecha, ronda los \$ 5 el par.
- Abonar la tasa que, actualmente, asciende a \$10.

Para la actualización de 5/8 años se usa el mismo DNI del niño/a al que se le pega la foto. Cumplidos los 8 años de edad y transcurrido el plazo de un año y 8 días hábiles, sin que se haya actualizado el DNI, se debe abonar una multa.

¹²⁸ Conforme Resolución RENAPER N° 1870/2009

¹²⁹ El Art. 13 del Dec. Reglamentario 415/2006 establece la gratuidad del otorgamiento del primer DNI a todos los niños, niñas y adolescentes nacidos en el territorio nacional.

¹³⁰ Art. 5° del Decreto PEN N° 1570/2009

La segunda actualización del DNI se efectúa a partir de que la persona cumple los 16 años de edad y hasta el año y 8 días hábiles siguientes. Esta actualización genera un nuevo DNI, el que a partir de octubre de 2009 tendrá el nuevo formato, con notificación a la Cámara Nacional Electoral a los efectos de que el ciudadano ingrese al Padrón Electoral, quedando habilitado para votar.

Para esta renovación, puede concurrir el interesado por sí solo, sin necesidad de estar acompañado de sus padres, y debe presentar¹³¹:

- Documento Nacional de Identidad que posee.
- Fotocopia de la Partida de Nacimiento (no Certificado) actualizada con menos de 6 meses de emitida.
- Abonar la tasa que, actualmente, es de \$ 15.

Vencidos los plazos, el ciudadano se considera infractor, debiendo abonar una multa.

Todo nuevo ejemplar a partir de los 16 años cuesta \$ 35. Para los argentinos menores de 16 años cuesta \$ 25. Los aranceles varían de acuerdo al tipo de trámite que deba efectuarse¹³².

La respuesta institucional al subregistro de nacimientos_ - el Decreto PEN Nº 90/2009

A fin de incentivar y posibilitar el acceso al derecho a la identidad, y disminuir el número de casos que requieren de inscripciones de nacimiento por vía judicial, el Estado Nacional dictó el Decreto PEN Nº 90, en febrero de 2009, por el cual se estableció un régimen administrativo, con carácter excepcional y por el plazo de un año prorrogable a un año más, para la inscripción de nacimientos de niños de 1 año a 12 años de edad.

Este régimen rige para los casos de niños y niñas que, a la fecha de entrada en vigencia la Ley 26.413 (6 de octubre de 2008), no se encuentren inscriptos.

La citada norma dispone que las inscripciones de nacimiento se efectúen por resolución administrativa fundada, emanada de la respectiva Dirección General del Registro Civil y con la intervención del Ministerio Público de la jurisdicción de que se trate.

Para la prueba del nacimiento se admitirán los certificados de médico u obstétrica, expedidos de acuerdo a los requisitos exigidos por la normativa vigente. En caso de falta de certificado médico, se podrá presentar un certificado expedido

¹³¹ Fundación Poder Ciudadano, "El DNI como instrumento de inclusión social: Hacia un efectivo ejercicio de los derechos", Área Construcción de Ciudadanía, Buenos Aires, Septiembre de 2008.

¹³² Resolución RENAPER Nº 1870/2009

por establecimiento público médico asistencial en el que se determine la edad presunta y el sexo, conteniendo los datos declarados del menor y la fecha y lugar del nacimiento.

Los datos sobre la fecha y lugar del nacimiento surgirán asimismo de la declaración de 2 testigos, mayores de edad y con DNI, formulada ante un oficial o funcionario competente del Registro Civil respectivo. Para realizar el trámite administrativo, se requiere:

- Certificado negativo de inscripción de nacimiento expedido por la autoridad con competencia en el presunto lugar de nacimiento.
- Para el caso de que uno o ambos padres carecieran de DNI, se requerirá la presencia de 2 testigos mayores de edad con DNI a fin de acreditar la identidad del o los progenitor/es, dejándose constancia de: nombre, apellido, sexo, domicilio y edad de todos los intervinientes.
- Para el supuesto de padres extranjeros deberán acompañar, además, un documento de identidad reconocido por los tratados internacionales o pasaporte del país de origen.

Simultáneamente a la inscripción del nacimiento, se establece que se procederá a la adjudicación del DNI en forma gratuita. Además, todos los trámites de inscripción de nacimiento que se realicen durante la vigencia del decreto, estarán exentos de toda carga fiscal y eximida del pago de multas prevista en el artículo 91 de la Ley N° 26.413.

2.2.4.2. EN BOLIVIA

Organismos Competentes en el Proceso de Identificación de las Personas

En Bolivia también el acta de nacimiento (base de la identidad) y la Cédula de Identidad (documento legal de identificación) son expedidos por distintos organismos.

El Servicio Nacional de Registro Civil, es el encargado de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas, agrupados en tres categorías registrales: nacimientos, matrimonios y defunciones.

Desde 1992 depende de las Cortes Electorales, Nacional y Departamentales, que son los organismos directivos, siendo los operativos: la Dirección Nacional de Registro Civil, las Direcciones Departamentales de Registro Civil, las Direcciones Regionales de Registro Civil y las Oficialías de Registro Civil.

La Dirección Nacional de Identificación Personal, organismo dependiente de la Policía Nacional Boliviana, es la encargada de la emisión de la Cédula de Identidad.

La Ley Orgánica de la Policía Federal en su art. 27 establece como funciones principales de la mencionada dirección:

- El otorgamiento de la Cédula de Identidad personal.
- El control sobre la migración.
- La asistencia técnica en su especialidad a todas las unidades de la Policía Nacional, entre otras.

La inscripción de nacimiento.

La Ley N° 2616 de 18 de diciembre de 2003 establece como plazo para la inscripción de nacimiento hasta los 12 años de edad¹³³. Dentro de dicho plazo la inscripción es gratuita.

Pasados los 12 años sólo puede efectuarse, previo Trámite Administrativo, ante las Direcciones Departamentales de Registro Civil, a través de cualquier Oficialía de Registro Civil del país. El costo de este registro asciende a un total de 83 bolivianos¹³⁴.

Para la inscripción oportuna (antes de los 12 años), el solicitante de la inscripción debe presentar uno de los siguientes documentos para probar su identidad: Cédula de Identidad; libreta de servicio militar; Registro Único Nacional (RUN) o Pasaporte.

Si el padre y/o madre o pariente (hasta el tercer grado) no poseen ningún documento de identidad, pueden presentar declaración jurada de dos testigos, mayores de edad con documento de identidad. Esta declaración debe ser tomada por el Oficial de Registro Civil de forma gratuita¹³⁵.

El nacimiento de un niño o niña puede ser probado presentando uno de los siguientes documentos: Certificado de nacido vivo; Libreta Escolar; cualquier documento donde figure el nombre del niño o niña; o la declaración de dos testigos, mayores de edad con documentos de identidad. Para el caso de probar el nacimiento de un adolescente, los requisitos son similares¹³⁶.

La Cédula de Identidad

La cédula de Identidad es el documento personal y obligatorio¹³⁷ que tiene el objetivo de individualizar y garantizar la identidad de las personas en todos los actos jurídicos, públicos y privados que realicen.

Para tramitar la primera Cédula y hasta los 24 años de edad¹³⁸, el interesado debe dirigirse a la Dirección Departamental de Identificación Personal y presentar:

¹³³ Artículo 30 de la Ley N° 2616 del 18 de diciembre de 2003

¹³⁴ Conforme Sitio de Internet de la Corte Nacional Electoral: <http://www.cne.org.bo/RegistroCivil/>

¹³⁵ Conforme Sitio de Internet de la Corte Nacional Electoral: <http://www.cne.org.bo/RegistroCivil/>

¹³⁶ www.cne.org.bo

¹³⁷ Artículo 1° de la Ley N° 10 del 10 de Diciembre de 1927.

- Certificado de nacimiento original.
- Fotocopia de cédula de Identidad de los padres.
- Libreta escolar.
- Recibo de luz, agua, teléfono,
- Abonar la tasa cuyo costo, aproximado, es de 17 pesos bolivianos.

El funcionario llenará la “Tarjeta Prontuaria”, que es un documento donde están registrados todos los datos personales del ciudadano incluyendo sus impresiones digitales y fotografía. La cédula de identidad estará lista 24 horas después de haberse solicitado.

Una vez cumplidos los 25 años de edad, para tramitar la primera Cédula el interesado debe dirigirse al Edificio de Identificaciones (Unidad de Investigaciones) y presentar:

- Certificado de bautismo y fotocopia
- Certificado de nacimiento.
- Fotocopia de la cédula de identidad del padre.
- 2 testigos mayores de edad, con su cédula de identidad.
- Abonar la tasa que es de, aproximadamente, de 17 pesos bolivianos.

Un vez que el funcionario investiga y verifica que el solicitante nunca tuvo cédula de identidad y es un ciudadano/a boliviano/a, se procede a su emisión, que tarda aproximadamente 24 hs.

La respuesta institucional al subregistro e indocumentación: el Programa Existo yo Existe Bolivia – programa nacional de Cedulación Gratuita.

El gobierno boliviano dictó en el año 2006 el Decreto Supremo N° 28.626 sobre cedulación, por el cual creó el programa de Cedulación Gratuita conocido como “*Existo Yo, Existe Bolivia - Movilización por la Identidad*”.

Este programa se sustenta en la convicción de que el acceso a la identidad permite el ejercicio de derechos por parte de las personas, teniendo presente que las consecuencias de no contar con identidad legal tiene implicancias en sus vidas, configurando situaciones de vulnerabilidad y exclusión, a las que se suman situaciones de discriminación por pobreza y condición étnica¹³⁹. La necesidad de implementar este programa se basó en la estimación de la existencia de

¹³⁸ http://microjusticiabolivia.org/web/index.php?option=com_content&view=article&id=57&Itemid=72#a3

¹³⁹ Banco Interamericano de Desarrollo, *El Sub Registro de nacimiento: El análisis de las variables de género y etnia en Bolivia*, María del Carmen Tamargo, Enero de 2009

aproximadamente 1.500.000 personas indocumentadas (aproximadamente el 17% de la población)¹⁴⁰.

Además, el programa menciona entre sus fundamentos: la discriminación que sufren los ciudadanos indígenas, los pobres de barrios marginales urbanos y los mayores a 65 años (adultos mayores), principalmente indígenas y mujeres; el abuso de autoridad en el otorgamiento de los documentos, la existencia de corrupción en la gestión y trámites para su obtención en distintos niveles tanto del Registro Civil como de la Policía Nacional; entre otros.

Uno de sus objetivos principales es beneficiar a todos los bolivianos/as del área rural, principalmente de aquellos lugares donde las condiciones económicas y geográficas les impiden dotarse de la documentación. Para ello una de las premisas es la de llegar a las comunidades más alejadas a través de equipos itinerantes, acción que es planificada a demanda de las municipalidades o autoridades locales.

En la tarea de diagnóstico y planificación de las acciones a realizar en cada localidad participan las escuelas y otras organizaciones locales que tienen conocimiento de la población y de las situaciones de indocumentación. A partir de dicha programación consensuada se compromete el traslado de equipos y personal, para realizar la tarea de cedulaación.

El programa trabaja en forma articulada con el Sector de Identificaciones de la Policía Nacional, organismo responsable de la emisión de las Cédulas de Identidad.

Dos son las acciones que realizan: por un lado organizan campañas de cedulaación itinerantes en forma conjunta entre el Programa y la Policía, y por otro, realizan en forma conjunta la transcripción de los registros del archivo central de la Policía (que son manuales) a una base informática.

2.2.4.3. EN BRASIL

Organismos Competentes en el Proceso de Identificación de las Personas
Brasil es uno de los pocos países donde el registro civil se encuentra en el ámbito del Poder Judicial, que controla la concesión de los Registros-Cartórios (cartório: nombre genérico que designa a una repartición pública o privada que tiene a su cargo la custodia de documentos), cuya gestión es privada y tiene fines lucrativos¹⁴¹.

Estos registros están obligados a cumplir con disposiciones establecidas por el Poder Judicial, con informes sobre el movimiento del registro civil y con información relativa a los padrones.

¹⁴⁰ Banco Interamericano de Desarrollo, *El Sub Registro de nacimiento: El análisis de las variables de género y etnia en Bolivia*, María del Carmen Tamargo, Enero de 2009

¹⁴¹ Banco Interamericano de Desarrollo, *"O sub-registro de nascimentos no Brasil"*, Laura R. Wong y Cassio M. Turra, Departamento de Demografía & Cedeplar, Universidad Federal de Minas Gerais, Abril de 2007.

Los registros están organizados por cada estado, y los datos si bien se procesan en sus oficinas, ya sea de manera electrónica o manual, luego se envían al Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), que centraliza y gestiona el sistema.

El proceso de registro de nacimiento y expedición del certificado fue, hasta aproximadamente 15 años, un servicio pago. En la actualidad es gratuito y los costos son cubiertos por mecanismos de compensación.

Aunque el registro es gratuito para el público desde 1997, los registros, como se mencionó, son entidades privadas que dependen del cobro de los servicios que prestan. Ante ello, el gobierno federal estableció, mediante la Ley N° 10169 de 2000, la creación, bajo responsabilidad de los estados locales, de mecanismos de compensación para los servicios de registro solicitados gratuitamente.

Por otro lado, la expedición de la Tarjeta de Identidad se encuentra en cabeza de los Institutos de Identificación de la Policía Civil de cada uno de los estados locales.

La Inscripción de Nacimiento

En Brasil el plazo para la inscripción oportuna de nacimiento es, al igual que en Bolivia, hasta los 12 años de edad.

Para la inscripción oportuna (menor de 12 años), si los padres están casados, puede asistir uno solo a hacer el registro, presentando el certificado de matrimonio. Si no están casados, ambos padres deben asistir, y si no existiere declaración de paternidad, la madre puede hacer el registro a su nombre, declarando la supuesta paternidad, pudiendo luego el padre efectuar la declaración espontánea de paternidad en cualquier momento.

Y, en el supuesto que los padres sean menores de 18 años deben asistir a su vez con sus propios padres o tutores legales¹⁴².

En todos los casos se debe aportar:

- Certificado de nacimiento original del hospital donde nació el niño/a (original amarillo significa la declaración de los nacidos vivos) y
- Documento de identidad de ambos padres (certificado de nacimiento, documento de identidad o Trabajo)¹⁴³.
- Si el niño no ha nacido en una maternidad o no tiene certificado de nacimiento, los padres deben concurrir a la oficina junto con 2 testigos, que tengan

¹⁴² Banco Interamericano de Desarrollo, "O sub-registro de nascimentos no Brasil", Laura R. Wong y Cassio M. Turra, Departamento de Demografía & Cedeplar, Universidad Federal de Minas Gerais, Abril de 2007.

¹⁴³ Ministerio de Educación de Brasil, "Orientacoes para Obter o R gistro Civil – Manual do Alfabetizador", Programa Brasil Alfabetizado 2004: http://portal.mec.gov.br/secad/arquivos/pdf/brasilalfabetizado/cartilha_rg.pdf

conocimiento del nacimiento y posean sus respectivos documentos de identificación.

Una vez cumplidos los 12 años, se debe realizar una inscripción tardía de nacimiento. Los trámites para ésta varían según la persona a registrar sea menor o mayor de 18 años de edad.

Si tiene más de 12 años pero menos de 18 años, el trámite debe ser realizado por sus padres o tutores ante el Registro. Para efectuar esta inscripción, es obligatoria una autorización judicial, para la cual los padres deben presentar una solicitud dirigida al juez.

Si los padres están casados, podrá ir uno de ellos con el certificado de matrimonio, y si no, deberán asistir ambos, y en uno y otro caso se debe acompañar:

- Documento de Identificación (Certificado de nacimiento, Cédula de Identidad, etc.).
- Todos los documentos oficiales que el niño/a tenga (libro de vacunas, etc.).
- Dos testigos, llevando sus propios Documentos de Identidad, que puedan afirmar que la persona a ser registrada tiene ese nombre, edad y filiación denunciada.
- Y, en algunas situaciones, puede requerirse la presencia del menor¹⁴⁴.

Una vez que la persona sin registro es mayor de edad (más de 18 años), se debe presentar personalmente ante el Registro, acompañando algún documento oficial que acredite su identidad (credencial de vacunación, por ejemplo) y junto con dos testigos¹⁴⁵.

Tarjeta de Identidad - RG (Registro General)

El Documento de Identidad en Brasil es conocido como Tarjeta de Identidad o Registro General. Este es el documento básico, obligatorio para el ejercicio de la ciudadanía¹⁴⁶.

Todo brasilero nativo, naturalizado y portugués beneficiado por el “Estatuto de la Igualdad” pueden requerir la Tarjeta de Identidad en los Institutos de Identificación de la Policía Civil.

Para la tramitación de la Tarjeta de Identidad se requiere:

- Certificado original de nacimiento o de matrimonio (original).
- Tres fotos recientes tamaño 3x4.

¹⁴⁴ Ministerio de Educación de Brasil, “Orientacoes para Obter o R gistro Civil – Manual do Alfabetizador”, Programa Brasil Alfabetizado 2004: http://portal.mec.gov.br/secad/arquivos/pdf/brasillalfabetizado/cartilha_rg.pdf

¹⁴⁵ Ministerio de Educaci n de Brasil, “Orientacoes para Obter o R gistro Civil – Manual do Alfabetizador”, Programa Brasil Alfabetizado 2004: http://portal.mec.gov.br/secad/arquivos/pdf/brasillalfabetizado/cartilha_rg.pdf

¹⁴⁶ Ministerio de Educaci n de Brasil, “Orientacoes para Obter o R gistro Civil – Manual do Alfabetizador”, Programa Brasil Alfabetizado 2004: http://portal.mec.gov.br/secad/arquivos/pdf/brasillalfabetizado/cartilha_rg.pdf

- Cuando la requirente sea de sexo femenino, casada, viuda o separada judicialmente, debe presentar obligatoriamente el certificado de casamiento.
- Opcionalmente, se puede presentar la siguiente documentación: Tarjetas de Inscripción del Programa de Integración Social (PIS), Programa para el financiamiento del Servicio Público (PASEP), Registro de Personas Físicas del Ministerio de Finanzas.

No existen restricciones legales para solicitar más de un documento en distintos estados por lo que, basta con ir a la oficina emisora y llevar la documentación necesaria, para su tramitación.

Así es posible que un ciudadano tenga más de un Documento de Identidad estatal y con numeración distinta, todos válidos en el país. Situación que se pretende terminar con la implementación del Registro Único de Identidad, a partir de enero de 2009¹⁴⁷.

El costo del documento no es uniforme en todo Brasil, ya que las tasas las establece cada uno de los Estados (el valor del trámite oscila entre R\$ 10 y R\$ 20, aproximadamente). En algunos, el trámite del primer documento es gratuito¹⁴⁸.

2.2.4.4. EN CHILE

Organismo competente en el proceso de identificación de las personas
La Oficina de Registro Civil e Identificación (RCI) está adscrita al Ministerio de Justicia de Chile, y se encarga de administrar el registro de identidad y estado civil y también el registro patrimonial, de matrimonios y de defunciones, entre otros. Tiene a su cargo tanto la inscripción de los nacimientos como la emisión de la Cédula de Identidad.

La Inscripción de nacimiento

Para inscribir un nacimiento en Chile, el padre, la madre o un apoderado mayor de edad debe acercarse dentro de los primeros 30 días de ocurrido a la Oficina del RCI que corresponda a la zona donde tuvo lugar el parto.

Cuando por alguna razón no es posible acercarse a la Oficina de RCI más cercana al lugar del nacimiento, se puede hacer el trámite en cualquier otra presentando una solicitud escrita que luego es remitida a la Oficina correspondiente.

La inscripción es siempre gratuita y se requiere¹⁴⁹:

¹⁴⁷ Banco Interamericano de Desarrollo, "O sub-registro de nascimentos no Brasil", Laura R. Wong y Cassio M. Turra, Departamento de Demografía & Cedeplar, Universidad Federal de Minas Gerais, Abril de 2007.

¹⁴⁸ Ministerio de Educación de Brasil, "Orientacoes para Obter o R gistro Civil – Manual do Alfabetizador", Programa Brasil Alfabetizado 2004 http://portal.mec.gov.br/secad/arquivos/pdf/brasilalfabetizado/cartilha_rg.pdf

¹⁴⁹ Banco Interamericano de Desarrollo, "El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica", Dwight Ordóñez Bustamante y Patricia Bracamonte Bardález, Marzo de 2006

- El comprobante de parto, documento expedido por el Centro de Salud o por la matrona que atendió el parto, acreditando el nacimiento y la filiación del niño/a y la madre.
- Cuando no se cuenta con el mencionado comprobante, el nacimiento puede ser acreditado mediante la declaración de dos testigos, mayores de 18 años con cédula de identidad vigente. En este supuesto, es necesario que los testigos conozcan personalmente a la madre y puedan acreditar bajo juramento ante Oficial de RCI el hecho y circunstancias del parto.
- La cédula de identidad vigente de los padres es requisito indispensable para el registro así como la libreta de familia o el certificado de matrimonio cuando los padres están casados. Si no están casados, para que se registren los datos del padre, éste debe firmar la inscripción. Igualmente, puede posteriormente reconocer al hijo por acta extendida ante cualquier Oficial de RCI, trámite que también es gratuito, o puede hacerlo por escritura pública ante Notario.

La Cédula de Identidad

En Chile, la cédula es el único documento válido para acreditar identidad. Existe el RUN (Rol Único Nacional), que se asigna al momento de inscribir el nacimiento. Este tiene como objetivo asignar a cada chileno y extranjero residente un número de identificación único, uniforme y definitivo. Cuando una persona obtiene su Cédula de Identidad, el RUN está integrado en el documento con los datos personales del titular¹⁵⁰.

Toda persona mayor de 18 años, residente en el país, tiene la obligación de estar en posesión de su Cédula de Identidad vigente y en buen estado.

Para obtener este documento por primera vez, el interesado mayor o menor de edad debe solicitarlo en las Oficinas del RCI, para lo cual debe:

- Indicar su número de RUN.
- Actualizar sus datos (dirección y teléfono).
- Seguir el procedimiento de captura digitalizada de su fotografía, firma e impresión dactilar, o completar el formulario de solicitud para el caso de las oficinas que no cuentan con equipo computacional de captura de datos.
- Revisar la exactitud de los datos registrados en la solicitud.

¹⁵⁰ Fundación Poder Ciudadano, “Promoción de la informatización del sistema documentario: Estudio y análisis del documento de identidad en formato electrónico. Los casos de España y Chile”, Área Construcción de Ciudadanía, Buenos Aires, Junio 2008

- Abonar el valor del documento¹⁵¹.

El plazo máximo de tramitación de la primera solicitud de Cédula de Identidad es de 11 días hábiles. En Chile puede efectuarse la solicitud de los certificados a través de Internet.

La Cédula de Identidad chilena tiene importantes medidas de seguridad¹⁵²:

- La información está impresa con técnicas especiales que permiten a las tintas utilizadas penetrar profundamente el material.
- En el anverso cuenta con un número de serie único especial para el bloqueo gratuito del documento.
- Elementos de seguridad visibles a simple vista por cualquier persona: zonas de impresión en tonalidades, imagen fantasma de la fotografía del titular, figura sobre relieve, línea continua de copihues (flor nacional), escritura láser.
- Elementos de seguridad visibles sólo con lupa, luz especial, etc.: Fondo de líneas rectas, trama de líneas de curvas que se superponen a la fotografía del titular, etc.
- Elementos visibles sólo por expertos, con el uso de instrumentos especiales.

2.2.4.5. EN COLOMBIA

Organismo Competente en el Proceso de Identificación de las Personas
Mediante la Ley N° 89 del 16 de diciembre de 1948, se creó en el ámbito nacional la Organización Electoral, de la que depende la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), organismo de carácter autónomo.

La RNEC tiene entre sus funciones (Art.26 Decreto 2241/86)¹⁵³:

- Adoptar las políticas del Registro Civil en Colombia y atender lo relacionado con la adopción, ejecución y control de los planes y programas propios del Registro Civil con miras a garantizar su óptimo funcionamiento.
- Garantizar en el país y el exterior, la inscripción confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro y expedir las copias que sean solicitadas.
- Difundir las normas y procedimientos a seguir dentro del proceso de registro civil y adelantar campañas y programas de capacitación en la materia.

¹⁵¹ Conforme información obtenida en el Sitio de Internet del Registro Civil e Identificación http://www.registrocivil.cl/f_cedula.html

¹⁵² Fundación Poder Ciudadano, "Promoción de la informatización del sistema documentario: Estudio y análisis del documento de identidad en formato electrónico. Los casos de España y Chile", Área Construcción de Ciudadanía, Buenos Aires, Junio 2008

¹⁵³ Conforme información obtenida del Sitio de Internet de la RNEC: www.registraduria.gov.co

- Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.
- Llevar el Censo Nacional Electoral.
- Asignar el Número Único de Identificación Nacional (NUIP) al momento de hacer la inscripción de nacimiento y ejercer los controles físico, lógico y técnico, para que dicho número sea exclusivo a cada ciudadano y exista un único documento de identificación.
- Expedir y elaborar las cédulas de ciudadanía y adoptar un sistema único de identificación a las solicitudes de primera vez, duplicados y rectificaciones.
- Llevar las estadísticas sobre producción de documentos de identificación y el estado civil de las personas y su proyección.

La RNEC tiene una representación en cada municipio, pero sólo en sus cabeceras. El sistema es centralizado, pues las instancias locales (oficinas de RC en municipios) que operan el sistema dependen funcionalmente de la sede central de la RNEC en Bogotá. Adicionalmente, ha implementado sistemas de registro de nacimiento en un centenar de hospitales y clínicas.

Igualmente, en ciertas localidades rurales alejadas los inspectores de policía están facultados a cumplir la función de registradores civiles. Asimismo, existe un convenio con ACNUR para la atención móvil de población desplazada y vulnerable¹⁵⁴.

La Registraduría Nacional del Estado Civil está organizada en:

- La Dirección Nacional de Registro Civil, que atiende el proceso de registro de nacimientos, matrimonios y defunciones.
- La Dirección Nacional de Identificación, encargada de expedir la tarjeta de identidad para menores de 7 a 17 años y la Cédula de Ciudadanía para mayores de 18 años.

La Inscripción de nacimiento

Para la inscripción oportuna de los nacimientos en el Registro Civil el plazo es de 30 días desde el momento del nacimiento.

Para realizar la inscripción se requiere:

- el certificado médico de nacido vivo (reemplazable por el testimonio de testigos)
- la presencia de los padres (debidamente identificados con cédula) y del niño, a quien se toma la huella plantar.

¹⁵⁴ Banco Interamericano de Desarrollo, "El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica", Dwight Ordóñez Bustamante, Patricia Bracamonte Bardález, Marzo de 2006

El registro solo puede ser realizado en la jurisdicción en que éste ocurrió. La expedición de la partida de nacimiento es gratuita.

Una vez transcurrido el plazo de 30 días, se debe realizar una inscripción tardía. Esta requiere por lo general la declaración de dos testigos mayores de edad, debidamente cedulados. Sin embargo, la ley es flexible, pues adicionalmente se puede utilizar la partida de bautismo u otro documento que “pruebe” la identidad; incluso, en el proyecto de Registro de Población Desplazada de ACNUR se utiliza a los líderes comunitarios como “testigos” del nacimiento de los miembros de su comunidad¹⁵⁵.

La Cédula de Ciudadanía

La Cédula de Ciudadanía se expide contra la presentación del registro de nacimiento o tarjeta de identidad del solicitante que ha cumplido 18 años de edad.

Aunque la emisión original de la cédula es gratuita, entre los costos asociados a su obtención debe incluirse el de dos fotos de 4 x 5 cm. a color y el de la prueba de sangre para determinar el tipo de sangre/ RH de la persona, dato que figurará en la Cédula.

Actualmente, en Colombia existen tres formatos vigentes de Cédula hasta el 31 de diciembre de 2009. La RNEC renovará las cédulas de primera y segunda generación para que el 1º de enero de 2010 todos los ciudadanos porten un único tipo de cédula, según la Ley 999 del 25 de diciembre de 2005¹⁵⁶.

La respuesta institucional frente al subregistro de nacimientos a raíz que se detectaron dificultades en la población desplazada para acceder a sus derechos por carecer de Cédula de Ciudadanía, hace 4 años se decidió crear un mecanismo directo y diferenciado que permitiese documentar a la población desplazada, pues más del 50% de ésta se encuentra en centros urbanos.

Con el auspicio e impulso de ACNUR y de otras instituciones como la OIM y UNICEF, se establecieron registradurías móviles para usuarios en condiciones de especial vulnerabilidad y se iniciaron campañas de documentación, con exoneración de todo costo, en lugares con alta concentración de desplazados, en las que se ubicaron registradores que daban fe de la identidad de las personas.

¹⁵⁵ Banco Interamericano de Desarrollo, *“El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica”*, Dwight Ordóñez Bustamante, Patricia Bracamonte Bardález, Marzo de 2006

¹⁵⁶ Banco Interamericano de Desarrollo, *“El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica”*, Dwight Ordóñez Bustamante, Patricia Bracamonte Bardález, Marzo de 2006

Luego se amplió este programa para incluir a comunidades en riesgo, grupos indígenas, afrocolombianos, niños/as y mujeres, pues se detectó que esta población estaba sujeta a las mismas omisiones y problemas¹⁵⁷.

2.2.4.6. EN ECUADOR

Organismo competente en el proceso de identificación de las personas
La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (Registro Civil - RC), dependiente de la Vicepresidencia de la República, es el órgano responsable del registro y acreditación de la identidad jurídica de las personas. Está constituido por una oficina nacional y una estructura desconcentrada en virtud de la cual hay una oficina de RC en cada cabecera de provincia, cubriendo las 22 provincias que integran la República de Ecuador.

En los años noventa, se introdujo en el RC un modelo de “autogestión” del organismo, dependiendo sus recursos del arancelamiento y cobro de sus servicios. A partir de dicho proceso y hasta la actualidad, el RC no cuenta con partida presupuestaria asignada en el Presupuesto Nacional.

La inscripción de nacimiento

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) diseñó un formulario de certificado de nacido vivo que es distribuido tanto en los servicios de salud y como en las oficinas del RC.

Si el nacimiento tiene lugar en un establecimiento de salud público o privado: el certificado es firmado por el profesional que atendió el parto. Y, si sucede en un domicilio sin atención profesional, debe ser llenado por el Jefe de RC, o su delegado en base a la declaración jurada de dos testigos.

En Ecuador el plazo para la inscripción oportuna, que es gratuita, es de 30 días de ocurrido el nacimiento. En este supuesto se requiere la presencia de los padres y se debe presentar:

- Certificado de nacido vivo (INEC).
- Cédula de identidad y papeletas de votación actualizadas de los padres.
- En caso de desconocer la identidad de ambos progenitores, se inscribe por orden judicial o administrativa, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 36 del Código de la Niñez y Adolescencia¹⁵⁸.

¹⁵⁷ Banco Interamericano de Desarrollo, “El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica”, Dwight Ordóñez Bustamante, Patricia Bracamonte Bardález, Marzo de 2006

¹⁵⁸ Conforme Sitio de Internet “Trámites Ciudadano” del Gobierno de la República de Ecuador: <http://www.tramitesciudadanos.gov.ec/tramite.php?cd=11>

Una vez pasados los 30 días de vida y hasta los 14 años de edad, se requiere además de los requisitos previamente consignados la certificación de inexistencia de inscripción, otorgada por el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o su delegado, del lugar de nacimiento o por la verificación en el sistema informático de cualquiera de las oficinas de RC del país. Estas inscripciones pueden realizarse en el lugar donde ocurrió o en el domicilio del nacido, ante el Jefe de RC, conforme el art. 56 de la LRCIYC y tienen un costo de \$ 0,50¹⁵⁹.

Y, una vez pasados los 14 años, la inscripción tardía puede realizarse tanto en el lugar donde ocurrió el nacimiento o en el domicilio del interesado, y se requiere:

- Certificado de nacido vivo.
- Certificado de inexistencia de inscripción.
- Cédula de Identidad actualizada de los padres.
- Certificado de estudios.
- Declaración jurada, para las personas mayores de 18 años, realizada ante Autoridad competente.
- Presencia de los padres en caso de no estar casados entre sí.
- Orden judicial o administrativa.
- Poder general en el caso de que se inscriba a través de un tercero.
- En caso de inscripción tardía pasados los 18 años de edad, se debe pagar una multa equivalente al 50% del salario mínimo vital del trabajador en general, vigente a la fecha de dicho pago.

La cédula de identidad

Para solicitar la primera cédula se requiere la presentación de:

- Partida de nacimiento certificada, expedida por cualquiera de las Jefaturas de RC o documento emitido por el sistema informático.
- Cualquiera de los siguientes documentos, según sea el caso:
 - Partida de matrimonio, en caso de ser casado.
 - Partida de matrimonio y defunción en caso de ser viudo.
 - Partida de matrimonio con la sub-inscripción de divorcio, en caso de ser divorciado.
 - su equivalente en el sistema informático.
- Carné de estudiante o certificado que acredite su nivel de instrucción u ocupación en original y copia fotostática.

¹⁵⁹ Conforme Sitio de Internet "Trámites Ciudadano" del Gobierno de la República de Ecuador: <http://www.tramitesciudadanos.gov.ec/tramite.php?cd=493>

- Tres fotografías tamaño carné a color o la captura de imagen en el sistema informático.

✓ Abonar el costo: Dos dólares (U\$S 2.-)

La respuesta institucional frente al subregistro de nacimientos: ¡Al Ecuador ponle tu nombre!

El gobierno de Ecuador en el 2006 lanzó una campaña llamada ¡Al Ecuador ponle tu nombre! que tiene como objetivo principal universalizar el acceso y el ejercicio pleno del derecho a la identidad civil y legal, registro y cedulaación de todas y todos los ecuatorianos¹⁶⁰.

Son prioridad para este programa interinstitucional los sectores más vulnerables de la población: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, jefas de hogar, personas con capacidades especiales y que viven en zonas de frontera.

Como parte de este programa existen unidades en “hospitales y maternidades del país en donde se registran a los recién nacidos.”

2.2.4.7. EN MEXICO

Organismo Competente en el Proceso de Identificación de las Personas
La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO), organismo dependiente de la Secretaría de Gobierno de México, tiene a su cargo la tarea de registrar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas que integran la población del país y a los mexicanos que radican en el extranjero, a efecto de otorgarles certeza jurídica para el ejercicio pleno de sus derechos¹⁶¹.

Entre sus atribuciones se encuentran¹⁶²:

- Organizar y operar el RENAPO, inscribiendo en él a los nacionales y extranjeros residentes en el país;
- Asignar la clave única de RENAPO a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;
- Expedir la cédula de identidad ciudadana, así como el Documento de Identificación Personal a los mexicanos menores de 18 años, a que se refiere la Ley General de Población;
- Emitir los lineamientos para que los registros civiles asignen la clave de registro e identidad personal en las actas del estado civil de las personas, y verificar su correcta aplicación;

¹⁶⁰ Para más información ver Sitio de Internet del Registro Civil de Ecuador: http://www.registrocivil.gov.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=129&Itemid=143

¹⁶¹ Conforme surge del Sitio de Internet del RENAPO: <http://www.renapo.gob.mx/html/MisionDirGral.html>

¹⁶² Según Sitio de Internet del RENAPO: <http://www.renapo.gob.mx/html/AtribucionesDirGral.html>

- Procesar y producir la información que, en relación con sus funciones, le proporcionen las oficialías y juzgados del Registro Civil en el país, y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

En materia de inscripción de nacimientos, la facultad se encuentra en cabeza de los Registros Civiles de cada estado de México, según los lineamientos establecidos en el Código Civil¹⁶³.

La Inscripción de nacimiento

El plazo para la inscripción oportuna es de 6 meses. Las declaraciones de nacimiento se hacen presentando al niño/a ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde hubiere nacido¹⁶⁴.

Tienen obligación de inscribir el nacimiento, el padre y la madre y, a falta de estos, los abuelos paternos y en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió¹⁶⁵. Asimismo, los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las 24 horas siguientes, obligación que también tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si este ocurrió fuera de la casa paterna.

Para efectuar el acta de nacimiento se requiere la asistencia de dos testigos¹⁶⁶.

Si bien los Registros Civiles son de carácter local (dependen de cada Estado), en general los requisitos para la inscripción son¹⁶⁷:

- Requerir la solicitud que proporciona el Juzgado de manera gratuita.
- Certificado de nacimiento.
- Copia certificada del acta de matrimonio de los padres de reciente expedición; y en caso de no estar casados, copia certificada de sus Actas de Nacimiento.
- Identificación oficial de los padres, en original y fotocopia.
- Comprobante de domicilio, en original y fotocopia.
- Abonar el valor del trámite (que oscila entre los 80 y 120 pesos mexicanos)¹⁶⁸.

¹⁶³ Vale tener presente que, según el artículo 1 del Código Civil, sus disposiciones rigen en el Distrito Federal en asuntos del orden común, y en toda la República en asuntos del orden federal

¹⁶⁴ Artículo 54 del Código Civil Federal de México

¹⁶⁵ Artículo 55 del Código Civil Federal de México

¹⁶⁶ Artículo 58 del Código Civil Federal de México

¹⁶⁷ Según se pudo constatar en los distintos sitios de Internet de los Registros Civiles de México. Para mayor información, ingresar a <http://portal.sre.gob.mx/phoenix/pdf/REGISTROCIVIL.doc>

¹⁶⁸ Según pudo observarse en los distintos sitios de Internet de los Estados de México. Para mayor información, ingresar a <http://portal.sre.gob.mx/phoenix/pdf/REGISTROCIVIL.doc>

Cada Estado mexicano establece los plazos y procedimientos para las inscripciones tardías de nacimientos que se realicen pasados los seis meses¹⁶⁹. En general, se garantiza la inscripción tardía administrativa hasta los 18 años de edad y se debe presentar:

- Solicitud de inscripción, que otorga de manera gratuita el Juzgado correspondiente.
- Constancia de inexistencia de registro del lugar de nacimiento, Delegación, Estado o Municipio, que comprenda un año anterior y dos posteriores a la fecha de nacimiento.
- Identificaciones que acrediten el uso del nombre; ejemplo credencial de elector, carné de consultas del sector salud, INSEN, trabajo, escolares, licencia de conducir, etc., en original y fotocopia.
- Documentos públicos y/o privados (por ejemplo acta de matrimonio, de nacimiento de hijos, nietos, certificados escolares, etc.).
- Denuncia de hechos rendida ante la fiscalía correspondiente.
- Comprobante de domicilio, en original y fotocopia.

La Clave Única de Registro de Población (CURP)

La CURP¹⁷⁰ es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero. El Registro Nacional de Población es la instancia responsable de asignar la CURP y de expedir la Constancia respectiva.

La Cédula de Identidad Ciudadana¹⁷¹

Según el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Población, los mexicanos que hayan cumplido 18 años y residan en el país, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana, dentro de los seis meses de cumplida dicha edad. Igual obligación tienen los mexicanos por naturalización a partir de la obtención de su carta de naturalización.

¹⁶⁹ <http://portal.sre.gob.mx/phoenix/pdf/REGISTROCIVIL.doc>

¹⁷⁰ El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Presidencial para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población. El Acuerdo establece que la CURP se asignará a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero. Por otra parte, señala que las instituciones públicas que lleven o en lo futuro hayan de integrar algún registro de personas deben adoptar el uso de la CURP. Asimismo, el Acuerdo dicta que una vez asignada la CURP por el Registro Nacional de Población, éste expedirá una Constancia por escrito, que su titular deberá presentar para su incorporación en cualquier registro de personas

¹⁷¹ Vale tener presente que, a pesar de que la cédula de identidad ciudadana es obligatoria, a septiembre de 2009 no se ha emitido ninguna

Por su parte el artículo 50 establece que la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana será gratuita. En los casos de renovación o reposición, se estará a lo que determine la Ley Federal de Derechos.

Los requisitos para su obtención son (Art. 99 Ley de Población):

- Presentar la solicitud de inscripción correspondiente;
- Entregar copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, del certificado de nacionalidad o de la carta de naturalización.

El Registro de Menores de Edad – la Cédula de Identidad Personal

El Registro de Menores de Edad se conforma con los datos de los mexicanos/as menores de 18 años. Para la identificación de los menores, se les expide la Cédula de Identidad Personal.

Esta puede ser solicitada por los padres o tutores del menor. Cuando éste haya cumplido los 14 años podrá solicitarla personalmente. Esta cédula tiene una vigencia de seis años, y podrá renovarse cuando a criterio de los padres o tutores los rasgos físicos del menor no correspondan con los de la fotografía que porta la cédula.

2.2.4.8. EN VENEZUELA

Organismos competentes en el proceso de identificación de las personas

El registro civil en Venezuela se encuentra a cargo del Consejo Nacional Electoral, a través de la Comisión de Registro Civil y Electoral¹⁷².

El documento de identidad venezolano es procesado actualmente por el *Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería* (SAIME). El SAIME es un órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia que tiene por misión:

- Garantizar el derecho a la identidad de todos los ciudadanos, la regulación del flujo migratorio y el control de extranjeros de conformidad con los preceptos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Establecer un óptimo servicio de Identificación Nacional, control de ingreso y permanencia de ciudadanos extranjeros así como brindar eficiencia a través de la automatización de los servicios con alta calidad y confiabilidad a costos razonables.

La inscripción de nacimiento

¹⁷² Conforme Ley Orgánica del Registro Civil de Venezuela

Dentro de los 20 días siguientes al nacimiento, se debe hacer la declaración del nacimiento ante la Primera Autoridad Civil de la Parroquia o Municipio, a quien se le presenta también el recién nacido¹⁷³.

Cuando el lugar del nacimiento se encuentra a más de tres kilómetros del lugar del Despacho de la Primera Autoridad Civil, puede hacerse la presentación y declaración ante el respectivo Comisario de Policía, quien la extiende por duplicado en hojas sueltas y entrega uno de los ejemplares al presentante mientras el otro lo remite al Jefe Civil de la Parroquia o Municipio, quien lo insertará y certificará en los libros del Registro respectivo.

La declaración del nacimiento la debe hacer el padre o la madre o, en su defecto, el médico, partero o cualquier otra persona que haya asistido al parto o el jefe de la casa donde tuvo lugar el nacimiento¹⁷⁴. La partida de nacimiento se extiende inmediatamente después de la declaración¹⁷⁵.

Asimismo se prevé que cuando el niño no hubiere nacido en un establecimiento hospitalario y, por consiguiente, no tuviere constancia de nacimiento, el Instituto Nacional del Menor, sus entes descentralizados o el Procurador de Menores, están obligados a realizar las investigaciones pertinentes a fin de comprobar el hecho cierto del nacimiento.

A este fin, se levanta un expediente donde debe constar el testimonio del partero o de los testigos que hayan asistido al parto, así como la declaración de la madre o del padre, y además se debe presentar al niño. Hecha la verificación del nacimiento y las circunstancias en que éste se produjo, se expide la constancia de nacimiento y se ordena a la primera Autoridad Civil correspondiente que haga la inserción en los libros de Registro Civil¹⁷⁶.

Para las inscripciones tardías de un nacimiento, la madre o el padre de niños/as mayores de 9 años no inscriptos en el Registro del Estado Civil, cualquiera que sea la causa, debe presentarse ante el Instituto Nacional del Menor, sus entes descentralizados o ante el Procurador de Menores, para exponer su situación¹⁷⁷.

¹⁷³ Artículo 464 del Código Civil de Venezuela

¹⁷⁴ Artículo 9 del Reglamento sobre la Inscripción en el Registro del Estado Civil de Nacimientos en Venezuela, Gaceta N° 36.553, de fecha 05 de octubre de 1998, Dec. N° 2.819, 30 de septiembre de 1998

¹⁷⁵ Artículo 466 del Código Civil de Venezuela

¹⁷⁶ Artículo 6 del Reglamento de la Inscripción en el Registro del Estado Civil de Nacimientos en Venezuela, Gaceta N° 36.553, de fecha 05 de octubre de 1998, Dec. N° 2.819, 30 de septiembre de 1998.

¹⁷⁷ Artículo 17 del Reglamento sobre la Inscripción en el Registro del Estado Civil de Nacimientos en Venezuela, Gaceta N° 36.553, de fecha 05 de octubre de 1998, Dec. N° 2.819, 30 de septiembre de 1998.

La Cédula de Identidad

La Cédula de Identidad es el documento principal de identificación en Venezuela. Las personas mayores de 16 años, están en la obligación de tramitarla, mientras que los menores de esa edad (a partir de los 9 años) tienen la opción de solicitarla o no hacerlo¹⁷⁸.

Para su tramitación los requisitos a cumplir son¹⁷⁹:

- Venezolanos por nacimiento menores de 16 años:
 - La partida de nacimiento, tarjeta de nacimiento.
 - Copia de la cédula de identidad vigente de los padres.
- Venezolanos por nacimiento mayores de 16 años:
 - Original y copia de la partida de nacimiento.
 - Original y copia de la Boleta de Nacimiento expedido por la maternidad donde nació.
 - Si es hijo de madre extranjera copia del pasaporte para constatar la fecha de ingreso al país, fotocopia de la cédula de identidad vigente de la madre.
- Venezolanos por nacimiento mayores de 18 años:
 - Original y copia de la partida de nacimiento.
 - Original y copia de la boleta de nacimiento expedido por la maternidad donde nació.
 - Declaración notariada de tres 3 testigos venezolano mayores de edad.
 - Inserción de partida.
 - Fotocopia de la cédula de identidad vigente de la madre.

La respuesta institucional frente al problema del subregistro y la indocumentación: la Misión Identidad

La Misión Identidad, es uno de los más recientes beneficios sociales, que ha posibilitado ceder a miles de venezolanos e inmigrantes extranjeros con muchos años en el país que no poseían el documento de identidad, teniendo ahora el derecho a participar en procesos electorales, y a existir como personas¹⁸⁰.

Este programa nace en función de cumplir un mandato constitucional para permitir la inclusión, y por ende, la condición de ciudadano de derecho a miles de

¹⁷⁸ Según Ley Orgánica de Identificación. Disponible en: <http://www.gobiernoenlinea.ve/docMgr/sharedfiles/leyorgidentificacion.pdf>

¹⁷⁹ Según Sitio de Internet del SAIME: http://www.saime.gob.ve/Mis_ident/servicios/cedulacion.php

¹⁸⁰ Según Sitio de Internet del SAIME: http://www.saime.gob.ve/Mis_ident/mision_ident.php

venezolanos excluidos y jurídicamente en estado de indefensión. Garantiza la justicia social a aquellos sectores populares, indígenas y rurales a quienes se les había negado estos derechos.

Mediante dicha misión, se han efectuado alrededor de 20.300 trámites, y cedulados 31.700 ciudadanos extranjeros en el año 2008¹⁸¹.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Certificado:** Proviene de la palabra certificación, documento en que se asegura la verdad de un hecho¹⁸².
- **Partida:** Registro o asiento de bautismo, confirmación, matrimonio o entierro, que se escribe en los libros de las parroquias o del registro civil¹⁸³.
- **Huella peltoscópica:** Huella tomada de la planta de los pies de un recién nacido.
- **Menor:** Dicho de una persona: Que tiene menos edad que otra. Persona que no ha llegado a ser mayor de edad.
- **Adolescente:** Que está en la adolescencia. Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo.
- **Responsabilidad social:** La comisión europea define a la responsabilidad social de las empresas (RSE) como «la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores (stakeholder)». Ser socialmente responsable no significa solamente cumplir plenamente las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá de su cumplimiento invirtiendo más en el capital humano, el entorno y las relaciones con los interlocutores. Es decir, a través de la responsabilidad social, las empresas no solo asumen responsabilidades ante sus accionistas, sino también con las personas que trabajan para ellas, sus clientes, acreedores, proveedores, la comunidad local y el gobierno¹⁸⁴.

¹⁸¹ Radio Nacional de Venezuela, " *La Onidex ha cedido 3 millones 428 mil personas*", del 28/1/2009, disponible en el Sitio de Internet del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información: www.mv.gov.ve/noticias/index.php?act=ST&f=2&t=89406&hl=la+onidex+ha+cedido+3+millones+428+mil+personas&s=3dcb26cde1807400eea06708bb0b41cc

¹⁸² Microsoft Encarta 2009. Diccionario de la Real Academia Española 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

¹⁸³ Microsoft Encarta 2009. Diccionario de la Real Academia Española 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

¹⁸⁴ Plan Operativo institucional del INABIF - 2012

- **Familia:** Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. Hijos o descendencia. Conjunto de personas que tienen alguna condición, opinión o tendencia común¹⁸⁵.
- **Hogar:** Casa o domicilio. Familia, grupo de personas emparentadas que viven juntas. Asilo. Establecimiento benéfico¹⁸⁶.
- **Protección integral:** Brindar atención integral (alimentación, nutrición, vestimenta, educación, atención de salud, capacitación técnica o profesional, asistencia social y psicológica) a niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono con diferentes perfiles psicosociales, para alcanzar su bienestar y desarrollo personal, en un entorno familiar y social, a través de los servicios que se brindan en los Hogares de Protección Integral¹⁸⁷.
- **Promoción familiar:** Fortalecer y promover el desarrollo integral de las familias en situación de riesgo social y vulnerabilidad y la promoción de sus niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y personas adultas mayores, así como de los niños y adolescentes que viven en calle, desarrollando sus capacidades y habilidades, incentivando la participación de la comunidad a través de sus instituciones y acciones de voluntariado, para posibilitar su inclusión social¹⁸⁸.
- **Investigación tutelar:** Dar inicio y trámite a los procedimientos administrativos de investigación tutelar seguidos a favor de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono, a fin de brindar las medidas de protección provisionales que correspondan, con el fin de salvaguardar su integridad física y psicológica, priorizando su reinserción familiar¹⁸⁹.
- **Riesgo Social:** La categoría de “riesgo social” comprende el estado de peligro para la integridad física, moral y/o mental de una persona, producto de la situación de pobreza o carencia material en la que vive. La situación de pobreza, por sus implicancias, propicia una situación de vulnerabilidad, pero a grandes grupos humanos. Por ello, el concepto de riesgo social está referido a aquella situación de vulnerabilidad en que se encuentran grandes grupos humanos

¹⁸⁵ Microsoft Encarta 2009. Diccionario de la Real Academia Española 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

¹⁸⁶ Microsoft Encarta 2009. Diccionario de la Real Academia Española 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

¹⁸⁷ Plan Operativo institucional del INABIF - 2012

¹⁸⁸ Plan Operativo institucional del INABIF - 2012

¹⁸⁹ Plan Operativo institucional del INABIF - 2012

producto de las carencias materiales en la que viven, lo que obstaculiza el ejercicio de sus derechos limitando su desarrollo integral¹⁹⁰.

- **Vulnerabilidad:** El concepto de “vulnerabilidad”, implica la situación en que se encuentra o se expone a una persona, producto de determinadas circunstancias personales o familiares, que no necesariamente tienen que ver con la condición material en la que vive. Siendo los principales grupos “vulnerables” atendidos por el Programa los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y mujeres abandonadas¹⁹¹.
- **Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado (UGDIFPV)** Está a cargo del fortalecimiento de las familias en situación de riesgo social y vulnerabilidad, entendiendo a la familia como una unidad compuesta por diversos miembros que requieren de la atención del Estado en forma específica y a la vez integral, los diversos servicios que se desarrollan están diseñados de tal manera que atiendan a las necesidades y características propias de cada grupo poblacional (niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y padres de familia, por ejemplo a través del desarrollo de capacidades en los niños y adolescentes que permita la formación de futuros exitosos ciudadanos, como base de un desarrollo social sostenido. Asimismo se valora el rol del adulto mayor como miembro activo de la familia, por ello se desarrollan diversas acciones tendientes a promover en ellos una mejor calidad de vida, uso del tiempo libre y la integración familiar¹⁹².
- **Unidad Gerencial de Protección Integral (UGPI)** Está encargado de planificar, dirigir y evaluar las acciones y programas que permitan la integración de los niños niñas y adolescentes en riesgo social y abandono, a su familia o a la sociedad, a través de procesos formativos que permitan su desarrollo integral, cuenta con unidades operativas denominadas Hogares¹⁹³.
- **Unidad Gerencial de Investigación Tutelar (UGIT):** Está encargada de llevar a cabo el procedimiento de Investigación Tutelar, como un conjunto de actos y diligencias tramitados administrativamente, destinados a verificar el presunto estado de abandono, en que se encuentra un niño y/o adolescente conforme a las causales previstas en el Artículo 248º del Código de los Niños y Adolescentes, dictando la medida de protección adecuada procurando la

¹⁹⁰ Plan Operativo institucional del INABIF - 2011

¹⁹¹ Plan Operativo institucional del INABIF - 2011

¹⁹² Plan Operativo institucional del INABIF - 2012

¹⁹³ Plan Operativo institucional del INABIF - 2012

reinserción familiar en caso de no ser habidos los padres biológicos, pero al ser identificados los familiares, se podrá aplicar la medida de protección provisional de colocación familiar siempre y cuando esté acreditado el entroncamiento familiar y como última opción se aplicará la medida de protección de atención integral¹⁹⁴.

¹⁹⁴ Plan Operativo institucional del INABIF - 2012

CAPITULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo, presentamos los resultados, producto de la aplicación de los instrumentos de investigación los que nos permitieron obtener los datos y referencias correspondientes.

En consecuencia, estamos en condiciones de determinar la proporción y resultados estadísticos de los casos referentes a niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011, a continuación presentamos los resultados por cada una de las dimensiones de la variable:

3.1. ANÁLISI DE TÁBLES Y GRÁFICOS

3.1.1. RESULTADOS RESPECTO A LA DIMENSIÓN DERECHO

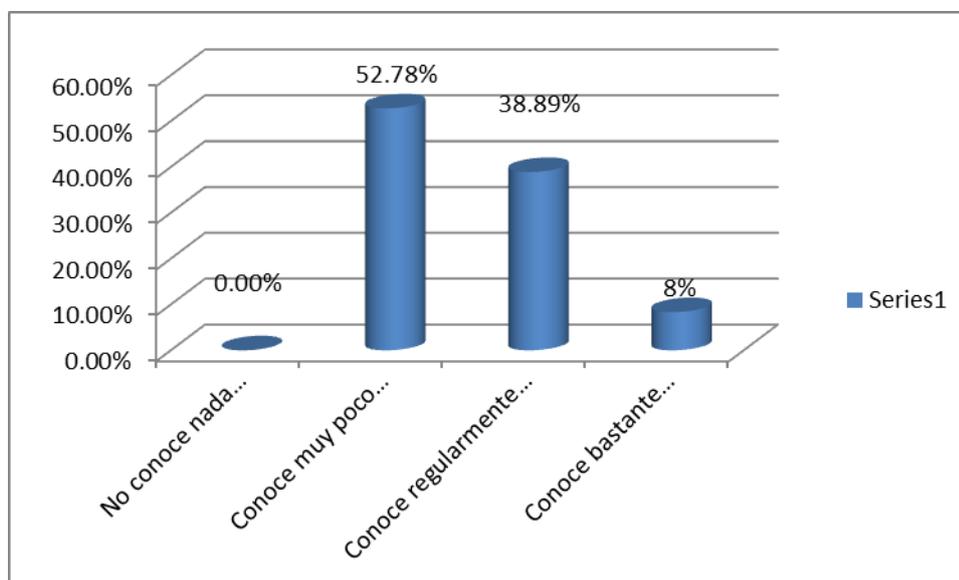
CONSTITUCIONAL

CUADRO N° 1
PROPORCIÓN PORCENTUAL DE RESULTADOS RESPECTO A LA
DIMENSIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

NIVEL DE CONOCIMIENTO	N° DE CASOS POR NIVEL DE CONOCIMIENTO	%
(37 – 44) Conoce bastante BUENA GARANTÍA	3	8.33
(29 – 36) Conoce regularmente REGULAR GARANTÍA	14	38.89
(20 – 28) Conoce muy poco POCA GARANTÍA	19	52.78
(11 – 19) No conoce nada NINGUNA GARANTÍA	0	0.00
TOTAL	36	100%

- **Fuente:** Elaborado en base a datos de la Encuesta – Julio de 2013.

GRÁFICO N° 01
PROPORCIÓN PORCENTUAL DE RESULTADOS RESPECTO A LA
DIMENSIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL



INTERPRETACIÓN:

El cuadro N° 1 y gráfico N° 1, nos muestra el resultado respecto a los derechos constitucionales de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo; en ella se observa que 52,78 por ciento de encuestados conoce muy poco respecto a los derechos constitucionales de los niños menores indocumentados, el 38,89 por ciento conoce regularmente los aspectos referidos a los derechos constitucionales y solo el 8,33 por ciento conoce bastante. Ello nos permite afirmar que una gran mayoría de ellos no permite una garantía respecto a los derechos constitucionales de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo.

CUADRO N° 02
RESULTADOS ESTADÍSTICOS DE LA DIMENSIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL

DIMENSIÓN N° 1						
DIMENSIÓN	Ma	Me	Mo	Ds	Var	C.V.
DERECHOS CONSTITUCIONALES RESPECTO AL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS MENORES INDOCUMENTADOS	29,06	27,50	25,00	5,40	29,20	18,60%

• **Fuente:** Elaborado en base a datos de la Encuesta – Julio de 2013.

INTERPRETACIÓN:

El cuadro N° 02 nos muestra la descripción de los resultados obtenidos con la Encuesta aplicada a los servidores del albergue de niños Domingo Savio del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo, en ella se observa que:

- La media aritmética alcanzada en los resultados de los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del distrito de Chilca en la dimensión derechos constitucionales respecto a la identidad de los niños menores indocumentados, fue de 29,06, el cual nos indica que aquellos apenas logran alcanzar atravesar al nivel de conocimiento mediano – aceptable, es decir se ubican en un nivel cercano al nivel de conocimiento deficiente o de muy poca información respecto al conjunto de derechos constitucionales inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados.
- Se observa además que el 50 por ciento de los encuestados lograron alcanzar puntajes menores de 27,50 y el otro 50 por ciento puntajes mayores e igual a 27,50, cuyo valor de la mediana en los resultados de la muestra corresponde a un nivel de muy poco conocimiento o poca garantía respecto a los derechos constitucionales inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados.
- Por otro lado, el valor de mayor frecuencia o la moda presentada por el grupo de servidores del albergue de niños Domingo Savio del distrito de Chilca fue de 25, el que se considera que también la mayoría de ellos se localizan dentro de un nivel de muy poco conocimiento o poca garantía respecto a los derechos constitucionales inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados.
- También se observa el valor del coeficiente de variación, el porcentaje obtenido fue de 18,60 %, presentando la muestra homogeneidad respecto en sus resultados obtenidos en lo referente al conocimiento de los derechos constitucionales inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados

CONTRASTACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS SECUNDARIA:

● Planteamiento de Hipótesis:

- **Hipótesis Nula:** H_0 : No es cierto que existiría un nivel deficiente de garantía de los derechos constitucionales respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo

Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011.

- **Hipótesis Investigación:** H_1 : Existiría un nivel deficiente de garantía de los derechos constitucionales respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011.

● **Decisión Estadística**

- Los datos hallados en la primera dimensión nos permite aseverar que la evaluación realizada respecto al conocimiento de los derechos constitucionales inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados por parte de los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del distrito de Chilca – Huancayo, es de regular garantía ($Ma= 29,06$), tendiente al muy poco conocimiento o poca garantía, mostrando además una mediana así como una moda claramente localizado en el nivel de muy poco conocimiento y por ende en una condición de poca garantía respecto de los derechos constitucionales inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados

● **Conclusión estadística**

- Habiéndose determinado una media aritmética ($Ma= 29,06$) que indica la existencia de una regular garantía a raíz de un conocimiento regular, se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis de investigación en el sentido que **no es cierto que** existe un nivel deficiente de garantía de los derechos constitucionales respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011; habiéndose formulado la hipótesis de investigación en el sentido contrario.

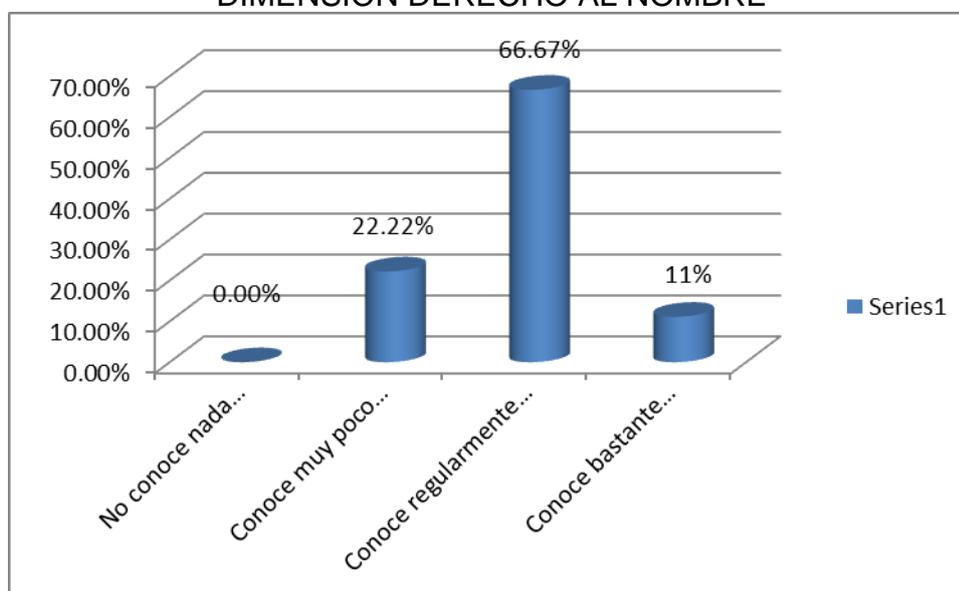
3.1.2. RESULTADOS RESPECTO A LA DIMENSIÓN DERECHO AL NOMBRE

CUADRO N° 3
 PROPORCIÓN PORCENTUAL DE RESULTADOS RESPECTO A LA DIMENSIÓN DERECHO AL NOMBRE

NIVEL DE CONOCIMIENTO	N° DE CASOS POR NIVEL DE CONOCIMIENTO	%
(37 – 44) Conoce bastante BUENA GARANTÍA	4	11.11
(29 – 36) Conoce regularmente REGULAR GARANTÍA	24	66.67
(20 – 28) Conoce muy poco POCA GARANTÍA	8	22.22
(11 – 19) No conoce nada NINGUNA GARANTÍA	0	0.00
TOTAL	36	100.00

- **Fuente:** Elaborado en base a datos de la Encuesta – Julio de 2013.

GRÁFICO N° 02
 PROPORCIÓN PORCENTUAL DE RESULTADOS RESPECTO A LA DIMENSIÓN DERECHO AL NOMBRE



INTERPRETACIÓN:

El cuadro N° 3 y gráfico N° 2, nos muestra el resultado respecto al derecho al nombre de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo; en ella se observa que 66,67 por ciento de encuestados conoce regularmente respecto al derecho al nombre de los niños menores indocumentados, el 22,22, por ciento conoce muy

poco los aspectos referidos a los derechos al nombre y solo el 11,11 por ciento conoce bastante. Ello nos permite afirmar que una gran mayoría de ellos 88,89 no permite una buena garantía o una adecuada garantía respecto al derecho al nombre de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo.

CUADRO N° 04

RESULTADOS ESTADÍSTICOS DE LA DIMENSIÓN DERECHO AL NOMBRE

DIMENSIÓN N° 1						
DIMENSIÓN	Ma	Me	Mo	Ds	Var	C.V.
DERECHOS AL NOMBRE RESPECTO AL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS MENORES INDOCUMENTADOS	31,11	31	30	4,65	21,59	14,93

- **Fuente:** Elaborado en base a datos de la Encuesta – Julio de 2013.

INTERPRETACIÓN:

El cuadro N° 04 nos muestra la descripción de los resultados respecto al derecho al nombre, obtenidos con la encuesta aplicada a los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo, en ella se observa que:

- La media aritmética alcanzada en los resultados de los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del distrito de Chilca en la dimensión derecho al nombre respecto a la identidad de los niños menores indocumentados, fue de 31,11 el cual nos indica que los encuestados alcanzaron un promedio de conocimiento regular o de regular garantía respecto al conjunto de derechos al nombre inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados.
- Se observa además que el 50 por ciento de los encuestados lograron alcanzar puntajes menores de 31 y el otro 50 por ciento puntajes mayores e igual a 31 cuyo valor de la mediana en los resultados de la muestra corresponde a un nivel de un regular conocimiento o garantía respecto a los derechos al nombre inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados.
- Por otro lado, el valor de mayor frecuencia o la moda presentada por el grupo de servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del distrito de Chilca fue de 30, el que se considera que también la mayoría de ellos se localizan dentro de un nivel de regular conocimiento o garantía respecto a los derechos al nombre inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados.

- También se observa el valor del coeficiente de variación, el porcentaje obtenido fue de 14,93 %, presentando la muestra homogeneidad respecto en sus resultados obtenidos en lo referente al conocimiento de los derechos al nombre inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados

CONTRASTACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS SECUNDARIA:

● **Planteamiento de Hipótesis:**

- **Hipótesis Nula:** H_0 : No es cierto que el grado de garantía del derecho al nombre respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños Domingo Savio del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011, es deficiente.
- **Hipótesis Investigación:** H_1 : El grado de garantía del derecho al nombre respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011, es deficiente.

● **Decisión Estadística**

- Los resultados encontrados en la segunda dimensión nos permite afirmar aseverar que la evaluación realizada respecto al conocimiento del Derecho al Nombre inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados por parte de los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del distrito de Chilca – Huancayo, es tendiente al regular conocimiento o de regular garantía ($M_a = 31,11$), mostrando tanto una mediana así como una moda en el nivel de regular conocimiento y por ende en una condición de regular garantía respecto al derecho al nombre referentes a la identidad de los niños menores indocumentados.

● **Conclusión estadística**

- Habiéndose determinado una media aritmética ($M_a = 31,11$) que indica la existencia de una regular garantía a raíz de un conocimiento regular, se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis de investigación en el sentido que no es cierto que el grado de garantía del derecho al nombre respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011, es deficiente.

3.1.3. RESULTADOS RESPECTO A LA DIMENSIÓN INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

CUADRO N° 5

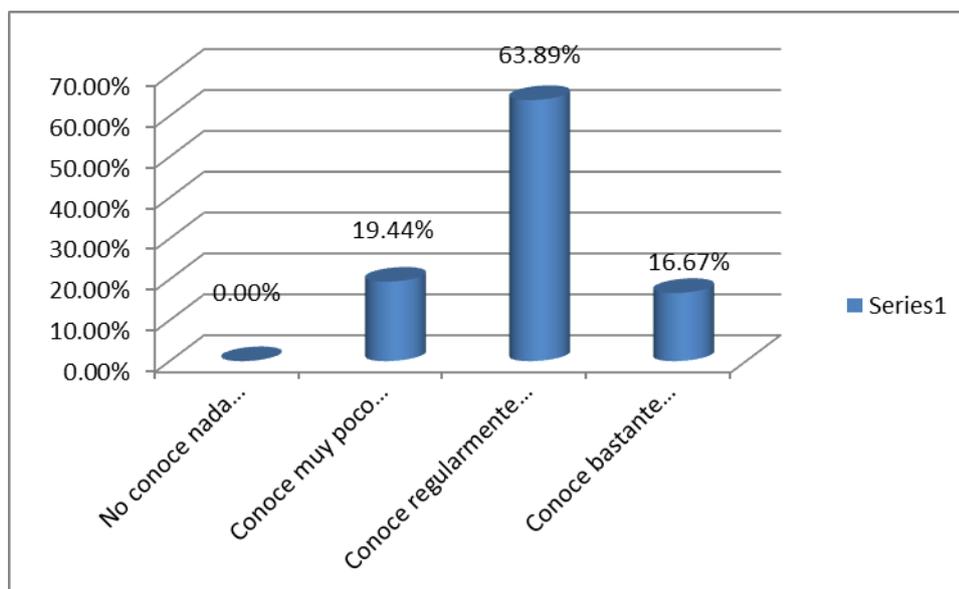
PROPORCIÓN PORCENTUAL DE RESULTADOS RESPECTO A LA DIMENSIÓN INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

NIVEL DE CONOCIMIENTO	N° DE CASOS POR NIVEL DE CONOCIMIENTO	%
(34 - 40) Conoce bastante BUENA GARANTÍA	6	16,67
(26 - 33) Conoce regularmente REGULAR GARANTÍA	23	63,89
(18 - 25) Conoce muy poco POCA GARANTÍA	7	19,44
(10 - 17) No conoce nada NINGUNA GARANTÍA	0	00
TOTAL	36	100%

- **Fuente:** Elaborado en base a datos de la encuesta – Julio de 2013.

GRÁFICO N° 03

PROPORCIÓN PORCENTUAL DE RESULTADOS RESPECTO A LA DIMENSIÓN INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO



INTERPRETACIÓN:

El cuadro N° 5 y gráfico N° 3, nos muestra el resultado respecto al interés superior de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo; en ella se observa que 63,89 por ciento de encuestados conoce regularmente respecto al interés superior de los niños

menores indocumentados, el 19,44 por ciento conoce muy poco los aspectos referidos al interés superior del niño y solo el 16,67 por ciento conoce bastante. Los resultados observados nos permite afirmar que una gran mayoría de ellos 83,33 no permite una garantía adecuada respecto al interés superior del niño, en relación a los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo.

CUADRO N° 06

RESULTADOS ESTADÍSTICOS DE LA DIMENSIÓN INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

DIEMENSIÓN N° 3						
DIMENSIÓN	Ma	Me	Mo	Ds	Var	C.V.
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO RESPECTO AL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS MENORES INDOCUMENTADOS	29,83	30	33	4,42	19,57	14,83%

- **Fuente:** Elaborado en base a datos de la encuesta – julio de 2013.

INTERPRETACIÓN:

El cuadro N° 06 nos muestra la descripción de los resultados respecto al interés superior del niño, obtenidos con la Encuesta aplicada a los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo, en ella se observa que:

- La media aritmética alcanzada en los resultados de los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del distrito de Chilca en la dimensión interés superior del niño respecto a la identidad de los niños menores indocumentados, fue de 29,83 indicándonos que los encuestados alcanzaron un promedio de conocimiento regular o de regular garantía respecto al con junto de interés superior del niño referentes a la identidad de los niños menores indocumentados.
- Se observa además que el 50 por ciento de los encuestados lograron alcanzar puntajes menores de 30 y el otro 50 por ciento puntajes mayores e igual a 30 cuyo valor de la mediana en los resultados de la muestra corresponde a un nivel de un regular conocimiento o garantía respecto al interés superior del niño inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados.
- Por otro lado, el valor de mayor frecuencia o la moda presentada por el grupo de servidores del albergue de niños Domingo Savio del distrito de Chilca fue de 33, cuyo valor se considera que también la mayoría de ellos se localizan dentro de

un nivel de regular conocimiento o garantía respecto al interés superior del niño inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados.

- También se observa el valor del coeficiente de variación, el porcentaje obtenido fue de 14,83 %, presentando la muestra resultados con homogeneidad respecto a los resultados obtenidos en lo referente al conocimiento del interés superior del niño inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados.

CONTRASTACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS SECUNDARIA:

● **Planteamiento de Hipótesis:**

- **Hipótesis Nula:** H_0 : **No es cierto que** los niveles de garantía de los intereses superiores de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011, son deficientes.
- **Hipótesis Investigación:** H_1 : Los niveles de garantía de los intereses superiores de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011, son deficientes.

● **Decisión Estadística**

- Los datos hallados en la tercera dimensión nos permite afirmar que la evaluación realizada respecto al conocimiento del Interés Superior del Niño inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados por parte de los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del distrito de Chilca – Huancayo, es tendiente al regular conocimiento o de regular garantía ($M_a = 29,83$), mostrando mostrándonos además una mediana así como una moda en el nivel de regular conocimiento y por ende en una condición de regular garantía respecto al interés superior del niño en relación o referentes a la identidad de los niños menores indocumentados.

● **Conclusión estadística**

- Habiéndose determinado una media aritmética ($M_a = 29,83$) que indica la existencia de una regular garantía respecto al interés superior del niño, se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis de investigación en el sentido que no es cierto que los niveles de garantía de los intereses superiores de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011, son deficientes.

3.1.4. RESULTADOS RESPECTO A LA DIMENSIÓN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN EN UN REGISTRO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL NACIMIENTO

CUADRO N° 7

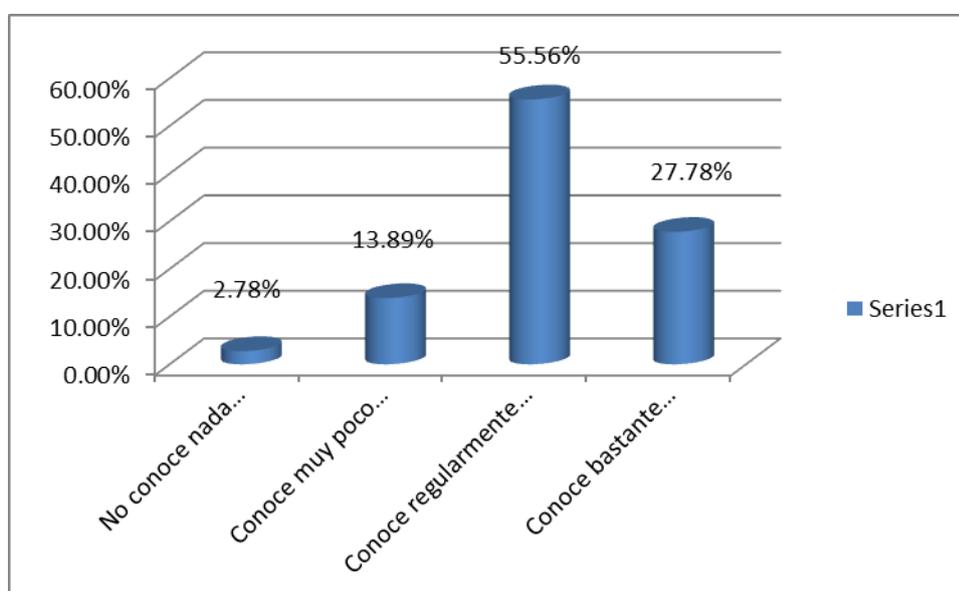
PROPORCIÓN PORCENTUAL DE RESULTADOS RESPECTO A LA DIMENSIÓN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN EN UN REGISTRO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL NACIMIENTO

NIVEL DE CONOCIMIENTO	N° DE CASOS POR NIVEL DE CONOCIMIENTO	%
(17 - 20) Conoce bastante BUENA GARANTÍA	10	27,78
(13 - 16) Conoce regularmente REGULAR GARANTÍA	20	55,56
(9 - 12) Conoce muy poco POCA GARANTÍA	5	13,89
(5 - 8) No conoce nada NINGUNA GARANTÍA	1	2,78
TOTAL	36	100%

- **Fuente:** Elaborado en base a datos de la Encuesta – Julio de 2013.

GRÁFICO N° 04

PROPORCIÓN PORCENTUAL DE RESULTADOS RESPECTO A LA DIMENSIÓN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN EN UN REGISTRO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL NACIMIENTO



INTERPRETACIÓN:

El cuadro N° 7 y gráfico N° 4, nos muestra el resultado respecto al derecho a la inscripción en un registro inmediatamente después del nacimiento de los niños menores indocumentados del albergue de niños Domingo Savio del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo; en ella se observa que 55,56 por ciento de encuestados conoce regularmente respecto al derecho a la inscripción en un registro inmediatamente después del nacimiento de los niños menores indocumentados, el 27,78 por ciento conoce bastante los aspectos referidos al derecho a la inscripción en un registro inmediatamente después del nacimiento, el 13,89 por ciento conoce muy poco y solo el 2,78 por ciento no conoce nada. Los resultados observados en esta parte nos permite afirmar que la mayoría de ellos tienen un conocimiento regular y buena respecto al derecho a la inscripción en un registro inmediatamente después del nacimiento, en relación a los niños menores indocumentados del albergue de niños Domingo Savio del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo.

CUADRO N° 08

RESULTADOS ESTADÍSTICOS DE LA DIMENSIÓN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN EN UN REGISTRO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL NACIMIENTO

DIMENSIÓN N° 3						
DIMENSIÓN	Ma	Me	Mo	Ds	Var	C.V.
DERECHO A LA INSCRIPCIÓN EN UN REGISTRO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL NACIMIENTO RESPECTO AL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS MENORES INDOCUMENTADOS	15,22	15	15	3,22	10,35	21,13%

- **Fuente:** Elaborado en base a datos de la Encuesta – Julio de 2013.

INTERPRETACIÓN:

El cuadro N° 08 nos muestra la descripción de los resultados respecto al derecho a la inscripción en un registro inmediatamente después del nacimiento, obtenidos con la encuesta aplicada a los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo, en ella se observa que:

- La media aritmética alcanzada en los resultados de los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del distrito de Chilca en la dimensión derecho a la

inscripción en un registro inmediatamente después del nacimiento respecto a la identidad de los niños menores indocumentados, fue de 15,22 indicándonos que los encuestados alcanzaron un promedio de conocimiento regular o de regular garantía respecto al conjunto de los derechos a la inscripción en un registro inmediatamente después del nacimiento referentes a la identidad de los niños menores indocumentados.

- Se observa además que el 50 por ciento de los encuestados lograron alcanzar puntajes menores de 150 y el otro 50 por ciento puntajes mayores e igual a 15 cuyo valor de la mediana en los resultados de la muestra corresponde a un nivel de un regular conocimiento o garantía respecto al derecho a la inscripción en un registro inmediatamente después del nacimiento inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados.
- Por otro lado, el valor de mayor frecuencia o la moda presentada por el grupo de servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del distrito de Chilca fue de 15, cuyo valor se considera que también la mayoría de ellos se localizan dentro de un nivel de regular conocimiento o garantía respecto al derecho a la inscripción en un registro inmediatamente después del nacimiento inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados.
- El valor del coeficiente de variación obtenido fue de 21,13 %, presentando la muestra resultados con homogeneidad respecto a los resultados obtenidos en lo referente al conocimiento del derecho a la inscripción en un registro inmediatamente después del nacimiento inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados.

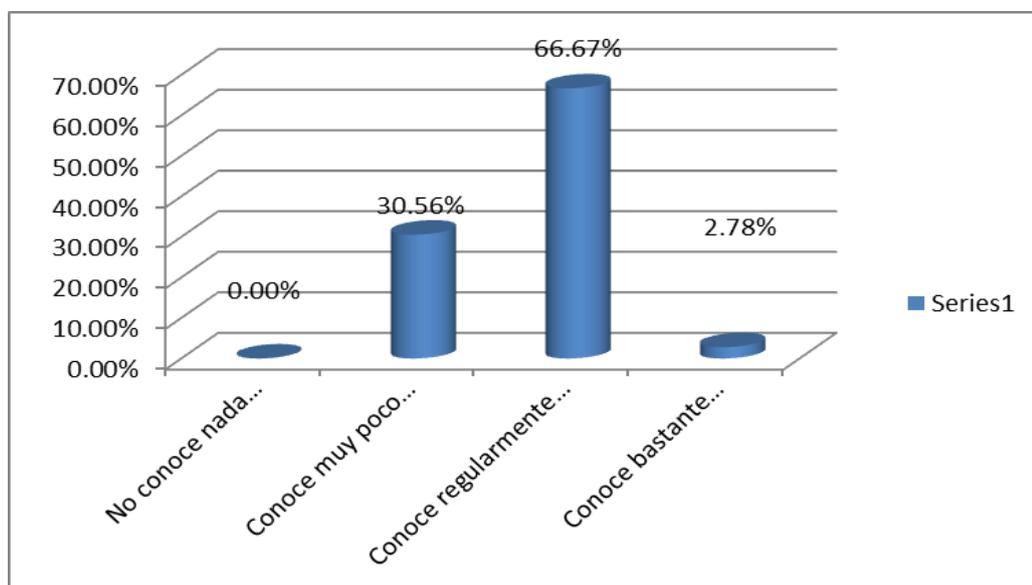
3.1.5. RESULTADOS RESPECTO A LA DIMENSIÓN INDOCUMENTACIÓN ABSOLUTA

CUADRO N° 9
 PROPORCIÓN PORCENTUAL DE RESULTADOS RESPECTO A LA DIMENSIÓN INDOCUMENTACIÓN ABSOLUTA

NIVEL DE CONOCIMIENTO	N° DE CASOS POR NIVEL DE CONOCIMIENTO	%
(34 - 40) Conoce bastante BUENA GARANTÍA	1	2.78
(26 - 33) Conoce regularmente REGULAR GARANTÍA	24	66.67
(18 - 25) Conoce muy poco POCA GARANTÍA	11	30.56
(10 - 17) No conoce nada NINGUNA GARANTÍA	0	0.00
TOTAL	36	100%

• **Fuente:** Elaborado en base a datos de la Encuesta – Julio de 2013.

GRÁFICO N° 05
PROPORCIÓN PORCENTUAL DE RESULTADOS RESPECTO A LA
DIMENSIÓN INDOCUMENTACIÓN ABSOLUTA



INTERPRETACIÓN:

El cuadro N° 9 y gráfico N° 5, nos muestra el resultado respecto a la dimensión indocumentación absoluta de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo; en ella se observa que 66,67 por ciento de encuestados conoce regularmente respecto a la indocumentación absoluta de los niños menores indocumentados, el 30,56 por ciento conoce muy poco los aspectos referidos a la indocumentación absoluta del niño y solo el 2,78 por ciento conoce bastante. Ello nos permite afirmar que una gran mayoría de ellos no permite una garantía adecuada respecto a la indocumentación absoluta en relación a los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo.

CUADRO N° 10
RESULTADOS ESTADÍSTICOS DE LA DIMENSIÓN INDOCUMENTACIÓN
ABSOLUTA

DIMENSIÓN N° 3						
DIMENSIÓN	Ma	Me	Mo	Ds	Var	C.V.
INDOCUMENTACIÓN ABSOLUTA RESPECTO AL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS MENORES INDOCUMENTADOS	26,81	27	26	4,10	16,85	15,31%

• **Fuente:** Elaborado en base a datos de la Encuesta – Julio de 2013.

INTERPRETACIÓN:

El cuadro N° 10 nos muestra la descripción de los resultados respecto a la indocumentación absoluta del niño, obtenidos con la Encuesta aplicada a los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo, en ella se observa que:

- La media aritmética alcanzada en los resultados de los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del distrito de Chilca en la dimensión a la indocumentación absoluta respecto a la identidad de los niños menores indocumentados, fue de 26,81 mostrándonos que los encuestados alcanzaron un promedio de conocimiento regular o de regular garantía respecto al conjunto de informaciones en relación a la indocumentación absoluta referentes a la identidad de los niños menores indocumentados.
- Se observa además que el 50 por ciento de los encuestados lograron alcanzar puntajes menores de 27 y el otro 50 por ciento puntajes mayores e igual a 27 cuyo valor de la mediana en los resultados de la muestra corresponde a un nivel de un regular conocimiento o regular garantía respecto a la indocumentación absoluta inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados.
- Por otro lado, el valor de mayor frecuencia o la moda presentada por el grupo de servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del distrito de Chilca fue de 26 cuyo valor se considera que también la mayoría de ellos se localizan dentro de un nivel de regular conocimiento o garantía respecto a la indocumentación absoluta inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados.
- Por otro lado se observa el valor del coeficiente de variación, el porcentaje obtenido fue de 15,31%, presentando la muestra resultados con homogeneidad respecto al conocimiento de la indocumentación absoluta inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados
- ***Este Quinto hallazgo*** nos permite aseverar que la evaluación realizada respecto al conocimiento de la indocumentación absoluta inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados por parte de los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del distrito de Chilca – Huancayo, es más bien tendiente al regular conocimiento o de regular garantía, mostrando también una mediana así como una moda en el nivel regular conocimiento y por ende en una condición de regular garantía respecto a la indocumentación absoluta en relación o referentes a la identidad de los niños menores indocumentados

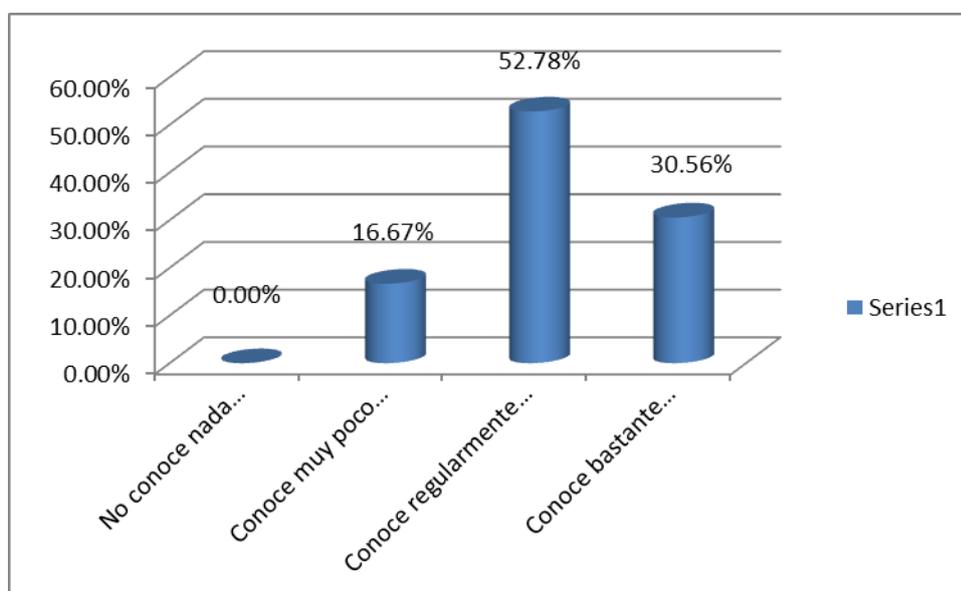
3.1.6. Resultados respecto a la dimensión INDOCUMENTACIÓN RELATIVA

CUADRO N° 11
PROPORCIÓN PORCENTUAL DE RESULTADOS RESPECTO A LA
DIMENSIÓN INDOCUMENTACIÓN RELATIVA

NIVEL DE CONOCIMIENTO	N° DE CASOS POR NIVEL DE CONOCIMIENTO	%
(24 - 28) Conoce bastante BUENA GARANTÍA	11	30.56
(19 - 23) Conoce regularmente REGULAR GARANTÍA	19	52.78
(13 - 18) Conoce muy poco POCA GARANTÍA	6	16.67
(7 -12) No conoce nada NINGUNA GARANTÍA	0	0.00
TOTAL	36	100%

- **Fuente:** Elaborado en base a datos de la Encuesta – Julio de 2013.

GRÁFICO N° 06
PROPORCIÓN PORCENTUAL DE RESULTADOS RESPECTO A LA
DIMENSIÓN INDOCUMENTACIÓN RELATIVA



INTERPRETACIÓN:

El cuadro N° 11 y gráfico N° 6, nos muestra el resultado respecto a la dimensión indocumentación relativa de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo; en ella se observa que 52,78 por ciento de encuestados conoce regularmente respecto a la indocumentación relativa de los niños menores indocumentados, el 30,56 por ciento

conoce bastante los aspectos referidos a la indocumentación relativa del niño y el 16,67 por ciento conoce regularmente. Ello nos permite afirmar que la gran mayoría de ellos pueden permitir una cierta garantía respecto a la indocumentación relativa en relación a los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo.

CUADRO N° 12

RESULTADOS ESTADÍSTICOS DE LA DIMENSIÓN INDOCUMENTACIÓN RELATIVA

DIMENSIÓN N° 3						
DIMENSIÓN	Ma	Me	Mo	Ds	Var	C.V.
INDOCUMENTACIÓN RELATIVA RESPECTO AL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS MENORES INDOCUMENTADOS	21,36	21	22	3,11	9,67	14,55%

- **Fuente:** Elaborado en base a datos de la Encuesta – Julio de 2013.

INTERPRETACIÓN:

El cuadro N° 12 nos muestra la descripción de los resultados respecto a la indocumentación relativa del niño, obtenidos con la Encuesta aplicada a los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo, en ella se observa que:

- La media aritmética alcanzada en los resultados de los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del distrito de Chilca en la dimensión a la indocumentación relativa respecto a la identidad de los niños menores indocumentados, fue de 21,36 mostrándonos que los encuestados alcanzaron un promedio de conocimiento regular o de regular garantía respecto al con junto informaciones en relación a la indocumentación relativa referentes a la identidad de los niños menores indocumentados.
- Se observa además que el 50 por ciento de los encuestados lograron alcanzar puntajes menores de 21 y el otro 50 por ciento puntajes mayores e igual a 21 cuyo valor de la mediana en los resultados de la muestra corresponde a un nivel de un regular conocimiento o regular garantía respecto a la indocumentación relativa inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados.
- Por otro lado, el valor de mayor frecuencia o la moda presentada por el grupo de servidores del albergue de niños Domingo Savio del distrito de Chilca fue de 22 cuyo valor se considera que también la mayoría de ellos se localizan dentro de

un nivel de regular conocimiento o garantía respecto a la indocumentación relativa inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados.

- Por otro lado se observa el valor del coeficiente de variación, el porcentaje obtenido fue de 14,55%, presentando la muestra resultados con homogeneidad respecto al conocimiento de la indocumentación relativa inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados.
- **Este Sexto hallazgo** nos permite aseverar que la evaluación realizada respecto al conocimiento de la indocumentación relativainherentes a la identidad de los niños menores indocumentados por parte de los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del distrito de Chilca – Huancayo, es más bien tendiente al regular conocimiento o de regular garantía, mostrando también una mediana así como una moda en el nivel regular conocimiento y por ende en una condición de regular garantía respecto a la indocumentación relativa en relación o referentes a la identidad de los niños menores indocumentados.

3.1.7. RESULTADOS TOTALES RESPECTO A LOS NIVELES O GRADOS DE GARANTÍA RESPECTO AL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS MENORES INDOCUMENTADOS

CUADRO N° 13

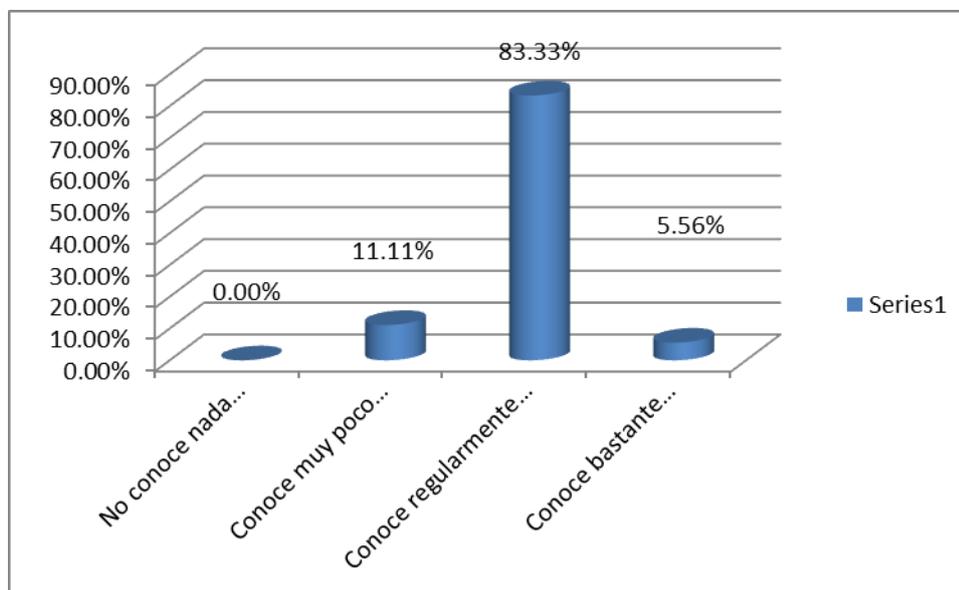
PROPORCIÓN PORCENTUAL DE RESULTADOS TOTALES RESPECTO A LOS NIVELES O GRADOS DE GARANTÍA RESPECTO AL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS MENORES INDOCUMENTADOS

NIVEL DE CONOCIMIENTO	N° DE CASOS POR NIVEL DE CONOCIMIENTO	%
(177 - 216) Conoce bastante BUENA GARANTÍA	2	5,56
(136 - 176) Conoce regularmente REGULAR GARANTÍA	30	83,33
(95 - 135) Conoce muy poco POCA GARANTÍA	4	11,11
(54 - 94) No conoce nada NINGUNA GARANTÍA	0	0,00
TOTAL	36	100%

- **Fuente:** Elaborado en base a datos de la Encuesta – Julio de 2013.

GRÁFICO N° 07

PROPORCIÓN PORCENTUAL DE RESULTADOS TOTALES RESPECTO A LOS NIVELES O GRADOS DE GARANTÍA RESPECTO AL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS MENORES INDOCUMENTADOS



INTERPRETACIÓN:

El cuadro N° 11 y Gráfico N° 6, nos muestra el resultado respecto a los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo; en ella se observa que 83,33 por ciento de encuestados conoce regularmente respecto a los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados, el 11,11, por ciento conoce muy poco o representa poca garantía en relación a los aspectos referidos a los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños y el 5,56 por ciento conoce bastante o en ellos hay una buena garantía. Estos datos nos permiten afirmar que la gran mayoría de ellos pueden permitir una cierta garantía respecto a los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo.

CUADRO N° 14

RESULTADOS ESTADÍSTICOS TOTALES RESPECTO A LOS NIVELES O GRADOS DE GARANTÍA RESPECTO AL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS MENORES INDOCUMENTADOS

VARIABLE DE ESTUDIO						
DIMENSIÓN	Ma	Me	Mo	Ds	Var	C.V.
LOS NIVELES O GRADOS DE GARANTÍA RESPECTO AL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS MENORES INDOCUMENTADOS	153,39	154	147	17,21	296,07	11,22%

- **Fuente:** Elaborado en base a datos de la Encuesta – Julio de 2013.

INTERPRETACIÓN:

El cuadro N° 14 nos muestra la descripción de los resultados totales respecto a los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados, obtenidos con la encuesta aplicada a los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo, en ella se observa que:

- El promedio alcanzado en los resultados de los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del distrito de Chilca en lo referente a los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados, fue de 153,39 mostrándonos que los encuestados alcanzaron un promedio de conocimiento regular o de regular garantía respecto al conjunto de informaciones en relación a los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados.
- Se observa además que el 50 por ciento de los encuestados lograron alcanzar puntajes menores de 154 y el otro 50 por ciento puntajes mayores e igual a 154 cuyo valor de la mediana en los resultados de la muestra corresponde a un nivel de un regular conocimiento o regular garantía respecto a los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados.
- Por otro lado, el valor de mayor frecuencia o el valor modal obtenida por el grupo de servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del distrito de Chilca fue de 147 cuyo valor se considera que también la mayoría de ellos se localizan dentro de un nivel de regular conocimiento o garantía respecto a los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados.
- Por otro lado se observa el valor del coeficiente de variación, el porcentaje obtenido fue de 11,22%, indicándonos que los datos o resultados obtenidos de la

muestra mantiene respecto a los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados

- ***Este Séptimo hallazgo*** nos permite precisar que la evaluación realizada respecto al conocimiento a los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados por parte de los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del distrito de Chilca – Huancayo, es más bien tendiente al regular conocimiento o de regular garantía, habiéndose obtenido también una mediana así como una moda localizados en el nivel regular conocimiento y por ende en una condición de regular garantía respecto a los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados.

CONCLUSIONES

1. Se determinó una media aritmética ($Ma= 29,06$) que indica la existencia de un nivel regular garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados; además permitiéndonos confirmar que no es cierto que existe un nivel deficiente de garantía de los derechos constitucionales respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011.
2. Se identificó una media aritmética ($Ma= 31,11$) indicándonos que existe un nivel de regular garantía respecto al nombre, en referencia al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011.
3. Se determinó la existencia de un nivel regular ($Ma= 29,83$) respecto al interés superior superiores e inscripción en un registro inmediatamente después del nacimiento de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011.
4. Respecto al conocimiento de la indocumentación absoluta y relativa inherentes a la identidad de los niños menores indocumentados por parte de los servidores del albergue de niños “Domingo Savio” del distrito de Chilca – Huancayo, es más bien tendiente al regular conocimiento o de regular garantía respecto a la indocumentación absoluta en relación a la identidad de los niños menores indocumentados.

RECOMENDACIONES

1. El Estado y las entidades responsables respecto de velar por el derecho de identidad de los niños menores indocumentados, deben ejecutar y difundir acciones orientadas al conocimiento, promoción y acciones directas a fin velar por el derecho a todas las personas y niños básicamente.
2. Debe crearse o generarse programas especiales a nivel de las entidades del estado como el RENIEC y las municipalidades, acciones agresivos para promover y velar derecho al nombre respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentado en las zonas de pobreza y extrema pobreza.
3. Las municipalidades provinciales y básicamente las distritales a través de las oficinas y operadores correspondientes debe tener o capacitarse suficientemente a fin de tener conocimiento y velar eficientemente el derecho a la inscripción en un registro inmediatamente después del nacimiento de los niños menores indocumentados

FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Aliaga Gamarra (2013), *“El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú”* Tesis para obtener el título de ABOGADO. PUCP. 2013..
2. Baeza Concha (2001), *“El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia”*, en Revista Chilena de Derecho, Vol. 28, núm.
3. Batch, María (2008), *El DNI como instrumento de inclusión social: Hacia un efectivo ejercicio de los derechos*, Fundación Poder Ciudadano, Buenos Aires.
4. Chunga Lamonja, (2005), *Código de los niños y adolescentes: Ley 27337*. Lima. Fondo editorial USMP.
5. De la Torre Carolina (2002), *“Identidad e Identidades”*. En: Revista Temas No. 28. Lima – Perú.
6. ONU (1989), *Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General*, en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.
7. Corte I.D.H. (2004), *“Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay. Excepciones Preliminares*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de septiembre de 2004. Serie C N° 112.
8. Corte I.D.H. (2003), *Caso Bulacio v/s Argentina*, Sentencia de 18 de septiembre de 2003.
9. Corte I.D.H. (2205), *Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. Republica Dominicana*. Sentencia de 8 de septiembre de 2005.
10. Corte I.D.H. (1999), *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C N° 63, par. 3.
11. Corte I.D.H. (2004), *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C N° 110, par. 3.
12. CORTE I.D.H. (2002), *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02* de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17, par. 42.

13. Corte I.D.H. (2004), *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A N° 16, par. 113; Corte I.D.H.: Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C N° 110, par. 164.
14. Corte I.D.H. (1989), *Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC- 10/89 del 14 de julio de 1989. Serie A N° 10, par. 43.
15. Corte I.D.H. (1984), *Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la Naturalización*. Opinión Consultiva OC-4/84 de 19 de enero de 1984. Serie A N° 4.
16. D'Antonio, Daniel H. (1989), *El derecho a la identidad y la protección jurídica del menor*, Astrea, Buenos Aires, 1998.
17. De La Torre, Carolina (1995), "Conciencia de mismidad: Identidad y cultura cubana." En Revista Temas No. 2/1995.
18. *Declaración de los Derechos del Niño, Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas*, en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.
19. *Declaración y el Programa de Acción de Viena* (1959), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, doc. A/CONF.157/23 12 de julio de 1993.
20. Del Gatto Reyes, Delia (2000), Taller: "Taller Regional sobre el Derecho a la Identidad de niños y adolescentes en el MERCOSUR", Buenos Aires, Argentina 25 y 26 de Septiembre de 2000.
21. Desantes Guanter, José (1987), *Teoría y régimen jurídico de la documentación*. EUDEMA, Madrid, 1987.
22. Díez Picazo, Luis & Gullón Ballesteros A. (1990), *Sistema de Derecho Civil*. Volumen II, Tecnos, Madrid, 1990.
23. *El Alcance del Derecho a la Identidad* (2007), Opinión aprobada por el Comité Jurídico Interamericano. CJI/RES.137 (LXXI-O/07) 71° Periodo Ordinario de Sesiones, 30 de Julio a 10 de agosto de 2007, Río de Janeiro, Brasil
24. Encinas Zevallos, David (2001), *El ámbito tutelar peruano en la especialidad de derecho de niñez y adolescencia a partir de los alcances doctrinales de la Convención Internacional de los derechos del niño de las Naciones Unidas*. PUCP-tesis. Lima.

25. Espinoza Espinoza, Juan (2012), *Derecho de las Personas: Concebido y personas naturales*. Sexto edición Tomo I, Grijley. Lima.
26. Fabiá Yli. Li\Mayor (2011), *Protección jurídica del derecho a la identidad en la adopción: incidencia de la convención de los derechos del niño*. Bs. As. – Argentina.
27. Fernández Sessarego (1992), *Derecho a la Identidad Personal*, Astrea, Buenos Aires.
28. Fernández Sessarego, C. (2012), *Derecho de las personas: análisis artículo por artículo al Libro Primero del Código Civil peruano de 1984*, Motivensa, Lima.
29. Fundación Poder Ciudadano (2008), *Promoción de la informatización del sistema documentario: Estudio y análisis del documento de identidad en formato electrónico. Los casos de España y Chile*, Área Construcción de Ciudadanía, Buenos Aires.
30. García Toma, V. (2001), *Los Derechos Humanos y La Constitución*. Gráfica Horizonte. Lima.
31. Gatica, Nora, y Chaimovic, Claudia (2002), “*La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño*”, en *La Semana Jurídica*, 13 al 19 de mayo, 2002.
32. Giannasi Aldana 82209), “*El derecho a la identidad en niños, niñas y adolescentes adoptados/as en Argentina*”. Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador. Tesis.
33. Hernández Sampieri, Hugo y otros (2006), *Metodología de la investigación*. 4ta edición. Edit. Mac Graw-Hill.
34. Ilianne Grasso, Elizabeth Jiménez (2005), *El Derecho a la Identidad Personal del Menor. Su protección Jurídica*. Trabajo de Diploma, p. 28. Universidad de Camagüey.
35. *La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido ratificada por 193 Estados Partes. Actualmente, la Organización de Naciones Unidas está compuesta por 192 Estados miembros*; Cfr. CORTE I.D.H.: Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C N° 110, par. 167.
36. Larumbe Canalejo, Silvia (2002): “*Educación en y para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en riesgo*”, en *Revista IIDH*, núm. 36, julio-diciembre.

37. Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa), notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971.
38. LÓPEZ, Gissella (2001), "*Algunas consideraciones sobre las acciones de filiación*", en Revista La Semana Jurídica, Santiago, Editorial Lexis Nexis.
39. Montoya Chavez, Victorhugo (2007), *Derechos fundamentales de los niños y adolescentes: El interés superior del niño y adolescente y la situación de abandono en el artículo 4 de la Constitución*. Grijley. Lima.
40. Ordóñez Bustamante, Dwight y Patricia Bracamonte Bardález (2006), *El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2006.
41. Ordóñez Bustamante, D. (2007), *El Sub Registro de nacimientos en Paraguay: Las consecuencias*. Banco Interamericano de Desarrollo, 2007.
42. Ordóñez Bustamante, Dwight (2007), *El subregistro de nacimientos en la Argentina: Las consecuencias*, Banco Interamericano de Desarrollo. 2007.
43. Pinheiro, Paulo S. (2006), *Informe del Experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños de las Naciones Unidas*, de fecha 29 de agosto de 2006, doc. A/61/299.
44. Quesada González, María C. (1994), *El derecho (¿constitucional?) a conocer el propio origen biológico*, Anuario de Derecho Civil, Madrid, 1994.
45. Rubio Correa, Marcial (2012), *El derecho civil*. tercera edición, Fondo Editorial PUCP, Lima.
46. Rubio Correa, Marcial (1995), *El Ser Humano Como Persona Natural*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
47. Sagües, Néstor P. (2001), *Elementos de Derecho Constitucional*. Astrea, 1ra. reimpresión de la tercera edición. Tomo I. Buenos Aires. 2001.
48. Salmón Gárate, Elizabeth (2006), *El derecho al nombre e identidad: 3 estudios*. Oxfam, Lima.
49. Sánchez Carlessi, H. (2002), *Metodología y diseño en la investigación científica*. Edit. Ricardo Palma. Lima 2002.
50. Saramago, José (2007), *Las pequeñas memorias*, Alfaguara, Buenos Aires.
51. Tamargo, María del Carmen (2008), *El Sub Registro de ciudadanos*, Informe Final - Consultoría República Dominicana, Banco Interamericano de Desarrollo.

52. Tamargo, María del Carmen (2007), *El Sub Registro de ciudadanos*, Informe Final - Consultoría República Panamá, Banco Interamericano de Desarrollo.
53. Tamargo, María del Carmen (2009), *El Sub Registro de nacimiento: El análisis de las variables de género y etnia en Bolivia*, Banco Interamericano de Desarrollo.
54. Turner Saelzer, Susan y otros (2000), *Técnicas de reproducción humana asistida. Una perspectiva desde los intereses del hijo*, Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile, Valdivia, Volumen XI, Diciembre 2000.
55. Vargas Morales Rocío del Pilar (20011), "*El Derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est*". Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial. U.N.S.M.
56. Varsi Rospigliosi, Enrique (2001), *Derecho Genético*, Grijley Lima.
57. Vega Mere, Yuri (1996), *Derecho Privado Tomo I*, Grijley, 1996. Lima.
58. VID (1993), *Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos* el 25 de junio de 1993, doc. A/CONF.157/23 12 de julio de 1993.
59. Wong Laura R. y Cassio M. Turra (2007), *Sub-registro de nascimentos no Brasil*, Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Demografía & Cedeplar, 2007.
60. Zea Leopoldo (200), *Descubrimiento e identidad latinoamericana*. UNAM, México.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN MENORES INDOCUMENTADOS DEL ALBERGUE DE NIÑOS “DOMINGO SAVIO” DEL DISTRITO DE CHILCA, HUANCAYO, 2011

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cuáles son los niveles de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011?	Determinar los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011.	Los niveles o grados de garantía respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011, serían deficientes.	V.I. DERECHO A LA IDENTIDAD INDICADORES: <ul style="list-style-type: none"> • Derecho constitucional • Derecho al nombre • Interés superior del niño • Derecho a la inscripción en un registro inmediatamente después del nacimiento • Indocumentación absoluta • Indocumentación relativa 	Tipo: Básica. Nivel: Descriptivo. Diseño de investigación: Descriptivo simple: M-----O M= Muestra O= Observación.I
¿Cuáles son los niveles de garantía de los derechos constitucionales de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011?	Identificar los niveles de garantía de los derechos constitucionales respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011.	Existiría un nivel deficiente de garantía de los derechos constitucionales respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011.		POBLACIÓN 36 niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca.
¿Cuál es el grado de garantía del derecho al nombre de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011?	Determinar el grado de garantía del derecho al nombre respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011.	El grado de garantía del derecho al nombre respecto al derecho de identidad de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011, sería deficiente.	V.D. MENORES INDOCUMENTADOS INDICADORES: <ul style="list-style-type: none"> • Datos históricos de la persona • Nombres • Filiación • Existencia jurídica de la persona en su país • Individualiza a la persona • Imagen de la persona • Rasgos biométricos 	MUESTRA La muestra es censal, por tanto conforman los 36 niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca.
¿Cuáles son los niveles de garantía de los intereses superiores de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011?	Determinar los niveles de garantía de los intereses superiores de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011.	Los niveles de garantía de los intereses superiores de los niños menores indocumentados del albergue de niños “Domingo Savio” del Distrito de Chilca de la provincia de Huancayo durante el año 2011, serían deficientes.		TÉCNICAS O INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS. Las documentales, (fichas de registro, fichas bibliográficas, de resumen, de párrafo). Las no ESTADÍSTICAS DE ANALISIS DE DATOS. Las TDF y sus gráficos de histogramas documentadas (las encuestas, entrevistas la observación).

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	N° ÍTEMS	INSTRUMENTO
DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS MENORES	DERECHO CONSTITUCIONAL	Conoce información relevante respecto a los derechos constitucionales referidos a la identidad de las personas relacionados a la vida, a la imagen, a su dignidad, a su concepción entre otro a su nacionalidad.	1. Acerca de la identidad de la persona	CUESTIONARIO DE ENCUESTA
			2. La materialización de la identidad en nuestro país.	
			3. El derecho a la identidad es más importante que el derecho a la vida.	
			4. El derecho a la identidad está vinculado al derecho a la imagen.	
			5. El derecho a la identidad está vinculado al derecho al nombre.	
			6. El derecho a la identidad está vinculado al derecho a la dignidad humana.	
			7. El derecho a la identidad es un derecho a la tercera generación.	
			8. El Derecho a la identidad está relacionado con la adopción.	
			9. El Derecho a la identidad está relacionado con la fecundación asistida	
			10. El Derecho a la identidad está relacionado con el tráfico infantil.	
			11. El Derecho a la identidad está relacionado con el derecho a la nacionalidad.	
	DERECHO AL NOMBRE	Conoce y aplica procedimientos asociados a la asignación del nombre y su registro correspondiente en las instancias estatales, así como los procesos de inscripción y tutela de la persona.	12. Acerca de la existencia de ley(es) que asegure el derecho al nombre mediante nombres supuestos si fuera el caso.	
			13. Cuando los niños o niñas cuyos padres son desconocidos deben ser inscritos con el nombre que el registrador civil les asigne.	
			14. Acerca de la identificación de la persona que señala que es responsable de un niño o niña	
			15. Acerca de la Identificación plena al o la responsable en caso de no tener padre, en casos de inscripción de un niño o niña en el registro civil de la Municipalidad	
			16. El procedimiento de inscripción del niño o niña en caso no tenga padres.	
			17. El procedimiento de inscripción de niño o niña en caso que se encuentre en un albergue	
			18. Los casos respecto a la inscripción extraordinaria que se inscriben a los niños y niñas con la firma de uno solo de los responsables del menor.	
			19. El apellido que debe colocarse al niño o niña que se inscribe cuando la persona que lo inscribe no son sus padres.	
			20. El procedimiento cuando en la inscripción de un niño o niña el médico que señala el parto no pertenece al MINSA.	
			21. Con relación al señalamiento de "persona competente" que constata el parto	
			22. El procedimiento cuando se señala que el nacimiento se realizó en una zona donde no existía centro de salud cercano.	
	INTE		23. La existencia de normas en conflicto con el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.	

		<p>el interés superior del niño en circunstancias problemáticas diversas a fin de no ser vulneradas sus derechos e intereses.</p>	<p>24. La existencia de impedimento de la legislación respecto a que las madres solteras inscriban a sus hijos con el apellido del padre que no los reconoce.</p> <p>25. La existencia de prejuicios sociales que motivan el ocultamiento de los hijos nacidos de madres solteras.</p> <p>26. Existencia de factores culturales que consideran la no necesidad de documentos de identidad para la mujer.</p> <p>27. Respecto a la presencia de uno de los padres para inscribir a su hijo en casos de inscripciones extraordinaria</p> <p>28. En casos de procesos de inscripción extraordinaria se presentan con más frecuencia el encargado de un niño o niña que se encuentra en un albergue.</p> <p>29. Acerca de la existencia de formatos numerados de certificado de nacimientos vivos</p> <p>30. Acerca del plazo de 30 días para la inscripción de un niño o niña por parte del responsable.</p> <p>31. De ¿Cómo diferenciar a un indocumentado si realmente es menor de edad?</p> <p>32. Acerca del tiempo que un niño o niña puede estar sin nombre ni apellido</p>	
	DERECHO A LA INSCRIPCIÓN EN UN REGISTRO INMEDIATAMENTE	<p>Conoce y comprende procesos u ocurrencias relacionadas a la pérdida de la identidad de las personas u ocultamiento de estas.</p>	<p>33. Acerca de la destrucción de Oficinas de Registros Civiles y documentos de identidad durante la vivencia en el país de dos décadas de conflicto armado interno.</p> <p>34. Respecto a que la migración y desplazamiento de la población que provocó el abandono de hogares y de sus documentos de identidad.</p> <p>35. El temor de la población migrante y desplazada que no inscriben los nacimientos de sus hijos e hijas para no ser ubicados por los grupos terroristas.</p> <p>36. Acerca de la utilización de diversos documentos de identidad para las diferentes circunstancias que enfrentaba la persona.</p> <p>37. Acerca de la falta de dimensionamiento de la importancia de la inscripción oportuna de los nacimientos como medida preventiva de la indocumentación.</p>	
	INDOCUMENTACIÓN ABSOLUTA	<p>Identifica acciones y procedimientos asociados a la asistencia o apoyo en los procesos de registro, inscripción o subsanación de la identidad de las personas indocumentadas.</p>	<p>38. Acerca de los procedimientos que dificultan a las instituciones encargadas de la identificación de las personas, la adquisición de bienes para una atención de calidad y la implementación de medidas de acercamiento a la población.</p> <p>39. Respecto a la capacitación para el desarrollo de las labores de identificación.</p> <p>40. Acerca del traslado al ciudadano(a) la carga de la tramitación de sus documentos de identidad.</p> <p>41. Acerca de la existencia de excesivos requisitos para los trámites de documentos de identidad.</p> <p>42. Respecto a los costos y requisitos no contemplados en la Ley, consignados en los TUPA de algunas Municipalidades para el procedimiento de inscripción de nacimiento (ordinario o extraordinario), para la expedición de la primera copia certificada de la partida de nacimiento, así como de las rectificaciones y cancelaciones de las inscripciones producto de errores u omisiones del propio registro.</p> <p>43. Acerca de la existencia de recursos económicos insuficientes a las entidades del</p>	

			<p>sistema de identificación.</p> <p>44. Respecto al tratamiento diferenciado de las poblaciones en pobreza y pobreza extrema.</p> <p>45. Acerca de los procedimientos y normativas sobre documentación a la ciudadanía que estas no responden a la realidad pluricultural del país</p> <p>46. Acerca de la falta de mecanismos apropiados para una correcta difusión del derecho a la identidad.</p> <p>47. Respecto a los factores culturales que limitan la interacción entre el ciudadano y los servidores públicos.</p>	
	INDOCUMENTACIÓN RELATIVA	Identifica y comprende situaciones o acciones de las, normas, políticas de estado o servidores estatales que garantizan y sirven adecuadamente las necesidades de solución a los problemas de identidad de las personas.	<p>48. Falta de voluntad política para instaurar un sólido Sistema Nacional de Identificación.</p> <p>49. Desconocimiento de las autoridades gubernamentales del papel crucial del sistema de identificación en la elaboración de estadísticas de hechos vitales y el volumen poblacional.</p> <p>50. Que el Estado no garantiza la provisión de recursos económicos, infraestructura y logística para la documentación de la persona.</p> <p>51. Respecto al centralismo como principio del funcionamiento del actual sistema de identificación.</p> <p>52. Impedimento de colocar al niño o niña el apellido del padre que no lo reconocen, así como hacer mención de aquel, lo que limita su identidad y por ende produce indocumentación relativa</p> <p>53. Sobre la existencia de plazos inadecuados para el registro de nacimientos al no considerar las características geográficas y la insuficiente presencia de Oficinas de Registro Civil.</p> <p>54. Sobre la existencia de la creencia de necesidad de la Libreta Militar como requisito para el DNI.</p>	

PRUEBA PILOTO DE CONFIABILIDAD: TÉCNICA DE MITADES PARTIDAS

MUEST.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	TOTAL	IMPARES	PARES
1	3	3	4	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	4	4	4	3	4	2	1	1	3	2	4	4	4	3	4	1	3	4	2	3	4	3	4	3	4	2	3	3	2	3	4	2	3	2	2	2	3	4	2	3	147	81	66
2	4	3	2	2	3	3	2	4	4	2	3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	3	3	2	4	3	4	4	4	4	4	4	4	3	3	2	2	4	3	2	2	3	2	3	3	4	3	3	3	176	87	89			
3	3	3	4	2	4	4	1	2	1	1	2	2	1	4	3	3	3	2	2	1	1	1	4	2	3	3	4	4	4	3	3	4	4	2	2	3	3	4	3	1	3	3	2	2	3	3	4	3	3	2	2	1	143	73	70		
4	3	3	2	4	4	3	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	3	3	3	3	2	138	69	69		
5	3	3	4	1	4	1	3	1	1	1	3	2	1	4	4	4	4	3	4	2	1	1	4	3	4	2	3	4	4	4	4	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	155	84	71			
6	3	3	4	4	4	3	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	3	3	3	3	2	142	72	70		
7	3	3	4	1	4	1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	4	3	4	1	1	1	4	1	4	4	4	4	4	1	1	1	1	4	4	3	4	1	1	2	4	3	1	1	4	2	4	1	1	1	3	4	2	3	134	77	57
8	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	2	2	4	3	2	2	3	2	3	4	3	3	3	161	81	80		
9	3	3	4	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	4	4	4	3	4	2	1	1	3	2	4	4	4	3	4	1	3	4	2	3	4	3	4	3	4	2	3	3	2	3	4	2	2	2	3	4	2	3	147	81	66		
10	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	4	3	4	4	4	4	3	3	3	3	4	3	3	1	1	4	3	2	2	3	2	3	4	3	3	3	157	79	78		
11	3	3	4	1	4	1	3	1	1	1	3	2	1	4	4	4	4	3	4	2	1	1	4	3	4	2	3	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	3	4	4	3	4	3	2	3	3	2	4	3	4	3	4	3	164	87	77	
12	3	3	4	4	4	3	2	3	1	1	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	3	3	3	3	2	138	70	68	
13	3	3	4	2	4	4	1	2	1	1	2	2	1	4	4	4	4	3	3	2	2	2	4	2	3	3	4	4	4	3	3	4	4	3	3	3	3	4	3	1	3	3	2	2	3	3	4	3	4	3	4	4	3	160	80	80	
14	4	4	3	3	3	3	3	2	1	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	1	3	3	3	3	3	3	3	158	80	78			
15	4	4	1	4	4	4	1	4	1	1	4	3	3	3	4	4	4	4	3	2	4	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	161	79	82		
16	4	4	4	1	4	1	1	1	2	1	1	1	1	3	3	3	3	3	1	1	1	3	1	3	3	3	3	3	1	1	1	1	3	4	2	4	1	1	2	2	2	1	1	4	3	1	1	1	1	4	2	4	1	113	65	48	
17	4	3	3	3	3	2	4	3	1	1	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	4	3	3	3	3	3	2	2	2	2	4	3	3	1	1	4	3	2	2	3	2	3	4	3	3	3	3	152	78	74		
18	4	4	4	1	4	1	4	4	1	1	1	1	2	4	3	3	4	1	1	1	1	4	1	4	4	4	1	4	1	4	1	4	4	4	1	1	4	1	1	4	1	4	1	1	1	4	4	4	4	1	1	1	134	72	62		
19	3	3	4	1	4	1	3	1	1	1	3	2	1	3	3	3	3	3	3	2	1	1	3	3	3	2	3	4	4	4	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	2	3	3	2	4	4	4	4	4	3	3	152	80	72	
20	3	3	4	1	4	1	3	1	3	1	1	2	1	4	4	4	4	3	4	2	1	1	4	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	4	3	4	4	3	4	3	4	3	2	3	3	2	4	3	4	3	154	81	73	
21	3	3	4	1	4	1	3	1	1	1	3	2	1	4	4	4	4	3	4	2	1	1	4	3	4	2	3	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	4	3	4	3	2	3	3	2	4	3	4	3	164	87	77

INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DE ENCUESTA ACERCA DE LA IDENTIDAD EN MENORES INDOCUMENTADOS

INVESTIGADOR: Bach. MIGUEL JUNIOR BALDEÓN SANABRIA

r	0.671510265
Correcc.	0.803477285

PRUEBA PILOTO DE CONFIABILIDAD: TÉCNICA DE MITADES PARTIDAS

MUEST.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	TOTAL	IMPARES	PARES	
1	3	3	4	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	4	4	4	3	4	2	1	1	3	2	4	4	4	3	4	1	3	4	2	3	4	3	4	3	4	2	3	3	2	3	4	2	2	2	3	4	2	3	147	81	66			
2	4	3	2	2	3	3	2	4	4	2	3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	3	3	2	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	2	2	4	3	2	2	3	2	3	3	4	3	3	3	176	87	89			
3	3	3	4	2	4	4	1	2	1	1	2	2	1	4	3	3	3	2	2	1	1	1	4	2	3	3	4	4	4	3	3	3	4	4	2	2	3	3	4	3	1	3	3	2	2	3	3	4	3	3	2	2	1	143	73	70		
4	3	3	2	4	4	3	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	2	138	69	69		
5	3	3	4	1	4	1	3	1	1	1	3	2	1	4	4	4	4	3	4	2	1	1	4	3	4	2	3	4	4	4	4	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	155	84	71		
6	3	3	4	4	4	3	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	2	142	72	70		
7	3	3	4	1	4	1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	4	3	4	1	1	1	4	1	4	4	4	4	4	1	1	1	1	4	4	3	4	1	1	2	4	3	1	1	4	2	4	1	1	1	3	4	2	3	134	77	57	
8	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	2	2	4	3	2	2	3	2	3	4	3	3	3	161	81	80		
9	3	3	4	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	4	4	4	3	4	2	1	1	3	2	4	4	4	3	4	1	3	4	2	3	4	3	4	3	4	2	3	3	2	3	4	2	3	2	2	2	3	4	2	3	147	81	66	
10	3	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	4	3	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	4	3	2	2	3	2	3	4	3	3	3	3	157	79	78
11	3	3	4	1	4	1	3	1	1	1	3	2	1	4	4	4	4	3	4	2	1	1	4	3	4	2	3	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	3	4	4	4	3	4	3	2	3	3	2	4	3	4	3	4	3	3	164	87	77
12	3	3	4	4	4	3	2	3	1	1	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	2	138	70	68	
13	3	3	4	2	4	4	1	2	1	1	2	2	1	4	4	4	4	3	3	2	2	2	4	2	3	3	4	4	4	3	3	3	4	4	3	3	3	3	3	4	3	1	3	3	2	2	3	3	4	3	4	4	4	3	160	80	80	
14	4	4	3	3	3	3	3	2	1	4	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	158	80	78		
15	4	4	1	4	4	4	1	4	1	1	4	3	3	3	4	4	4	4	3	2	4	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	161	79	82	
16	4	4	4	1	4	1	1	1	2	1	1	1	1	3	3	3	3	3	1	1	1	3	1	3	3	3	3	3	1	1	1	1	3	4	2	4	1	1	2	2	2	1	1	4	3	1	1	1	1	4	2	4	1	113	65	48		
17	4	3	3	3	3	2	4	3	1	1	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	4	3	3	3	3	2	2	2	2	4	3	3	1	1	4	3	2	2	3	2	3	4	3	3	3	3	152	78	74			
18	4	4	4	1	4	1	4	4	1	1	1	1	2	4	3	3	4	1	1	1	1	4	1	4	4	4	1	4	1	1	4	1	4	4	4	1	1	4	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	4	4	1	1	1	134	72	62		
19	3	3	4	1	4	1	3	1	1	1	3	2	1	3	3	3	3	3	2	1	1	3	3	2	3	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	4	4	4	4	4	3	3	152	80	72	
20	3	3	4	1	4	1	3	1	3	1	1	2	1	4	4	4	4	3	4	2	1	1	4	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	4	3	4	4	3	4	3	2	3	3	2	4	3	4	3	4	3	154	81	73	
21	3	3	4	1	4	1	3	1	1	1	3	2	1	4	4	4	4	3	4	2	1	1	4	3	4	2	3	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	3	4	3	4	4	3	4	3	2	3	3	2	4	3	4	3	4	3	164	87	77

INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DE ENCUESTA ACERCA DE LA IDENTIDAD EN MENORES INDOCUMENTADOS
 INVESTIGADOR: Bach. MIGUEL JUNIOR BALDEÓN SANABRIA

r	0.671510265
Correcc.	0.803477285

**INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN
CUESTIONARIO DE ENCUESTA**

ESTIMADO Sr. ____: EL PRESENTE CUESTIONARIO ES PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN QUE TIENE POR FINALIDAD LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DE LA IDENTIDAD EN MENORES INDOCUMENTADOS DEL ARBERGUE DE NIÑOS DOMINGO SAVIA DEL DISTRITO DE CHILCA - HUANCAYO, LA CONFIDENCIALIDAD DE SUS RESPUESTAS SERÁ RESPETADA.

DATOS GENERALES:

FUNCIÓN O CARGO QUE DESEMPEÑA	CONDICIÓN		SEXO	
	Nombrado	Contratado	F	M

INSTRUCCIONES: Lee cada una de las frases o afirmaciones y selecciona una de las alternativas, la que sea más apropiada a tu opinión, seleccionando en número (del 1 al 4) que corresponde a la respuesta que escogiste según tu conocimiento y/o convicción. Marca con un aspa el número. No existe respuestas buenas ni malas. Asegúrate de responder todas las opciones.

VALORACIÓN DE LAS RESPUESTAS			
1	2	3	4
No conozco nada	Conozco muy poco	Conozco regularmente	Conozco bastante

N°	ÍTEMS POR DIMENSIONES	VALORACIÓN			
		1	2	3	4
	DIMENSIÓN I				
1	Acerca de la identidad de la persona				
2	La materialización de la identidad en nuestro país.				
3	El derecho a la identidad es más importante que el derecho a la vida.				
4	El derecho a la identidad está vinculado al derecho a la imagen				
5	El derecho a la identidad está vinculado al derecho al nombre.				
6	El derecho a la identidad está vinculado al derecho a la dignidad humana.				
7	El derecho a la identidad es un derecho a la tercera generación				
8	El Derecho a la identidad está relacionado con la adopción				
9	El Derecho a la identidad está relacionado con la fecundación asistida				
10	El Derecho a la identidad está relacionado con el tráfico infantil.				

11	El Derecho a la identidad está relacionado con el derecho a la nacionalidad				
	DIMENSIÓN II				
12	Acerca de la existencia de ley(es) que asegure el derecho al nombre mediante nombres supuestos si fuera el caso.				
13	Cuando los niños o niñas cuyos padres son desconocidos deben ser inscritos con el nombre que el registrador civil les asigne.				
14	Acerca de la identificación de la persona que señala que es responsable de un niño o niña				
15	Acerca de la Identificación plena al o la responsable en caso de no tener padre, en casos de inscripción de un niño o niña en el registro civil de la Municipalidad				
16	El procedimiento de inscripción del niño o niña en caso no tenga padres.				
17	El procedimiento de inscripción de niño o niña en caso que se encuentre en un albergue				
18	Los casos respecto a la inscripción extraordinaria que se inscriben a los niños y niñas con la firma de uno solo de los responsables del menor.				
19	El apellido que debe colocarse al niño o niña que se inscribe cuando la persona que lo inscribe no son sus padres.				
20	El procedimiento cuando en la inscripción de un niño o niña el médico que señala el parto no pertenece al MINSA.				
	Con relación al señalamiento de "persona competente" que constate el parto				
21	El procedimiento cuando se señala que el nacimiento se realizó en una zona donde no existía centro de salud cercano.				
	DIMENSIÓN III				
22	La existencia de normas en conflicto con el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.				
23	La existencia de impedimento de la legislación respecto a que las madres solteras inscriban a sus hijos con el apellido del padre que no los reconoce.				
24	La existencia de prejuicios sociales que motivan el ocultamiento de los hijos nacidos de madres solteras.				
25	Existencia de factores culturales que consideran la no necesidad de documentos de identidad para la mujer.				
26	Respecto a la presencia de uno de los padres para inscribir a su hijo en casos de inscripciones extraordinaria				
27	En casos de procesos de inscripción extraordinaria se presentan con más frecuencia el encargado de un niño o niña que se encuentra en un albergue.				
28	Acerca de la existencia de formatos numerados de certificado de nacimientos vivos				
29	Acerca del plazo de 30 días para la inscripción de un niño o niña por parte del responsable.				
30	De ¿Cómo diferenciar a un indocumentado si realmente es menor de edad?				
31	Acerca del tiempo que un niño o niña puede estar sin nombre ni apellido				
	DIMENSIÓN IV				
32	Acerca de la destrucción de Oficinas de Registros Civiles y documentos de identidad durante la vivencia en el país de dos décadas de conflicto armado interno.				
34	Respecto a que la migración y desplazamiento de la población que provocó el abandono de hogares y de sus documentos de identidad.				
35	El temor de la población migrante y desplazada que no inscriben los nacimientos de sus hijos e hijas para no ser ubicados por los grupos terroristas.				
36	Acerca de la utilización de diversos documentos de identidad para las diferentes circunstancias que enfrentaba la persona.				

37	Acerca de la falta de dimensionamiento de la importancia de la inscripción oportuna de los nacimientos como medida preventiva de la indocumentación.				
DIMENSIÓN V					
38	Acerca de los procedimientos que dificultan a las instituciones encargadas de la identificación de las personas, la adquisición de bienes para una atención de calidad y la implementación de medidas de acercamiento a la población.				
39	Respecto a la capacitación para el desarrollo de las labores de identificación.				
40	Acerca del traslado al ciudadano(a) la carga de la tramitación de sus documentos de identidad.				
41	Acerca de la existencia de excesivos requisitos para los trámites de documentos de identidad.				
42	Respecto a los costos y requisitos no contemplados en la Ley, consignados en los TUPA de algunas Municipalidades para el procedimiento de inscripción de nacimiento (ordinario o extraordinario), para la expedición de la primera copia certificada de la partida de nacimiento, así como de las rectificaciones y cancelaciones de las inscripciones producto de errores u omisiones del propio registro.				
43	Acerca de la existencia de recursos económicos insuficientes a las entidades del sistema de identificación.				
44	Respecto al tratamiento diferenciado de las poblaciones en pobreza y pobreza extrema.				
45	Acerca de los procedimientos y normativas sobre documentación a la ciudadanía que estas no responden a la realidad pluricultural del país				
46	Acerca de la falta de mecanismos apropiados para una correcta difusión del derecho a la identidad.				
47	Respecto a los factores culturales que limitan la interacción entre el ciudadano y los servidores públicos.				
DIMENSIÓN VI					
48	Falta de voluntad política para instaurar un sólido Sistema Nacional de Identificación.				
49	Desconocimiento de las autoridades gubernamentales del papel crucial del sistema de identificación en la elaboración de estadísticas de hechos vitales y el volumen poblacional.				
50	Que el Estado no garantiza la provisión de recursos económicos, infraestructura y logística para la documentación de la persona.				
51	Respecto al centralismo como principio del funcionamiento del actual sistema de identificación.				
52	Impedimento de colocar al niño o niña el apellido del padre que no lo reconocen, así como hacer mención de aquel, lo que limita su identidad y por ende produce indocumentación relativa				
53	Sobre la existencia de plazos inadecuados para el registro de nacimientos al no considerar las características geográficas y la insuficiente presencia de Oficinas de Registro Civil.				
54	Sobre la existencia de la creencia de necesidad de la Libreta Militar como requisito para el DNI.				

Muchas Gracias por su colaboración.

